

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ILEANA ISABEL GUZMÁN PORTILLO
Carné: 20027-05

Guatemala, mayo de 2012
Campus Central

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“Responsabilidad del Estado de Guatemala ante la falta de
Normativa que regule el uso de las Fuentes Hídricas en el País”**

TESIS

Presentada al Consejo de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Rafael Landívar

Por:

ILEANA ISABEL GUZMÁN PORTILLO
Carné: 20027-05

Al conferírsele el grado académico de:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2012
Campus Central



Autoridades de la Universidad Rafael Landívar

RECTOR	P. Rolando Enrique Alvarado López, S.J.
VICERRECTORA ACADÉMICA	Dra. Marta Lucrecia Méndez de Penedo.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA	P. Eduardo Valdes Barria, S.J.
VICERECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN	P. Carlos Rafael Cabarrús Pellecer, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	Lic. Ariel Rivera Irías
SECRETARIA GENERAL	Licda. Fabiola de la Luz Padilla Beltranena



Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

DECANO	Dr. Rolando Escobar Menaldo
VICEDECANO	M. A. Pablo Gerardo Hurtado García
SECRETARIO	M. A. Alan Alfredo González de León
DIRECTOR DE ÁREA PÚBLICA	Lic. José Alejandro Villamar González
DIRECTORA DE ÁREA PRIVADA	M. A. Helena Carolina Machado
DIRECTOR DE EJES TRANSVERSALES	M. A. Enrique Sanchez Usera
DIRECTORA DE POSTGRADOS	M. A. Aida Del Rosario Franco Cordón
DIRECTOR DE CRIMFOR	Lic. José Eduardo Martí Guilló
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS	Dr. Larry Andrade Abularach
DIRECTORA DEL BUFETE POPULAR	Licda. Claudia Abril Hernández
DIRECTORA DE PROYECTOS Y SERVICIOS	Licda. Vania Carolina Soto Peralta
REPRESENTANTES DE CATEDRATICOS	Lic. Pablo Alfonso Auyón Martínez Licda. Rita María Castejón Rodríguez Lic. Fernando Javier Rosales Gramajo
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	Laura Guisela Muralles Pineda Manuel Andrés Canahui Morales

Guatemala, 17 de junio del año 2011

**Licenciado
Enrique Sánchez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad de Guatemala**

Licenciado Sánchez:

Yo, María Lissette Rodríguez Recinos, Abogada y Notaria, colegiada número 3598, Asesora del Trabajo de Tesis titulado "Responsabilidad del Estado de Guatemala ante la falta de Normativa que regule el uso de las Fuentes Hídricas en el País", elaborado por la estudiante, Ileana Isabel Guzmán Portillo, carnet número 20027-05, informo a usted, a través de este dictamen, que la misma fue finalizada bajo mi apoyo y asesoría, llenando los requisitos para este tipo de trabajo, por lo que considero que está lista para su revisión por parte de esa Facultad.

Atentamente,

**María Lissette Rodríguez Recinos
Colegiada No. 3598**

MARIA LISSETTE RODRIGUEZ RECINOS
Abogado y Notario

Guatemala, 3 de mayo dos mil doce

Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Director de Ejes Transversales
M.A. Enrique Sánchez Usera.
Presente.

Estimado Señor Director:

Me es grato saludarlo cordialmente, e informarle que en cumplimiento con la designación de revisora de fondo y forma del trabajo de Tesis preparado por la alumna: **ILEANA ISABEL GUZMÁN PORTILLO**, carné:20027-05, que se intitula: "**Responsabilidad del Estado de Guatemala ante la falta de Normativa que regule el uso de las Fuentes Hídricas en el País**", procedí con el debido cuidado a la revisión del presente trabajo de investigación.

En el trabajo de tesis, la alumna realiza una exhaustiva investigación doctrinaria y jurídica en relación al tema designado: "Responsabilidad del Estado de Guatemala ante la falta de Normativa que regule el uso de las Fuentes Hídricas en el País" en el desarrollo de esta clase de trabajos, se requiere y es determinante el criterio jurídico, el conocimiento del Derecho Constitucional, Administrativo, y sobre todo de Derecho Ambiental, así como del manejo objetivo de la realidad nacional y del Derecho Comparado, aspectos que la estudiante conoce muy bien y dejó plasmado en el presente trabajo.

De la revisión efectuada se pudo constatar que se desarrolló un trabajo académico serio y acucioso, que permite una lectura interesante de un tema bien concebido y estructurado, el cual representa un aporte novedoso e importante para el ámbito del Derecho Ambiental en Guatemala.

En los temas abordados en el Trabajo de investigación:, que se intitula: "**Responsabilidad del Estado de Guatemala ante la falta de Normativa que regule el uso de las Fuentes Hídricas en el País**", la alumna **ILEANA ISABEL GUZMÁN PORTILLO**, realiza excelentemente un estudio no únicamente, doctrinario y jurídico sino un exhaustivo trabajo de campo que la llevó a cumplir los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación y a

responder a su pregunta de investigación: ¿Por qué es necesario que el Estado de Guatemala apruebe una Ley de Aguas en el país? indica la alumna que al no existir una legislación vigente que abarque el tema de la utilización adecuada de las fuentes hídricas de Guatemala y su adecuada distribución. Señala que en Guatemala las limitaciones legales e institucionales han impedido un manejo efectivo del recurso hídrico, por lo que es necesario que se proponga un proyecto de Ley de Agua con un texto simple, concreto, ágil y entendible, que sea considerado de urgencia nacional, para solventar los diversos conflictos y necesidades actuales en materia de recursos hídricos. La alumna concluye en algo, demás interesante, que para la elaboración de cualquier política nacional sobre el agua y su manejo, es necesario tomar en cuenta los avances que ha tenido el pueblo de Totonicapán como lo son: Las normas socialmente aceptadas (Derecho Maya), participación social en el uso y manejo de recursos naturales y la visión de unidad entre el hombre y la naturaleza.

Particularmente, hago saber que en proceso de revisión se respetó el criterio de la estudiante, estimo además que por estar tratado el tema con acierto, certeros criterios personales de la autora, excelentes fuentes bibliográficas, su trabajo constituye un valioso aporte al Derecho Ambiental en Guatemala, trabajo que será fuente de consulta de todas las instituciones involucradas en el tema.

Por lo expuesto, Señor Director, me permito manifestar que el trabajo de revisión ha terminado satisfactoriamente.

En consecuencia, OPINO:

Que el presente trabajo de investigación reúne los requisitos reglamentarios exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, para su aprobación, recomendando se proceda a autorizar orden de impresión.

- Deferentemente,

Licda. Norma Elizabeth García-Bauer M.
Revisora

TRIBUNALES QUE PRACTICARON LA EVALUACIÓN COMPRENSIVA

ÁREA PÚBLICA

- **Licenciada Rita Haydee Bustamante Leonardo**
Presidenta del Tribunal Examinador
- **Licenciado José Armando Morales Castellanos**
Secretario del Tribunal Examinador
- **Licenciado M.A. Julio Cesar Cordón Aguilar**
Vocal del Tribunal Examinador

ÁREA PRIVADA

- **Licenciado Ángel Alfredo Figueroa**
Presidente del Tribunal Examinador
- **Licenciado Pablo Alfonso Auyón Martínez**
Secretario del Tribunal Examinador
- **Licenciada María Fernanda Morales Pellecer**
Vocal del Tribunal Examinador



INFORME

Reg. No. OI-70-12

El infrascrito Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar tuvo a la vista el expediente de Tesis la estudiante **ILEANA ISABEL GUZMAN PORTILLO** trabajo titulado "**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LA FALTA DE NORMATIVA QUE REGULE EL USO DE LAS FUENTES HIDRICAS EN EL PAIS**", del cual emite el siguiente informe: 1) El trece de agosto del año dos mil diez la estudiante mencionada solicitó la aprobación del tema y plan de su tesis los cuales, previo dictamen del Área Privada, fueron aprobados por el Consejo de Facultad quien nombró como Asesora de la Tesis a la Licenciada Maria Lissette Rodriguez Recinos 2) Concluido el trabajo de tesis, la asesora emitió dictamen con fecha diecisiete de junio del año dos mil once, recomendando la aprobación del mismo. 3) Se nombró a la Licenciada Norma Elizabeth Garcia-Bauer como Revisora de Fondo y forma del citado trabajo de tesis, quien rindió informe favorable el treinta de mayo del año dos mil doce. 4) En virtud de lo anterior, la Secretaría solicita a la Decanatura la orden de impresión de la tesis elaborada por la estudiante **ILEANA ISABEL GUZMAN PORTILLO** trabajo titulado "**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LA FALTA DE NORMATIVA QUE REGULE EL USO DE LAS FUENTES HIDRICAS EN EL PAIS**", Guatemala ocho de mayo del año dos mil doce.

Sin otro particular, me suscribo.

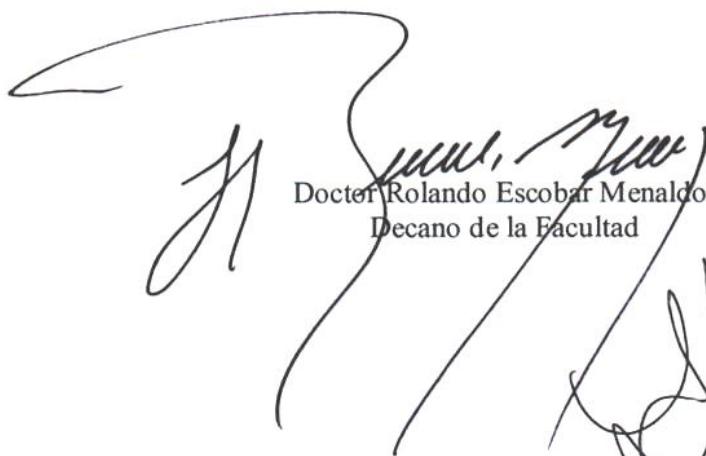
Atentamente,

M.A. Alan Alfredo González De León
Secretario de Facultad



En la ciudad de Guatemala, ocho de mayo del año dos mil doce el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, Doctor **ROLANDO ESCOBAR MENALDO**, resuelve:

PUNTO ÚNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta Unidad Académica de fecha ocho de mayo del año dos mil doce. Y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis titulada **“RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LA FALTA DE NORMATIVA QUE REGULE EL USO DE LAS FUENTES HIDRÍCAS EN EL PAÍS”** elaborada por **ILEANA ISABEL GUZMAN PORTILLO**.


Docto. Rolando Escobar Menaldo
Decano de la Facultad


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
URL


M.A. Enrique Fernando Sánchez Usera
Director de Ejes Transversales

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES TUVO A LA VISTA LA RESOLUCIÓN DE DECANATURA DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, QUE LITERALMENTE DICE:

En la ciudad de Guatemala, ocho de mayo del año dos mil doce el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, Doctor **ROLANDO ESCOBAR MENALDO**, resuelve:

PUNTO ÚNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta Unidad Académica de fecha ocho de mayo del año dos mil doce. Y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis titulada **“RESPONSABILIDAD DEL ESTADO DE GUATEMALA ANTE LA FALTA DE NORMATIVA QUE REGULE EL USO DE LAS FUENTES HIDRÍCAS EN EL PAÍS”** elaborada por **ILEANA ISABEL GUZMAN PORTILLO**.

M.A. Alan Alfredo González De León
Secretario de Facultad



DEDICATORIA

Mi abuelito siempre me decía “Fe en Dios y Adelante” y éste siempre ha sido el lema de mi vida, por lo que es a **Dios** y a **María Auxiliadora**, a quienes primero dedico y agradezco este gran logro profesional en mi vida, porque son ellos los que han guiado mi camino para convertirme en la persona que soy el día de hoy.

A mis padres, **Ileana Violeta Portillo Matta de Guzmán** y **Marco Tilio Guzmán Ovalle**, quienes además de haberme dado la vida, son mis ídolos y mis mejores amigos, quienes me han enseñado a luchar por ser siempre alguien mejor, alcanzar todos mis sueños, porque no hay nada imposible en esta vida, siempre y cuando haya esfuerzo, empeño, trabajo y dedicación. Mis padres son los pilares de mi vida, que nunca me han dejado caer y si en algún momento he tambaleado, ellos están a mi lado para volverme a poner de pie. Les agradezco y dedico esta primera parte de mi vida profesional, porque sin ustedes, nunca lo hubiera logrado.

A mi hermano, **Marco Tilio Guzmán Portillo**, quien siempre ha sido mi aliado perfecto, mi mejor compañero de viaje, mi apoyo en todo momento, a él le dedico este triunfo, porque siendo como es, me inspira a sacar lo mejor de mi misma y porque siendo mi hermano pequeño, busco ser un buen ejemplo para él y no defraudarlo jamás.

A mis abuelitos, **Haydee Amanda Ovalle viuda de Guzmán**, **Ismael Portillo Calderón** y **Haydee Matta Aldana** y a **Mami Vera**, quienes siempre fueron mis consentidores, pero desde pequeña, me inculcaron los valores y principios que hoy rigen mi vida, fueron las personas que siempre creyeron en mi y tenían la seguridad de lo alto que podía llegar y diariamente me impulsaban a ello. Vivieron y disfrutaron con alegría cada momento especial de mi vida y siempre tuvieron los brazos abiertos para abrazarme y reconfortarme cuando lo necesitaba. A mis abuelitos en el cielo y a mami vera, a quien tengo la bendición de tenerla hoy a mi lado, les dedico este logro, del que sin lugar a duda forman parte y me alegra saber que están felices y orgullosos de mí.

Este triunfo se lo dedico a toda mi familia, a mis tíos y a mis primos, porque han formado parte de todas las experiencias positivas que han sucedido en el barco de mi vida, que aún continúa su viaje, pero que el día de hoy ha anclado en un puerto seguro, mi carrera profesional.

RESPONSABILIDAD: “La autora es la única responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

i

CAPÍTULO 1 FUENTES HÍDRICAS

1.1 Generalidades de las Fuentes Hídricas	1
1.1.1 Características del Recurso Agua	4
1.1.2 Ciclo Hidrológico o Ciclo del Agua	6
1.1.3 Importancia del Agua para la Vida	7
1.1.4 El Agua en la Economía Nacional	10
1.1.5 Explotación de las Aguas	11
1.1.6 Importancia Jurídica del Agua	15
1.2 Las Fuentes Hídricas que Alimentan los Mantos Acuíferos del País	18
1.2.1 Las Cuencas	19
1.2.2 Los Humedales	21
1.2.3 Los Ríos y Lagos	22
1.2.4 Los Océanos	25
1.3 Crisis del Recurso Hídrico	27
1.3.1 Contaminación de las Fuentes Hídricas	29
1.3.1.a Antecedentes sobre la Contaminación del Agua a Nivel Mundial	29
1.3.1.b Tipos de Contaminación que afectan Guatemala	30
1.4 Conservación de las Fuentes Hídricas	32

CAPÍTULO 2

REGULACIÓN EXISTENTE EN MATERIA DE FUENTES HÍDRICAS

2.1	Historia de la Protección de los Recursos Hídricos a Nivel Internacional	34
2.2	Antecedentes Históricos de la Legislación del Agua en Guatemala	38
2.3	Legislación Vigente para la Protección y Regulación de los Recursos Hídricos en Guatemala	40
2.3.1	Constitución Política de la República de Guatemala	40
2.3.2	Código Civil, Dto. Ley 106	42
2.3.3	Código de Salud, Dto. 90-97 del Congreso de la República	43
2.3.4	Código Municipal, Dto. 12-2002 del Congreso de la República	44
2.3.5	Ley de Transformación Agraria, Dto. 1551 del Congreso de la República	45
2.3.6	Ley de Áreas Protegidas, Dto. 4-89 del Congreso de la República	45
2.3.7	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Dto. 68-86 del Congreso de la República	46
2.3.8	Ley Forestal, Dto. 101-96 del Congreso de la República	46
2.3.9	Ley Reguladora de las Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala, Dto. 126-97 del Congreso de la República	47
2.3.10	Código Penal, Dto. 17-73 del Congreso de la República	47
2.3.11	Análisis Comparativo de la Legislación Vigente	48
2.4	Instituciones que Velan por la Conservación de los Recursos Hídricos	50
2.5	Convenios Ratificados por Guatemala en Materia de Recursos Hídricos	54
2.6	Los Pueblos Indígenas y el Agua	58
2.6.1	Las Aguas de Totonicapán y su Manejo	59

CAPÍTULO 3

EL PROBLEMA DE LA FALTA DE UNA LEY DE AGUAS EN GUATEMALA

3.1	El Agua como un Derecho Fundamental	62
3.2	Realidad Actual del Agua en Guatemala	64
3.2.1	Calidad del Agua	66
3.2.2	Dominio y sus Limitaciones	68
3.2.3	Creación de una Institución Autónoma	71
3.2.4	Regiones Hidrográficas y su Crisis	72
3.2.5	Ejemplos de la Problemática Hídrica Nacional	74
3.3	Obligación del Estado de Guatemala de Emitir una Ley de Aguas	77
3.3.1	Beneficios que se obtendrían al existir una Ley de Aguas	79

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LAS DOS ÚLTIMAS INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÙBLICA DE GUATEMALA

4.1	Antecedentes	83
4.2	Análisis Comparativo entre las Iniciativas de Ley 3118 y 3702	85
4.3	Análisis de la Iniciativa No. 3118, “Ley General de Aguas”	90
4.4	Análisis de la Iniciativa No. 3702, “Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Recursos Hídricos”	93
4.4.1	Opinión en Contra de la Iniciativa de Ley No. 3702	97

CAPÍTULO FINAL

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

101

CONCLUSIONES	111
RECOMENDACIONES	113
LISTADO DE REFERENCIAS	115

ANEXOS

ANEXO 1. Modelo de Entrevista	122
ANEXO 2. Tabulación de Respuestas de Entrevistas	124
ANEXO 3. Iniciativa que dispone aprobar “Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Recursos Hídricos.”	126
ANEXO 4. Iniciativa que dispone aprobar “Ley General de Aguas”	186

RESUMEN

Tratar sobre el tema del Agua, es discutir sobre el ambiente que rodea a todos los seres humanos, en cuenta ríos, lagos, arroyos, estanques, torrentes, cuencas, bosques y todos los recursos naturales que esta bendita tierra ha brindado en los millones de años de su existencia. Por lo anterior, es necesario vivir en un ambiente sano, sin contaminación, pero ¿qué sucede?, el ser humano se ha encargado de afectarlo, provocando actualmente un cambio climático inclemente.

Todas las personas deben proponerse hacer algo para mejorar el entorno hídrico y ambiental nacional, en especial las autoridades del ejecutivo, legislativo y judicial y demostrar que en su quehacer gubernamental, les interesa el futuro de la población.

El Agua, es un recurso natural que se está desperdiando, está causando conflictos internos entre los pueblos, está dejando en la peor pobreza a su gente, mientras otros se hacen ricos con ella, a través de su extracción indiscriminada, no hay control del dominio de las aguas, no hay sanciones a su desperdicio, no hay tratamiento de aguas servidas, y menos aún recargas hídricas, todo el tema del agua es un descontrol. ¿Por qué?, no existe una Ley de Aguas que regule el uso eficiente de este vital líquido.

Se ha tenido la intención de hacerlo, sin embargo, las iniciativas presentadas han llegado únicamente al punto de recibir dictamen favorable y no ser discutidas, ni aprobadas, por distintas razones políticas, gubernamentales o por oposiciones culturales. En esta Tesis de Investigación se hace un análisis de la necesidad que existe de aprobarse una Ley de Aguas, los beneficios que con ella se obtendrían y la responsabilidad que tiene el Estado de aprobar la misma.

INTRODUCCIÓN

¿Pueden los seres vivos sobrevivir sin agua? La respuesta es simplemente ¡No!. Todo ser vivo necesita de este recurso natural renovable que nos proporciona la naturaleza y la usamos todos los días en forma individual, en la vida cotidiana, en nuestra familia y en la sociedad, para consumo, aseo, uso doméstico e industrial. El agua es el elemento vital de la existencia humana.

Al hacer referencia al agua, también se hace referencia a los recursos hídricos. El agua, proveniente del latín “aqua”, es una sustancia cuya molécula está formada por dos átomos de hidrógeno y uno de oxígeno (H_2O). Es esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de vida.

El régimen jurídico guatemalteco actual, en materia de agua, se integra por muchas leyes, lo cual da lugar a la superposición de normas que dificultan la administración del líquido y el manejo de los conflictos existentes. En términos generales, no se cuenta con el cuerpo legal adecuado.

En Guatemala se le ha restado importancia a la regulación de este vital líquido, desde luego aún no se ha creado una Ley General de Aguas, que regule el debido uso y administración del agua en el país. Existe un mandato constitucional que establece que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, sujeto su aprovechamiento, uso y goce a los procedimientos establecidos por la ley, de acuerdo con el interés social. Así mismo, obliga al Estado de Guatemala a la emisión de una ley específica en materia de agua; sin embargo, ninguna de las iniciativas presentadas a lo largo de los años ha sido aprobada.

La Iniciativa de Ley número 3702, “Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Recursos Hídricos,” última iniciativa presentada ante el Congreso de la República, aún no ha sido aprobada, a pesar de contar con el dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo del Organismo Legislativo ¿Por qué el Estado no aprueba una

ley de suma importancia para el país? El principal problema radica en la debilidad del Estado, la fragmentación del sistema político y la polarización entre el gobierno, sector privado y la sociedad civil del país.

Una política hídrica nacional únicamente traerá beneficios a la sociedad, basados en principios de equidad, eficiencia, sostenibilidad y equilibrio del uso de dicho recurso.

El presente trabajo, si bien mencionará lo que son las fuentes hídricas, su importancia, crisis y regulación actual, está principalmente enfocada al principio constitucional que tiene el Estado de velar por el bien común de sus habitantes, lo cual conlleva a la necesidad de aprobación de una Ley General de Aguas, para que todos gocen de su derecho al acceso de las fuentes hídricas del país, sin restricciones, con una normativa única y clara que determine y delimite la forma en la cual puede ser distribuida y utilizada la misma.

El objetivo principal de este trabajo monográfico consiste en demostrar la responsabilidad que tiene el Estado de Guatemala al no implementar una regulación adecuada para el uso y administración de las fuentes hídricas del país, no obstante, haber una normativa constitucional imperativa –artículo 127 de la Constitución Política de la República – que ordena la creación de una Ley de Aguas.

Así también, es necesario determinar los beneficios que generaría la existencia de una normativa que regule el uso adecuado de los recursos hídricos del país y especificar las razones por las que el Estado aún no ha creado una ley que contenga la regulación del uso del agua en Guatemala.

Es necesario conocer las dificultades y carencias que actualmente sufre la población guatemalteca, al no contar con una norma que regule la utilización de dichos recursos, para poder contestar la pregunta ¿Por qué es necesario que el Estado de Guatemala apruebe una Ley de Aguas en el país?

El presente trabajo de investigación tiene como alcance demostrar la necesidad de una regulación adecuada que delimite el uso del agua en Guatemala. Se pretende efectuar un análisis de la utilidad que -de aprobarse dicha ley- tendría para la población guatemalteca, abarcando en el análisis de dicha propuesta los aspectos concernientes al uso adecuado y equitativo de las fuentes hídricas; sin embargo, el principal límite a la presente investigación es la escasa legislación que puede ser utilizada como base de estudio para el desarrollo de la misma.

Se considera que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, encargado de regular el tema, no cuenta con la suficiente información específicamente para la distribución equitativa de las fuentes hídricas del país, sin embargo es la institución que mayor aporte puede brindar al presente trabajo de investigación, derivado de la información que puedan manejar.

Al no existir una legislación vigente que abarque el tema de la utilización adecuada de las fuentes hídricas de Guatemala y su adecuada distribución, se estima que la presente investigación aportara a la sociedad guatemalteca un instrumento que le permitirá establecer la importancia y necesidad de la existencia de dicha regulación.

CAPÍTULO 1

FUENTES HÍDRICAS

“Quien fuere capaz de resolver los problemas del agua, será merecedor de dos Premios Nobel, uno por la paz y el otro por la ciencia.¹”

1.1 Generalidades de las Fuentes Hídricas

“Casi las cuatro partes de la superficie de nuestro planeta son de agua. La vida empezó en el agua y sin agua no hay vida. Es componente y alimento imprescindible para el ser humano”² (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1985, Pág. 16.)

Leonardo Da Vinci, primer investigador científico del agua, dice sobre ésta: “...Sin ella, nada puede existir entre nosotros³. ”

Las fuentes hídricas o recursos hídricos son el conjunto de todas las aguas, pues, tienen un mismo origen y destino; es decir, son todas las corrientes de agua, ya sea subterráneas o superficiales, de las que los seres humanos se aprovechan para distintos usos. El agua es el recurso natural renovable más importante para la vida, que se constituye en una unidad, por eso se dice que es un recurso unitario.

Monterroso Flores indica que la capa de agua superficial es la que se encuentra circulando a través de un escurrimiento provocado por la gravedad y la inclinación del terreno, así cuando hay precipitación, el agua que no se filtra dentro de la tierra, escurre en la dirección de la pendiente hasta llegar a conformar las distintas fuentes hídricas

¹ John F. Kennedy

² Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. *El Libro del Agua*. Madrid, España. Novatex Ediciones S.A., 1985. Pág. 16.

³ Cobos, Carlos Alberto. *Institucionalidad del Agua en Guatemala*. Guatemala. Asociación IDEADS Coordinación de ONG y cooperativas. 2003. Pág. 7.

como lo son los ríos, lagos y océanos o bien, puede que se quede reposando sobre la superficie de la tierra.⁴

De acuerdo a Fundación Solar, Guatemala, se encuentra dentro de los países con una tasa media de disponibilidad de agua superficial,⁵ lo cual, según la Organización Meteorológica Mundial, aún es considerado suficiente; sin embargo, la inadecuada gestión de las fuentes hídricas, reflejada en el desperdicio por parte de los ciudadanos y la poca visión de manejo integral por parte del Estado, ha causado una falta de acceso a las mismas, por su ineficiente aprovechamiento y conservación.

Por su parte, Monterroso Flores indica que la capa de agua subterránea es la proveniente directamente del agua que cae de las lluvias y se filtra dentro de la tierra o también puede tener su origen del nacimiento de las aguas superficiales.⁶

Así también, el autor Héctor Escalona, divide las aguas en subterráneas y superficiales, indicando que las primeras son aquellas que se han filtrado desde la superficie de la tierra hacia abajo por los poros del suelo y este tipo de aguas es menos susceptible de contaminación; mientras que las segundas, son los ríos y lagos, los cuales se encuentran expuestos a todo tipo de contaminación⁷.

Según José Manuel Murillo las fuentes hídricas pueden ser divididas en: a) Escorrentía estrictamente superficial: Lluvia que circula por la superficie, hasta su incorporación al mar o a otra masa de agua superficial; b) Escorrentía superficial de origen subterráneo: Lluvia que circula por un acuífero durante un lapso de tiempo determinado y después sale a la superficie a través de un manantial y se incorpora a un flujo superficial; c) Escorrentía subterránea de origen superficial: Lluvia que circula por la superficie durante un tiempo, luego se infiltra a través del lecho de un cauce y circula por un

⁴ Monterroso Flores, Darío Aníbal. *Proyecto de Iniciativa de Ley General de Aguas*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro de Estudios Urbanos y Regionales. Pág. 40.

⁵ Disponibilidad de agua en Guatemala: Entre 11,900 m³ en 1990 y 5,354 m³ para el año 2025.

⁶ Loc. cit.

⁷ Escalona y García, Héctor Javier. *Ingeniería Ambiental*. Traducido de la segunda edición en inglés de la obra: Environmental Science and Engineering. México, Editorial Pearson Educación. 1999. Pág. 395.

acuífero hasta su salida a la superficie o al mar; y, d) Escorrentía estrictamente subterránea: Lluvia que después de infiltrarse, circula por el subsuelo hasta su salida definitiva al mar⁸.

De acuerdo a lo estudiado, se debe entender que las aguas de arroyos, ríos y lagos son recursos superficiales de agua y las aguas subterráneas son las que se filtran a través del suelo hasta llegar al material rocoso, ocupando todas las áreas del subsuelo y conformando así el 97% del agua dulce del mundo. La cavidad que resguarda las aguas subterráneas es denominada acuíferos, los cuales se recargan naturalmente.

A través de distintas estadísticas y cuadros gráficos sobre las fuentes hídricas en Guatemala se puede comprobar la poca explotación que han tenido las aguas subterráneas y el poco estudio que se le ha dado a las mismas, salvo en el Valle de Guatemala y algunas áreas del Pacífico y el Altiplano.

La correcta utilización de las fuentes hídricas tiene que ser el resultado de un manejo integral de recursos hídricos, el cual consiste en un conjunto de operaciones que permiten adaptar en cantidad, calidad, espacio y tiempo un recurso natural variable a la demanda que se pretende satisfacer; atendiendo a los siguientes principios reguladores⁹:

- i. Equidad: Busca asegurar el derecho de acceso al agua a todos los usuarios, atendiendo a las necesidades de cada sociedad.
- ii. Eficiencia: Consiste en reconocer el valor económico del agua y de esta manera, asignar una tarifa escalonada que aumente proporcionalmente al consumo de la misma, para que el consumidor la use conscientemente y evite su desperdicio.

⁸ Murillo Díaz, Jose Manuel, Juan Antonio Navarro Ianez. *Las Aguas Subterráneas en la Investigación y Gestión Hídrica Medicambiental*. España. Editorial IGME. Pág. 22.

⁹ Cobos, Carlos Roberto. *El Agua: Situación Actual y Necesidades de Gestión*. Guatemala. FIPA-USAID. 2002. Serie de Documentos Técnicos No.5. Pág. 36.

- iii. Eco-sostenibilidad: Se refiere a mantener un balance entre los ecosistemas y los otros usos del agua, para asegurarle a futuras generaciones, el acceso a las fuentes hídricas.
- iv. Equilibrio: Busca minimizar los conflictos entre usuarios.

El Estado tiene la obligación de procurar que los recursos hídricos sean asequibles para todos los ciudadanos, en las debidas condiciones de calidad, cantidad y garantía del suministro. Así también debe velar por la recuperación de los ecosistemas degradados y por la conservación de los recursos hídricos para las generaciones venideras. Para lograr lo anterior, es necesario quitar la limitante legal e institucional existente en el país, a través de la emisión de una Ley de Aguas, que otorgue certeza jurídica en cuanto a la propiedad de las aguas y delimite las funciones y atribuciones de los diferentes entes; así también, es necesario la creación de una centro de información en cuanto a cantidad y calidad del recurso, cantidad y tipos de usuarios; y brindar una educación, con enfoque hídrico, a los diferentes sectores de la población.

1.1.1 Características del Recurso Agua

El agua es un “*Recurso unitario, renovable a través del ciclo hidrológico*¹⁰”. (Diccionario Jurídico ESPASA. 2005. Pág. 122). Es una sustancia esencial para la sobrevivencia de todo ser vivo, la cual se puede presentar en un estado líquido, sólido o gaseoso.

Se ha determinado a través de distintas investigaciones que la capa rocosa externa de la tierra, es decir, la corteza terrestre, está cubierta por un 71% de agua, la cual se encuentra principalmente en los océanos, en donde está concentrada el 96.5% del total de agua; los glaciares poseen el 1.74%; los acuíferos, es decir, los depósitos

¹⁰ Agua. *Diccionario Jurídico ESPASA*. Fundación Tomás Moro. Madrid, España. Editorial Espasa, Calpe, S.A, 2005. Pág. 122.

subterráneos y los permafrost¹¹ suponen el 1,72% y el restante 0,04% se reparte entre lagos, humedad del suelo, atmósfera, embalses, ríos y seres vivos.

De acuerdo a la Guía de la Ley de Aguas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Madrid, España, el agua es un recurso natural escaso, cuyo volumen existente es una cantidad constante y por lo tanto, no ampliable por la voluntad del hombre¹².

“En la segunda mitad del presente siglo, el crecimiento demográfico y la urbanización, así como los cambios registrados en materia de producción y consumo, han elevado la demanda de recursos hídricos a niveles sin precedentes. El género humano está utilizando más de la totalidad del agua disponible de la escorrentía superficial y se espera que dicha proporción llegue al 70% en el año 2025”¹³. (Alex de Sherbinin. 1997. Pág. 3.) El agua es un recurso esencial para la mayoría de las actividades humanas, es por ello que todos los países deben tomarla en consideración para crear estrategias de desarrollo económico, ambiental y social y velar por su correcto manejo y administración, para asegurar su existencia, en un futuro no muy lejano y evitar los problemas derivados de su mala administración, como lo son, escasez de alimentos, enfermedades, disputas sobre el agua, falta de crecimiento económico, entre otros.

Hoy en día, en Guatemala, todavía existe una alta disponibilidad de agua; sin embargo, su mal manejo, contaminación, falta de información detallada, multiplicidad de leyes y reglamentos, vacíos legales y la falta de reconocimiento de su valor económico, han provocado una crisis respecto de dicho recurso. Para solventar los problemas que atañen a las fuentes hídricas, es necesario que el estado tome decisiones en función de la creación de políticas hídricas y un marco legal propicio que ofrezca seguridad jurídica para organizar la gestión del recurso en aras del desarrollo nacional.

¹¹ **Permafrost:** Es la capa de hielo permanentemente congelado en los niveles superficiales del suelo de las regiones demasiado frías. Puede encontrarse en áreas polares de Canadá, Alaska, Siberia y Noruega.

¹² Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Op.cit., Pág. 16

¹³ De Sherbinin, Alex. *El Agua y la Dinámica de la Población*. Montreal, Canadá. UICN. 1997. Pág. 3.

1.1.2 Ciclo Hidrológico o Ciclo del Agua

Se le denomina Ciclo Hidrológico o Ciclo del Agua a la conservación del agua en la Tierra. Este ciclo tiene su inicio con la evaporación del agua y a medida que se eleva, el aire húmedo se enfriá y el vapor es convertido en agua (condensación); luego, se crea una nube formada por agua, la cual por su propio peso, cae, ya sea en forma de nieve, granizo o lluvia.



Parte del agua que llega a la superficie terrestre es aprovechada por los seres vivos; otra escurrirá por el terreno hasta llegar a un río, a un lago o al océano; así también, hay agua que se filtra a través del suelo y forma las aguas subterráneas o acuíferos. Al finalizar estas etapas, el agua vuelve nuevamente a la atmósfera por la evaporación y

¹⁴ Programa EXPLORA CONYCIT. Morin, Bernarda. El Ciclo del Agua. Chile. 2010. <http://www.explora.cl/otros/agua/ciclo2.html>. Fecha de Consulta: 7 de diciembre de 2011.

“...de esta manera la naturaleza garantiza que el agua no se pierda y pueda volver siempre a ser utilizada por los seres vivos¹⁵. ” (Naciones Unidas. 1990. Pág. 61).

1.1.3 Importancia del Agua para la Vida

El agua es un bien social, económico, ambiental y cultural, que forma parte del desarrollo general del país y es considerado como un bien de poco valor, pues se dice que en el país hay una alta disponibilidad de este recurso¹⁶; no obstante, existen conflictos en cuanto a su uso, administración y falta de legislación sobre el manejo sostenible de este vital recurso.

El agua es un recurso de vital importancia debido a sus distintos usos. Las fuentes hídricas pueden ser aprovechadas, para cubrir distintas necesidades, a través de los siguientes usos:

i. Necesidad de Consumo:

En nuestro país existe un gran potencial de este recurso vital, sin embargo, éste contrasta con el déficit de cobertura de agua potable.

El agua potable de las municipalidades del país se abastece con un 70% de aguas superficiales y un 30% de aguas subterráneas; a través de distintos métodos, como lo son, el sistema de gravedad, utilizado en un 60%, el de bombeo en un 18.5% y el 15.2% a través del sistema mixto.

¹⁵ Publicación de las Naciones Unidas. *Los Recursos Naturales de América Latina y del Caribe: Planificación, Desastres Naturales y Contaminación*. Comisión Económica para América Latina y El Caribe. Santiago de Chile, Chile. 1990. Pág. 61.

¹⁶ De acuerdo a la teoría de Adam Smith, economista clásico, el valor de un bien se determina por el trabajo empleado para obtenerlo, por lo tanto, un diamante es mas costoso que el agua, pues su proceso de obtención es mas complicado. La utilidad total del agua es evidente, por ser un recurso indispensable para la vida, sin embargo, por tratarse de un recurso abundante, la utilidad de cada unidad es baja.

La demanda de agua potable es muy alta en los lugares más poblados del país (altiplano de la Sierra Madre y la ciudad capital) en donde los recursos hídricos son limitados; en contraposición con los lugares en donde hay más cantidad de recurso hídrico, menos población y menos desarrollo regional (zona norte-central y occidental).

ii. Uso Agrícola:

“La actividad económica mas importante en Guatemala es la agricultura y por lo tanto, el riego, supone ser una herramienta clave para aumentar y mejorar la productividad agrícola del país”¹⁷ (Fundación Solar. 2001. Pág. 30)

Actualmente, se riegan aproximadamente 130,000 hectáreas, existiendo a nivel nacional, 1.5 millones de hectáreas susceptibles de riego, es decir, menos del 10% del área potencial es regada en Guatemala. La principal causa de la limitación de riego es la carencia de un sistema legal uniforme que ofrezca seguridad jurídica para el aprovechamiento agrícola del agua y por ende, para el desarrollo económico del país.

iii. Uso Industrial:

El recurso hídrico forma parte de las actividades de producción, distribución y consumo de otros bienes y servicios que genera una sociedad. *“Se estima una utilización de 425 millones de metros cúbicos (80% del volumen producido), que podrían expandirse a unos 1,000 en 25 años asumiendo que la demanda crece en la misma proporción que la del agua potable.”¹⁸* (Carlos Roberto Cobos. 2002. Pág. 19.)

Estos usos son unos de los mayores causantes de contaminación del agua y se centran en el área urbana.

¹⁷ Fundación Solar. *Estado del Agua en Guatemala, 2000*. Guatemala. Abril 2001. Pág. 30.

¹⁸ Cobos, Carlos Roberto. Op. cit., Pág. 19.

iv. Uso Hidroeléctrico:

La Comisión Nacional de Energía indica que el 64% de la energía producida en el país es hidroeléctrica.

“El agua utilizada para generación eléctrica no es consumida y vuelve para su uso, sin embargo, es importante considerar su volumen pues aguas arriba del proyecto, el agua no puede ser desviada para otro tipo de usos.”¹⁹

v. Preservación de Ecosistemas:

El agua es un regulador de la temperatura ambiental; sin embargo, en el país todavía no existen métodos para estimar cual es el caudal necesario para la conservación del medio ambiente, por lo tanto este uso aún no es muy efectivo en Guatemala; sin embargo, es de urgencia nacional implementar dichas medidas y crear conciencia ambiental para poder resguardar el ecosistema.

vi. Otros:

Entre otros usos que tiene este recurso vital que elevan su importancia nacional están:

- a. Es un medio receptor de desechos;
- b. Tiene usos recreativos y turísticos;
- c. Es un medio de transporte;
- d. Utilidad pesquera;
- e. Entre otros muchos usos.

Dentro del conjunto de usos que se le pueden dar al agua, los cuales denotan su importancia, “es necesario hacer una distinción desde la perspectiva de los caudales de extracción y el porcentaje aprovechado entre unos y otros, pues esto se relaciona directamente también con la contaminación del recurso y la sostenibilidad del desarrollo

¹⁹ Loc. cit.

hídrico e indica sobre cuales es urgente incentivar el uso eficiente²⁰". (Fundación Solar. 2001. Pág. 32)

En virtud de la importancia del agua y el aumento en las necesidades de este recurso renovable limitado, el ser humano en todos sus niveles y jerarquías, debe velar por protegerlo y usarlo adecuadamente; para lo cual es necesario contar con una adecuada legislación que contemple en todos sus ámbitos los distintos usos del agua y así evitar su riesgo para generaciones futuras (Desarrollo Sustentable).

1.1.4 El Agua en la Economía Nacional

Se estima que el 5% del bienestar material del país (Producto Interno Bruto-PIB) es debido al uso del agua, mostrando así el valor económico del agua en Guatemala; sin embargo, "el precio financiero y económico del agua es prácticamente igual a cero, con excepción del agua potable y raras veces el riego²¹". (Morales-De la Cruz. 2004. Pág. 12).

EL problema de la Administración Pública es que limita su inversión en recursos hídricos para el uso doméstico y delega en la iniciativa privada la inversión para otros usos, como lo son el agrícola e hidroeléctrico; esto provoca que proyectos de abastecimiento y saneamiento de las aguas, tanto en el área rural como urbana sean débiles económicamente.

Debido a la posición geográfica del país, diversos fenómenos lo afectan, año con año, entre ellos, depresiones, tormentas, "el niño", "la niña", etc., ocasionando temporadas de sequias o inundaciones en el territorio nacional creando condiciones sociales de extrema pobreza.

²⁰ *Ibid.*, Pág. 32.

²¹ Morales-De la Cruz, Marco. *Cuando un País con Agua, se puede Morir de Sed*. Recursos Hídricos de Guatemala y Apuntes Sobre la Región. Madrid, España. 2004. Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente. Universidad Politécnica de Valencia. Pág. 12.

Nuestra normativa constitucional en materia de aguas no garantiza régimen alguno para dicho mercado, únicamente define el desarrollo hídrico en función del interés social; sin embargo, Guatemala ha tenido significativos avances en el ámbito internacional, en relación a este vital líquido, al haber suscrito convenios que buscan el crecimiento económico, disminución de la pobreza y protección de la naturaleza, como por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio y el Plan Puebla Panamá (PPP).

El PPP es un convenio que reconoce que Mesoamérica tiene grandes extensiones de bosques tropicales, tiene abundancia de agua y una biodiversidad de las más ricas del mundo. Según Osvaldo Durán, el Plan Puebla Panamá, considera que los recursos naturales son indispensables para asegurar la viabilidad de las estrategias de desarrollo, y a los bosques les asigna el papel de proveedores de agua.²²

Sin embargo, estos avances comerciales, legales e internacionales continúan siendo objeto de discusiones y manifestaciones sociales, porque ciertos sectores no confían en el carácter ambientalista de los tratados y los consideran como permisivos de explotaciones petroleras sin medida, construcciones de hidroeléctricas dañinas para los ecosistemas y que afectan la cultura indígena en un país como Guatemala.

1.1.5 Explotación de las Aguas

“El agua es un elemento fluido: nace, discurre, se derrama en continuo movimiento hasta alcanzar el mar. Resulta por tanto no susceptible, por su misma configuración, de ser captada, sujeta, sometida a una propiedad exclusiva.”²³(Emilio Pérez Pérez. 1993. Pág.52.)

²²AMBIENTICO. Durán, Osvaldo. Plan Puebla Panamá, a favor del capital privado y contra natura. Costa Rica. 2002. <http://www.una.ac.cr/ambi/Ambien-Tico/105/index.htm>. Fecha de Consulta: 16 de agosto del 2011.

²³ Pérez Pérez, Emilio. *Estudios Jurídicos sobre Propiedad, Aprovechamiento, y Gestión del Agua*. Madrid, España. Centro de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. 1993. Pág. 52.

De acuerdo al artículo 387 del Decreto 1932, Código Civil, la Propiedad es el derecho de gozar y disponer de un bien, sin más limitaciones que las que fija la ley.

De acuerdo a Guillermo Cabanellas²⁴, la propiedad es el derecho real de una persona sobre una cosa. Y cita el mismo autor que en el Derecho Romano, la propiedad era considerada como el derecho constituido sobre cosa corporal, del cual nace la facultad de libre disposición de la misma, percibiendo sus frutos y reivindicándolos de posibles detentadores. El término de propiedad –per se- hace alusión al dominio privado, pues cada persona tiene la libre disposición de sus bienes; así también, esta el domino público, el cual hace referencia a bienes pertenecientes al Estado para uso o servicio público.

Según Manuel Osorio²⁵, el dominio público recae sobre bienes que, por ser indispensables a las necesidades de utilidad pública, se encuentran sometidos a régimen jurídico excepcional (inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad), tendiente a impedir que se desvíen de los fines a los que están destinados.

Atendiendo al Derecho Administrativo, el dominio público es el conjunto de bienes y derechos de titularidad pública, destinados al uso público, como por ejemplo, calles y caminos; o a un servicio público, como hospital público o municipalidad; o aquellos a los que la ley, para evitar su apropiación por parte de particulares, otorga ciertas limitantes, como, el contrato de concesión.

De acuerdo a La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, norma superior de nuestro ordenamiento jurídico interno, todas las aguas son de domino público. Según Verónica Spross,²⁶ las reformas que se realizaron a la Constitución de

²⁴ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1976. 11^a. Edición. Tomo III. Pág. 406.

²⁵ Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales. Arisyennys Yakelin Easy Porro. El Objeto de la Propiedad Estatal y Dominio Público del Estado en el Derecho. Andalucía, España. <http://www.eumed.net/libros/2011b/950/EL%20CONCEPTO%20DE%20DOMINIO%20PUBLICO.htm>.

Fecha de Consulta: 4 de noviembre de 2011.

²⁶ Spross, Verónica y otros. *Análisis Económico de la Contaminación de Aguas en América Latina*. Santiago de Chile, Chile. Alfabeta Impresores. 1995. Pág. 406.

1879, en marzo de 1991, fueron las primeras que regularon normas sobre los recursos hídricos en Guatemala.

El cuerpo normativo de mayor jerarquía, de 1945, establecía que una ley determinaría las condiciones del dominio sobre las aguas públicas y de esta forma se sobreentendía que las demás aguas podían ser de aprovechamiento privado. La Constitución de 1965 regulaba que las aguas de la Nación, no podían ser adquiridas; sin embargo, sí reconocía el derecho de los particulares de aprovechar los caudales para riego, uso doméstico, agrícola o industrial.

Se entiende por lo anterior, que en la tradición constitucional de Guatemala, “...el agua siempre ha tenido un tratamiento de bien susceptible de apropiación privada.²⁷” situación que se dio hasta la entrada en vigencia de nuestro actual cuerpo normativo superior, porque la Constitución Política de la República de Guatemala, que entró en vigencia el 14 de enero de 1986, sí restringe los derechos de los particulares y la propiedad privada del agua.

Actualmente, existe una contradicción entre el articulado de la Constitución y normas de derecho privado (Código Civil) que regulan el uso, goce y propiedad de las aguas. La normativa constitucional establece que el agua no puede ser apropiada por persona particular, únicamente con las restricciones que establece la ley (la cual aún no existe en Guatemala) y que para determinados aprovechamientos especiales se necesita de un contrato de concesión. Sin embargo, no hay necesidad de concesión o autorización, para el aprovechamiento de aguas públicas, para el riego de fincas de escasa extensión.

El hecho de que aún no hay una Ley de Aguas que regule todo lo concerniente a dicho recurso, da la pauta para que se sigan aplicando los artículos pertinentes del Código Civil y otras normas reglamentarias e internas, pues los derechos de propiedad sobre aguas, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la actual Constitución, no

²⁷ Loc. cit.

pierden eficacia y aún no hay una ley que establezca los usos sobre dichos derechos. Por esta falta de claridad y seguridad jurídica en cuanto a los derechos de propiedad de las aguas, ocasiona un aprovechamiento o explotación inadecuada de las fuentes hídricas.

De acuerdo a Veronica Spross, “*La política gubernamental actual se basa en que el recurso hídrico del país es un bien público y que por lo tanto no es susceptible de ser enajenado, ni transferido.*²⁸” Esto ocasiona crisis en el país, pues quien tiene acceso a una fuente de agua trata de sacarle el máximo beneficio, sin medir consecuencias futuras.

Se pueden distinguir los usos sobre aguas de dominio público, que constituyen el derecho que toda persona tiene para aprovechar en forma directa dichas aguas, atendiendo únicamente a las disposiciones reglamentarias de carácter general; los usos sobre aguas de uso común, las cuales buscan satisfacer las necesidades domésticas y recreativas de la sociedad; y los usos especiales, que por su incidencia social, económica o ambiental, estas aguas están sujetas a un otorgamiento formal por parte del estado, a través de concesiones o permisos, para garantizar así el interés público, los derechos de sus titulares y de terceros. Estos usos se encuentran regulados en el Código Civil.

A continuación se presenta un cuadro comparativo referente ha como se regula el dominio de las aguas en distintas legislaciones²⁹:

²⁸ *Ibid.* Pág. 407.

²⁹ Todos los países que se mencionan en este cuadro cuentan con una Ley de Aguas, salvo Guatemala.

España	Perú	Chile	Ecuador	Colombia	Argentina	México	Centroamérica
Las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, cauces, lechos y acuíferos son de dominio público; sin embargo, una charca situada en terreno privado, sí es de dominio privado, siempre que se utilice para servicio exclusivo de la finca.	No hay propiedad privada, ni derecho adquiridos sobre las aguas.	Todas las aguas son bienes nacionales de uso público.	No reconoce derechos nacionales de dominio adquiridos sobre las aguas.	Existe la propiedad privada sobre las aguas como función social.	Todas las aguas son públicas, con excepción de las que llegan a la superficie de un inmueble privado por un hecho de la naturaleza y no se deslicen por cauces naturales.	Las aguas son públicas, salvo aquellas procedentes de lluvias o manantiales que se consideren parte integrante de los terrenos por los que discurren o queden depositadas, pues se considerarán apropiadas por el dueño del terreno.	La mayoría de países declaran las aguas de dominio público.

1.1.6 Importancia Jurídica del Agua

“El uso del agua es absolutamente vital y toda legislación debe preservar los derechos de la comunidad sobre este recurso³⁰”. (Lapola. 2008. Pág. 225).

Según Guillermo Cabanellas³¹, el agua es un elemento de suma importancia para la vida, lo cual repercute en la necesidad de reglamentaciones jurídicas, por referirse a la

³⁰ Lapola, Gustavo (Comp.). *Derecho Agrario, Guatemala, Reforma Agraria*. Editorial Estudiantil Fénix. 2008. 2^a. Edición. Pág. 225.

navegación, a los riegos, al alimento humano, a la higiene de personas y de poblaciones.

La trascendencia jurídica de las aguas, alcanza diversas ramas del Derecho, pues el Derecho Administrativo regula su concesión y lo relativo a riegos y navegación; para el Derecho Canónico, el agua, tiene su significación (bautismo); en el Derecho Internacional, la libertad de los mares, la extensión de las aguas jurisdiccionales, el libre paso por ríos cuyas orillas pertenecen a distintos Estados son problemas que se resuelven a través de diversos tratados.

En la actualidad diversos problemas atañen a las fuentes hídricas, como lo son, la desigualdad de distribución de recursos hídricos (pese a su abundancia) y su contaminación, la falta de abastecimiento de agua potable, de saneamiento, depuración e insuficiencia de las superficies de regadío para el desarrollo económico social del país, entre otros. Todos estos desafíos son el resultado de una falta de conciencia ambiental y una falta de legislación y administración adecuada para una gestión racional del agua; para el autor Díaz-Salazar³², es indispensable para el desarrollo de un país, la regulación de todos los recursos hídricos.

La Constitución Política de la República de 1986 manda a emitir una ley específica sobre el régimen de aguas, la cual aún no existe; y en tanto, no se emita la misma, hay que tener en cuenta las numerosas disposiciones que regulan aspectos parciales de la materia.

En Guatemala el régimen jurídico actual de agua se integra por muchas leyes (Código Civil, Código Penal, Ley de Transformación Agraria, Código de Salud, Ley de Medio Ambiente, entre otras.) lo cual da lugar a contradicción entre normas del mismo rango, a superposición de normas, vacíos legales o normas obsoletas, que dificultan la administración del líquido y el manejo de los conflictos existentes, pues no se cuenta

³¹ Cabanellas, Guillermo. *Op. cit.*, Pág. 218.

³² Díaz-Salazar, Rafael. *Justicia Global*. España. Icaria Editorial, 2003, Segunda edición. Pág. 99.

con el cuerpo reglamentario adecuado y las instituciones encargadas de aplicar las leyes no están implementadas para ello.

La ausencia de una institución coordinadora del agua, provoca vacíos que han sido llenados por diversas instituciones involucradas en la utilización del agua. En 1999 surgió el Plan de Manejo Integrado de los Recursos Hídricos (MIRH), con el objetivo principal de preparar una estrategia basada en equidad, eficiencia, sostenibilidad y equilibrio; sin embargo, las soluciones brindadas aún no reflejan la efectividad en cuanto a seguridad jurídica sobre derechos de uso, conservación, acceso y distribución del agua.

La creación de una Ley de Aguas es tan importante, como la necesidad de la constitución y funcionamiento de un órgano colegiado que maneje el recurso hídrico, Consejo Nacional de Agua, para que promueva y dictamine los planes hidrológicos y los someta al Congreso de la República para su aprobación³³. La ley en mención tiene que contar con una regulación de este ente y definir los derechos de propiedad, usos y en general, normar todo lo concerniente a este preciado líquido.

Si no están definidos los derechos de uso y obligaciones de conservación, pueden surgir diversos conflictos, por ejemplo, quien reside aguas arriba, en donde nacen o por donde discurren las aguas, se apropiá de las mismas o las desvía en su propio beneficio, salvo que reconozca derecho de terceros o este convencido de la necesidad de compartir el recurso; es por todo esto que es evidente la urgencia nacional de aprobar una Ley de Aguas; ya que “*modernizar el régimen legal del agua significa innovar y revolucionar las instituciones de acceso, aprovechamiento y administración de los recursos naturales*³⁴”. (Fundación Solar. 2001. Pág. 33).

³³ Pérez Pérez, Emilio, *Estudios Jurídicos sobre Propiedad, Aprovechamiento y Gestión del Agua*. Madrid, España, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, Ministerio de Obras Públicas y Transportes. 1993. Pág. 90.

³⁴ Fundación Solar. Op. Cit., Pág. 33.

Dada la importancia que tiene el agua desde tiempos ancestrales, es necesario hoy en día, que los Estados tomen las medidas necesarias para su conservación y así evitar que se vuelva una amenaza para el desarrollo de los pueblos al no satisfacer las necesidades básicas de todo ser vivo, porque “*El medio ambiente no conoce fronteras nacionales ni regionales: un recurso natural agotado en un sitio está perdido para el mundo.*³⁵” (Carlos Tünnermann. 1997. Pág. 79)

1.2 Las Fuentes Hídricas que Alimentan los Mantos Acuíferos del País

Guatemala es un país que cuenta con una suficiente disponibilidad de agua para satisfacer la demanda del recurso y poder cubrir las necesidades sociales, económicas y ambientales de la población guatemalteca, siendo así que “*posee un escurrimiento superficial de 3,190 metros cúbicos, es su mayoría concentrado en 4 meses en las zonas más secas y con distribución más uniforme en las regiones húmedas. El 55% del territorio lo forman cuencas de repercusión internacional, cuyas aguas en un 47.5% van hacia México, 7% a El Salvador, 6% hacia Belice y una mínima fracción de 0.5% hacia Honduras. Los ríos más caudalosos son el Usumacinta, Motagua, Polochic, Sarstún, Ixcán. En la costa sur, el Río Suchiate, el es de mayor caudal. Además existen 950 kilómetros cuadrados de lagos y lagunas*³⁶.*”* Sin embargo, existen actualmente diversos problemas que atañen al recurso agua, pues las zonas de recarga hídrica se están reduciendo por el avance de la frontera agrícola y la urbanización, el recurso hídrico ha sido subutilizado por los distintos sectores; así también, la información y el conocimiento en cuanto a la crisis del recurso es mínima.

La solución clara para erradicar los problemas mencionados con anterioridad y en los cuales se ahondara más adelante en este trabajo de tesis, es la creación de un

³⁵ Tünnermann Bernheim. *Los Derechos Humanos: Evolución Histórica y Reto Educativo*. San José, Costa Rica. EDUCA/CSUCA. 1997. Pág. 79.

³⁶ Cobos, Carlos Roberto. *Op.cit.*, Pág. 16.

ordenamiento jurídico único, claro, preciso y adaptado a la realidad actual que permita establecer los derechos y obligaciones de todas las personas en relación a la materia.

El potencial hídrico del país comprende:

1.2.1 Las Cuencas

Según explica Alexander López Ramírez, los sistemas montañosos de Guatemala, la Sierra Madre y la Cordillera de los Cuchumatanes, determinan dos grandes regiones hidrográficas en el país, las de los ríos que desembocan en el Océano Pacífico y la de los que lo hacen en el Atlántico;³⁷ dando lugar a tres vertientes, la Vertiente del Pacífico, Vertiente del Atlántico o Vertiente del Mar de las Antillas y la Vertiente del Golfo de México, conformadas cada uno por las distintas cuencas de las treinta y ocho con las que cuenta el país.

“Una cuenca hidrográfica es un área de terreno que drena agua en un punto común, como un riachuelo, arroyo, río o lago cercano; cada cuenca pequeña drena agua en una cuenca mayor que, eventualmente, desemboca en el océano”³⁸. (Environmental Programs. 2011).

Las cuencas hidrográficas tienen tres áreas en donde el impacto del agua es distinto, siendo éstas las siguientes:

- a. Parte Alta de la Cuenca: Conocida como cabecera de la misma y es donde existe una mayor captación de aguas pluviales y ayuda con la regulación y suministro de agua durante el resto del año a las otras partes de la cuenca.

³⁷ López Ramírez, Alexander y otros. *Conflictos y Cooperación Ambiental en Cuencas Internacionales Centroamericanas: Repensando la Soberanía Nacional*. San José, Costa Rica. Fundapem. 2002. 2^a. Edición. Pág. 381-382.

³⁸ Environmental Programs. Mid-America Regional Council. ¿Qué es una cuenca hidrográfica?. Estados Unidos. 2011. http://www.marc.org/Environment/water/Espanol/watershed_espanol.htm. Fecha de Consulta: 17 de Agosto de 2011.

- b. Parte Media de la Cuenca: Aquí se dan, en su mayoría, las actividades productivas y es la región en donde se ejerce mayor presión hacia la parte alta de la cuenca.
- c. Parte Baja de la Cuenca: Área cercana a las costas.

Cada cuenca hidrográfica cumple con una función hidrológica, la cual la desempeña a través de la captación de agua de las lluvias y su distribución a través de ríos y manantiales; una función ecológica, ya que provee un lugar para la flora y fauna de un territorio y forma parte del ciclo hidrológico; una función ambiental, ayudando en la captación de dióxido de carbono y regula la distribución del agua y promueve la gestión ambiental; y una función socioeconómica, pues es una fuente de recursos naturales para el desarrollo de actividades productivas.

De acuerdo a Francisco Jiménez, el recurso integrador de las cuencas es el agua y por lo tanto, las mismas deben ser manejadas de forma integral, como una sola unidad. El término –integrador de la cuenca- se refiere a que en el área de la cabecera, el agua garantiza la captación inicial de la misma y su suministro a las zonas inferiores, durante todo el año; así también, los procesos en las partes medias de las cuencas tienen siempre repercusiones en las partes bajas, dado el flujo unidireccional del agua. Ahora bien, dentro de una cuenca, el agua funciona como distribuidor de insumos, como por ejemplo, los nutrientes, materia orgánica y sedimentos³⁹.

Se concluye que el manejo integrado de cuencas hidrográficas consiste en el método de toma de decisiones basadas en los distintos usos de los recursos naturales que provee una cuenca y los impactos de esa utilización; tomando en cuenta la participación de la sociedad, aspectos culturales, productivos y económicos de las poblaciones ubicadas alrededor de las distintas cuencas.

³⁹ Jiménez, Francisco. *Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas. Recursos, Ciencia y Decisión.* 2^a. Edición. Costa Rica. 2005. ASDI. Pág. 2.

1.2.2 Los Humedales

De acuerdo a la Convención Ramsar, los humedales son “*Zonas de marismas, pantanos, turberas u otras superficies cubiertas de agua, naturales o artificiales, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad con marea baja, no exceda de seis metros⁴⁰.*”

Según la Política Nacional de Humedales⁴¹, éstos se refieren a “*Los sistemas bióticos cuyas características están determinadas por la presencia de agua, ya sea dulce, salobre o salada; es decir, ríos, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, pantanos, aguadas, cavernas con sistemas hídricos, subterráneos, sistemas costeros, arrecifes coralinos, estuarios y manglares...*”

Los humedales son zonas de agua de poca profundidad, ya sea naturales o artificiales, que comprenden distintos tipos de hábitats. En Guatemala la protección de los humedales es vital para el desarrollo del país, pues proveen diversos beneficios, como lo son, consumo humano, agrícola, industrial, desarrollo de actividades pesqueras, turismo, entre otros; pero al igual que las demás fuentes hídricas, los humedales sufren de distintas amenazas provenientes de contaminación, mal uso de los mismos y el continuo deterioro de los componentes biológicos, físicos y químicos de los humedales. Por lo anterior, se crea la Política Nacional de Humedales de Guatemala, a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), tomando como base, la necesidad del Estado de conservar y proteger el patrimonio natural de la nación, como indica el artículo 64 de la Constitución Política de la República; así también, el artículo 5 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89, el cual establece que el Estado debe velar por la conservación de la diversidad biológica del país y tomando en cuenta la Convención sobre los Humedales, ratificada mediante el Decreto Legislativo 4-88 del Congreso de

⁴⁰ Artículo 1.1 de la “Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, de 1971 en Ramsar, Irán; cuya versión abreviada es “Convención sobre los Humedales”.

⁴¹Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Política Nacional de Humedales. Enero de 2006.

la República, la cual centra su regulación en la conservación y uso racional de los humedales para un desarrollo sostenible.

Atendiendo a la Política Nacional de Humedales de Guatemala, en el país, los humedales tienen distintos comportamientos atendiendo a las distintas regiones, así en el norte, Petén, abundan los lagos, lagunas y ríos subterráneos; en el altiplano occidental, como los Cuchumatanes, hay agua de tipo glaciárico; en el área de Sololá, Guatemala, Santa Rosa y Jutiapa hay diversas lagunas y en las costas de Izabal, Retalhuleu, Santa Rosa o Escuintla, estuarios y manglares.

Guatemala cuenta con cuatro sitios que forman parte de la “Lista de Humedales de importancia internacional” o “Lista de Ramsar” y estos son: Parque Nacional Laguna del Tigre, Petén, 1990; Área de Protección Especial Manchón Guamuchal, Retalhuleu-San Marcos, 1995; Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, El Estor-Izabal, 1996; Refugio de Vida Silvestre Punta de Manabique, Izabal, 2000.

Los principios reguladores de los humedales, dentro de la política nacional, son: Sostenibilidad, Conservación, Precautoriedad, Equidad, Responsabilidad y Valoración; con la finalidad de conservar los humedales y brindar beneficio permanente a la población presente y futura.

1.2.3 Los Ríos y Lagos

Para el autor, Guillermo Cabanellas, un río es una corriente de agua continua, con un caudal medio, que desemboca en el mar o en un lago.

El término río hace alusión al agua de lluvia que no es absorbida por el suelo y escurre por un área determinada. Las aguas de los mismos, sus cauces y riberas, pertenecen al dominio público, el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su literal b) los regula como bienes del Estado.

Atendiendo al Derecho Público, los ríos se clasifican en nacionales, si se encuentran únicamente dentro de un Estado y éste ejerce sobre ellos, toda su soberanía; e internacionales, los que se encuentran entre dos o más Estados, formando así fronteras y en caso de conflicto, se resuelve a través de normas internacionales. De acuerdo a Carrillo Salcedo⁴², desde finales del siglo XVIII la práctica internacional ha dado origen a reglas jurídicas relativas a los ríos internacionales, en cuanto a la navegación como a otros usos, pues “*la navegabilidad fue el pilar básico en la formación y evolución del Derecho fluvial internacional ante la importancia de las comunicaciones en los intercambios económicos y comerciales internacionales, por lo que la libertad de navegación está ya presente en el artículo 108 del Acta Final del Congreso de Viena, de 1815...*”

Para el Derecho Privado, un río conlleva problemas derivados de accesión, refiriéndose éste término al modo originario de adquirir la propiedad, por lo que todo lo que produce un bien y todo lo que se une o incorpora a un bien, por acción de la naturaleza o del hombre, pertenece a éste. De acuerdo al artículo 673 del Código Civil, “*Los cauces de los ríos que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen a los dueños de los predios ribereños en toda la longitud respectiva. Si el cauce abandonado separaba heredades de distintos dueños, la nueva línea divisoria correrá equidistante de unas y otras.*” Sin embargo, si un río navegable, varía naturalmente de dirección y abre un nuevo cauce, éste entrara al dominio público; esto se regula en el artículo 674 del mismo cuerpo normativo.

También causan problemas, lo que es la avulsión, forma de adquirir el dominio por accesión, consistente en la fuerza del río que arranca y arrastra parte de un campo a otro inferior o a la ribera opuesta; aluvión, consiste en el aumento de terreno que el río va a incorporando paulatinamente a las fincas aledañas y la formación de islas, pues de acuerdo al artículo 678 del Código Civil, “*Las islas que, por sucesiva acumulación de arrastres superiores, se van formando en los ríos, pertenecen a los dueños de los*

⁴² Carrillo Salcedo, Juan Antonio. *Curso de Derecho Internacional Público*. Madrid, España. Editorial TECNOS, S.A. 1991. Pág. 257.

márgenes u orillas más cercanas a cada una, o a las de ambos márgenes si la isla se hallase en medio río, dividiéndose entonces longitudinalmente por la mitad.”

Por su parte, un lago es un depósito de agua permanente, formado en su mayoría, por agua superficial y proveniente de los ríos. Para Guillermo Cabanellas, un lago es una “*Masa de agua permanente, de forma sensiblemente redonda u ovalada en la superficie, que se encuentra en depresiones u hondonadas.*⁴³”

De acuerdo al artículo constitucional 121, los lagos son bienes del Estado y atendiendo al artículo 458 numeral 3 del Código Civil, son bienes nacionales de uso común, es decir, pertenecen a todos los hombres, en cuanto al uso. En la legislación española, si un lago es meramente un ensanche de un río, sus aguas y su lecho pertenecen al dominio público, sin embargo, si el lago se encuentra en propiedad particular, pertenece al dueño del predio donde esta situado y si el lago pierde por completo sus aguas, el terreno descubierto pertenece, por accesión, a los dueños que eran ribereños y en proporción a las pasadas orillas.

La orografía nacional permite la conformación de lagos, lagunas y lagunetas. En el territorio nacional existen los lagos de, Izabal, Atitlán, Petén Itzá, El Golfete y Amatitlán y son valiosos recursos hídricos para el país; así también lo son las, aproximadamente, 119 lagunas y lagunetas que lo conforman, con una superficie de agua de 950 kilómetros cuadrados.

⁴³ Cabanellas, Guillermo. *Op. cit.* Pág. 491.

1.2.4 Los Océanos

El término océano según Cabanellas es la masa de agua que cubre la mayor parte de la superficie de nuestro planeta.

Los océanos que rodean al país son el Pacífico y el Atlántico. Ambos consisten en grandes porciones de agua salada en donde existe libertad de navegación, de pesca, sobrevuelo, construcción e investigación, con el único límite de la soberanía del Estado de Guatemala.

El espacio marítimo del país siempre ha constituido un aspecto muy importante para su desarrollo económico, por lo que en el año de 1982, Guatemala firmó la Convención sobre Derecho del Mar (CONVEMAR) y la ratificó en 1996.

Dicha convención hace mención de las zonas marítimas, siendo éstas las siguientes:

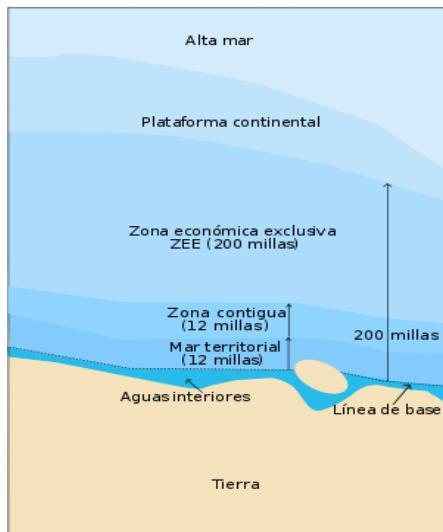
- a. Aguas Interiores: Son todos los espacios acuíferos contenidos hacia dentro del territorio terrestre (ríos, lagos, puertos, canales, bahías, golfos, etc.). Jurídicamente se considera como “tierra firme” y aquí el Estado ejerce soberanía plena⁴⁴.
- b. Plataforma Continental: Es la prolongación del continente dentro del mar⁴⁵. El Estado de Guatemala ejerce plena soberanía en esta zona que abarca 200 millas marinas.
- c. Zona del Mar Territorial: Se refiere a la franja del mar que corre paralela a la costa del Estado ribereño y esta sujeta a su soberanía y dominio. Se prolonga hasta un límite de 12 millas marinas⁴⁶.

⁴⁴ Larios Ochaita, Carlos. *Derecho Internacional Público*. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. 2005. 7^a. Edición. Pág. 124.

⁴⁵ *Ibid.*, Pág. 133.

⁴⁶ *Ibid.*, Pág. 134.

d. Zona del Mar Contiguo: Es la zona contigua al mar territorial, que abarca 12 millas marinas. El país ejerce soberanía funcional sobre esta zona, atendiendo a



intereses aduaneros, fiscales, migratorios y sanitarios⁴⁷.

e. Zona Económica Exclusiva: Es la que se encuentra entre el mar territorial y alta mar, incluye al mar contiguo. Abarca desde las costas, 200 millas marinas. Y existe sobre esta soberanía económica absoluta⁴⁸.

f. Alta Mar: Lo constituye todo lo no incluido en el mar territorial, el mar contiguo y la

⁴⁹zona económica exclusiva, la cual está abierta a todos los Estados⁵⁰.

Para la autora de esta investigación, es claro que alta mar es *res communis*, es decir, es lo que pertenece a un grupo de personas y puede ser utilizado por cada uno de los miembros del grupo, mas no puede ser apropiado por nadie. En la utilización de las aguas internacionales, los intereses colectivos se imponen a la soberanía territorial, tal es el caso, de alta mar y la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, los cuales conforman patrimonio común de la humanidad, según el artículo 136 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982; esto quiere decir que, ningún Estado puede reivindicar o ejercer soberanía sobre parte de dichas zonas⁵¹.

Méndez Silva asevera que todo Estado tiene el derecho de disponer de los recursos naturales del mar, su suelo y subsuelo, sobre los cuales ejerza su soberanía, para así poder promover el desarrollo máximo de sus economías y elevar los niveles de vida de

⁴⁷ *Ibid.*, Pág. 135

⁴⁸ *Ibid.*, Pág. 136

⁴⁹ Wikipedia. Fundación wikipedia Inc. Altamar. 2011. http://es.wikipedia.org/wiki/Aguas_internacionales. Fecha de Consulta: 8 de noviembre de 2011.

⁵⁰ *Loc. cit.*

⁵¹ Carrillo Salcedo, Juan Antonio. *Op.cit.* Pág. 259.

sus pueblos⁵²; es por ello que Guatemala para poder alcanzar estos fines, también debe concientizar y educar a la población en cuanto a la abstención de contaminar los mares y las demás fuentes hídricas que alimentan al país. Como consecuencia, debe crear políticas hídricas y legislar todo lo concerniente a sus recursos hídricos.

1.3 Crisis del Recurso Hídrico

Los recursos hídricos en el país se encuentran en crisis debido a que a pesar de la disponibilidad, no satisfacen los usos actuales en la cantidad y calidad debida; así también, porque la mayoría de cuencas hídricas se encuentran contaminadas.

"Los conflictos de escasez y sobre abundancia también son importantes, primero porque provocan perdidas de vida y daños a la economía y a la infraestructura social y productiva, como se comprobó en 1998 con el Mitch⁵³". (Fundación Solar. 2001. Pág. 34). El país por su posición geográfica es susceptible de diversos acontecimientos naturales, como huracanes, tormentas tropicales o depresiones, que provocan inundaciones o sequías, por lo que el país también tiene que contar con medidas de prevención y control, para contrarrestar los efectos negativos del agua en este sentido.

Otro de los grandes problemas que atañen a Guatemala, es la concentración de población y de industrias no reguladas en las zonas de menor disponibilidad natural del agua, lo que ocasiona sobre explotación de los mantos acuíferos, que según Fundación Solar, provocará el colapso de los sistemas públicos y privados de abastecimiento de las fuentes de agua⁵⁴.

La falta de educación sobre el uso eficiente del agua, ha repercutido en la disminución del caudal hídrico, pues hay una tendencia al desperdicio y contaminación de las aguas. Guatemala también es víctima de erosión en sus suelos, pues hay altos índices

⁵² Méndez Silva, Ricardo. *El Mar Patrimonial en América Latina*. México. Dirección General de Publicaciones. 1974. 1^a. Edición. Pág. 60.

⁵³ Fundación Solar. *Op. Cit.*, Pág.34.

⁵⁴ *Loc. cit.*

de deforestación en el país, lo que provoca pérdida de bosques y falta de conservación de reservas de agua.

La escasez de aguas superficiales provoca una sobreexplotación de las aguas subterráneas a través de pozos, por lo que una Ley de Aguas debe establecer los límites y controles en la perforación de los mismos.

Desde el punto de vista ambiental, el hombre “*va en camino de envenenar toda la tierra, sin dejar ningún posible refugio para una reserva de vida y salud. La degradación del medio ambiente se ha convertido en uno de los fenómenos esenciales de nuestra civilización, la humanidad se autodestruye*”⁵⁵. Los desechos arrojados y absorbidos diariamente por los ríos y demás fuentes hídricas, a lo largo de los territorios que atraviesan, desembocan en los mares, produciendo una contaminación sin fronteras. Y atendiendo al grado de contaminación de las aguas continentales, se ha llegado a una especie de “necrosis” o muerte de la tierra.

Al contaminar la fauna acuática y los productos del mar, se priva, el hombre, de fuente de alimento, además del vital líquido. Y siendo que el agua es un elemento esencial para la vida, que constituye los 2/3 del peso total del hombre y de acuerdo al estudio realizado por Salvat⁵⁶, el hombre necesita una media de 40-50 litros de agua consumidos por día, es necesario poner atención en la crisis hídrica actual y tomar medidas drásticas para solventar la misma.

Consecuentemente, la crisis hídrica se agrava aún más por la situación de inseguridad jurídica que hay al no existir un cuerpo legal que agrupe la legislación hídrica nacional, estableciendo los derechos de uso, las obligaciones de conservación, la autoridad administrativa correspondiente encargada de administrar el agua y dirimir los conflictos que con respecto a ella surjan. Es necesaria la aprobación por parte del Congreso de

⁵⁵ Salvat, Manuel. *La contaminación*. Barcelona, España. SALVAT EDITORES, S.A., 1973. Pág. 10.

⁵⁶ *Ibid.*, Pág. 50.

una Ley de Aguas que derogue, expresa o tácitamente, el desorden normativo existente.

1.3.1 Contaminación de las Fuentes Hídricas

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la contaminación del agua de la siguiente manera: "*Debe considerarse que el agua está contaminada, cuando su composición o su estado están alterados, de tal modo que ya no reúnen las condiciones de utilización a las que se hubiera destinado en su estado natural*"⁵⁷.

Martínez Solórzano⁵⁸ indica que la contaminación son "desechos líquidos" que comprenden en sí la descarga de aguas residuales de origen doméstico, industrial o agropecuario, sin tratamiento previo, ocasionando con ello un problema de salud ambiental.

De acuerdo a Manuel Salvat⁵⁹, el agua esta contaminada, cuando su composición o su estado están alterados a tal punto, que ya no reúnen las condiciones para ser utilizadas, como lo pudieron haber sido, en su estado natural.

1.3.1.a Antecedentes sobre la Contaminación del Agua a Nivel Mundial

Toda actividad humana, especialmente en donde hay concentración de personas, ha traído, desde siempre, formas de contaminación, por ejemplo, la contaminación del agua, desde siglos XVIII Y XIX, resultaba ya muy preocupante⁶⁰.

Antonio Fernández de Buján hace mención sobre la grandeza en la arquitectura de los romanos, quienes en una ciudad con más de un millón de habitantes, construyeron los

⁵⁷ Publicación de las Naciones Unidas. *Op. cit.* Pág. 63.

⁵⁸ Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Apuntes de Derechos Ambiental*. Guatemala. Ediciones Mayté. 2009. Pág. 17

⁵⁹ Salvat, Manuel. *Op.cit.*, Pág. 51.

⁶⁰ Salvat, Manuel. *Op.cit.* Pág. 9.

grandes acueductos para el transporte del agua, pero también construyeron la llamada "cloaca magna" con el fin de transportar las aguas negras, basura y cadáveres de los pobres, indigentes y muertos por epidemias. Todos estos proyectos fueron fructíferos para los romanos, hasta que la capacidad de los acueductos fue superada y ya no se pudo depurar el curso hídrico.⁶¹ En virtud de la alta contaminación que sufrieron sus fuentes hídricas, devinieron grandes cantidades de pestes, que se suscitaron antes de la caída del imperio romano.

Con la Revolución Industrial, se empezaron a construir en las grandes ciudades, desagües, que pasaban por debajo de las mismas y transportaban las aguas negras; sin embargo, poco a poco, las industrias fueron localizándose a lo largo de ríos y arroyos, para poder desechar con mayor facilidad sus desechos y efluentes (aguas servidas de un proceso industrial). Esta situación aún se mantiene en la actualidad y es una de las mayores causantes de contaminación a nivel mundial.

En los siglos XVIII y XIX, cuando se formó el pensamiento occidental y liberal formado por Montesquieu o Adam Smith, el hombre no le prestaba tanta atención a los problemas ambientales, pues no eran tan críticos, y ahora es necesario un gran esfuerzo para medir la gravedad de la contaminación y detener las consecuencias que trae para generaciones futuras.

1.3.1.b Tipos de Contaminación que afectan Guatemala

Contaminación de Aguas de origen Doméstico: Según Verónica Spross, las aguas residuales domésticas son principalmente las que tienen su origen en viviendas o edificios comerciales⁶².

⁶¹ Fernández de Buján, Antonio. *Derecho Público Romano y Recepción del Derecho Romano en Europa*. Madrid, España. Editorial Dykinson. 2000. 5^a. Edición. Págs. 83-88.

⁶² Spross, Verónica y otros. *Análisis Económico de la Contaminación de Aguas en América*. Latina. Santiago de Chile, Chile. Alfabeta Impresores. 1995. Pág. 384.

En el país, existen sistemas mixtos de drenaje, que mezclan las aguas de lluvia con las aguas negras; sin embargo, los drenajes no se dan abasto por el crecimiento poblacional desmedido.

Las aguas domésticas no reciben ningún tipo de tratamiento y son descargadas en las diversas cuencas hidrográficas o en los diversos barrancos con los que cuenta el país o bien, son utilizadas para el riego agrícola; situación que provoca riesgo en la salud de las personas. Según el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las enfermedades relacionadas con las aguas contaminadas o servidas, son unas de las principales causas de mortalidad en el país, principalmente en los niños.

Existe un déficit en distribución de agua potable a la ciudadanía y la mayoría de municipios del país no cuenta con plantas de tratamiento de agua potable, situación que pone en riesgo el bien común y los derechos sociales e individuales garantizados por la Constitución Política de la República a cada guatemalteco.

Contaminación de Aguas por Usos Industriales: Este tipo de contaminación es el que más afecta a las fuentes hídricas nacionales y su mayor concentración se encuentra en la ciudad capital.

La mayoría de industrias descargan sus residuos sin ningún tipo de tratamiento en ríos y lagos, provocando altos índices de contaminantes tóxicos en las fuentes hídricas. Según estadísticas analizadas, los desechos más peligrosos son los provenientes de los hospitales y los que presentan más dificultad de tratar son los que se originan de la industria textil y alimenticia.

Contaminación del Agua por Usos Agrícolas: La agricultura es parte trascendental en el desarrollo del país, pues es la actividad económica más importante. Sin embargo, también tiene su lado negativo y este es el alto índice de contaminantes que produce para las fuentes hídricas por los distintos plaguicidas y pesticidas utilizados, “...que

comprometen la disponibilidad del recurso para otros usos y especialmente pone en peligro la salud y vida de la población, lo cual se refleja en las estadísticas manejadas por el Ministerio de Salud y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social⁶³. (Fundación Solar. 2001. Pág. 34).

En conclusión, la crisis palpable del agua es producto de la inobservancia de las normas dispersas, por brindar poca credibilidad y seguridad jurídica, y es obligación del Estado velar por resolver la anarquía existente con respecto al manejo de los recursos hídricos y emitir para ello, una Ley General de Aguas que permita poder conservar este vital líquido, del cual todo ser viviente se vale para su sobrevivencia y así, a través de un correcto uso y manejo del mismo, poder solventar la crisis existente, que se avizora empeora con el pasar de los años.

1.4 Conservación de las Fuentes Hídricas

¿Qué es conservación de las fuentes hídricas? Es la producción, protección y recuperación de las aguas, es decir, es buscar mantener las condiciones necesarias para permitir el mejor funcionamiento o uso de los recursos hídricos y así contar con calidad y cantidad de los mismos, que permitan un avance nacional.

Según Fundación Solar, el desinterés del Estado en cuanto a buscar conservar las fuentes hídricas, a través de políticas públicas, legislación y administración del agua, constituye una amenaza en contra de los derechos humanos, sociales e individuales de la población.⁶⁴

Por lo tanto, para lograr solventar la crisis del recurso hídrico y poder conservarla de manera adecuada, es necesario lo siguiente: “*Aplicar como principios generales, la equidad, igualdad y solidaridad para superar y evitar reproducir el círculo vicioso de acceso a la propiedad y aprovechamiento de los recursos hídricos. La legislación,*

⁶³ Fundación Solar. *Op. cit.*, Pág. 34.

⁶⁴ Fundación Solar. *Op. cit.*, Pág. 36.

administración y políticas del agua deben promover cambios y generar condiciones que permitan satisfacer las diversas necesidades con base en nuestras propias potencialidades y oportunidades. Si el estado continúa optando por un sistema de gestión hídrica rudimentario, ignora nuestras limitaciones-naturales, sociales y económicas- y no aprovecha nuestras potencialidades, promoverá más desorden e inseguridad, desigualdad y tensión social y por supuesto, permitirá que el recurso continúe en franco deterioro.⁶⁵” (Fundación Solar. 2001. Pág. 4)

Además de resolver los marcos institucionales y legales concernientes a las fuentes hídricas, también es necesario lo siguiente⁶⁶:

- i. Considerar el ciclo hidrológico en su totalidad para manejar el recurso;
- ii. Generar información básica, pues para poder planificar es necesario saber cantidad y calidad del recurso y de los usuarios;
- iii. Se debe concientizar y educar al ciudadano sobre la importancia del agua y debe conocer la crisis actual del recurso, para poder actuar individualmente con ahorro y protección de las fuentes hídricas.
- iv. Es necesario capacitar a los funcionarios, técnicos y políticos, para conocer el balance del agua, y así lo puedan gestionar y administrar de manera sostenible.

Para finalizar, es evidente el proceso lógico que se tiene que tener para conservar los recursos hídricos, iniciando éste, por determinar los intereses de la sociedad respecto del recurso; establecer un marco legal e institucional que refleje una política hídrica y de seguridad jurídica sobre el uso del recurso, creando también un ente regulador, independiente, que promueva la descentralización; crear un sistema de información de las fuentes hídricas y crear una cultura de agua a todo nivel. El Estado es el responsable de éste proceso y por ende, velar por la conservación del agua y combatir la ingobernabilidad hídrica actual.

⁶⁵ *Ibid.*, Pág. 4.

⁶⁶ Cobos, Carlos Alberto. *Op.cit.* Pág. 41.

CAPÍTULO 2

REGULACIÓN EXISTENTE EN MATERIA DE FUENTES HÍDRICAS

2.1 Historia de la Protección de los Recursos Hídricos a Nivel Internacional

Siendo el agua, fuente de vida y un recurso indispensable para distintas actividades, la humanidad siempre ha tratado de regular su uso a través de normas escritas o consuetudinarias e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, desde tiempos ancestrales.

Alrededor del año 3150 a. C. surge la civilización egipcia, como el resultado de la unificación de varias ciudades del valle del Nilo,⁶⁷ agrupándose los pobladores en áreas determinadas alrededor del Río del Nilo, lo cual condujo a diversos avances en cuanto a los recursos hídricos existentes, como lo fueron, el trazo de canales para conducir las aguas, la construcción de diques para defenderse de las inundaciones, obras de regadío, irrigación etc.; surgiendo así, el Reglamento de Reparto de las Aguas que regía a dichos pobladores.

Años más tarde, surgen las principales culturas marítimas del Mediterráneo, como lo fueron las culturas fenicia, egea y helénica, implementando diversos avances en las relaciones marítimo-comerciales.

El Derecho Romano ha marcado la función jurídica desde épocas antiguas hasta nuestros días, en todas sus ramas, siendo así, que se proyecta con grandes aciertos en el régimen jurídico de las aguas, pues los romanos establecieron normas jurídico-administrativas para el correcto aprovechamiento de los recursos hídricos.

Según Ricardo Rabinovich, los romanos conceptualizaban el agua dentro de las cosas comunes “*res comunes ómnium*,” lo cual significaba que dicho recurso era común a todos los habitantes y por lo tanto, podía ser apropiado por los particulares. Así

⁶⁷ Frías Valenzuela, Francisco. *Historia Universal*. Antigüedad. Santiago de Chile, Chile. Editorial Zig-Zag, S.A. 1999. Pág. 35.

también, se permitía la navegación pacífica de mares y ríos, la pesca y el amarre en puertos; es decir, los pescadores griegos podían trabajar en las costas de Italia y los latinos en el mar Egeo, los navíos comerciales de Ostia, el puerto de Roma, podían navegar en las costas de Alejandría y los mercaderes egipcios podían navegar las olas del Tirreno. Sin embargo, los ríos tenían cierta protección especial para resguardar la navegabilidad de los mismos; siendo así, que Gayo⁶⁸ enseñaba que “*por ius de gentes es público el uso de las riberas, así como del río mismo. De tal modo que cualquiera es libre de acercar a ellas su nave, atar cuerdas de los árboles nacidos allí, tender a secar y retirar del mar las redes, y acomodar en ellas alguna carga, así como navegar por el río mismo. Pero la propiedad es de aquellos con cuyos predios limita, por cuya causa son de ellos mismos los árboles nacidos en las costas...*⁶⁹”

En las postrimerías del siglo XX, creció la preocupación internacional por la degradación ambiental y el cambio climático, lo cual originó la realización de un programa para desarrollar la sostenibilidad a nivel mundial, al cual se le denominó, Agenda 21 o Programa 21.⁷⁰ De acuerdo a Isabel Cifuentes,⁷¹ autora del artículo “Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas en América Central,” a través de esta Agenda, se crearon diversos tratados regionales, normas, convenios, políticas y estrategias para mermar la crisis ambiental; ya que, el fundamento de la misma fue la sostenibilidad local como resultado del equilibrio entre la sostenibilidad económica, social y ambiental, consistiendo esta última en un entorno que provea recursos, asimile residuos y proporcione servicios ambientales (agua, aire depurado, etc.) en la actualidad y en el futuro, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Este Programa en su sección segunda, punto 18, aborda directamente el tema del agua, refiriéndose “...a la protección de la calidad y el suministro de los recursos de agua

⁶⁸ Gayo “Gaius”: Jurista romano, de quien se desconocen detalles sobre su vida y obra.

⁶⁹ Rabinovich-Berkman, Ricardo. D. *Derecho romano*. Buenos Aires, Argentina. Editorial ASTREA. 2001. Pág. 236.

⁷⁰ Agenda 21: Fue aprobada por 173 países en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992. Ésta agenda abarcaba aspectos económicos, sociales y culturales y los referentes a la protección del Medio Ambiente.

⁷¹ “Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas en América Central”. RediA. Vol. 10. Guatemala. Junio del 2009. Unidad de Publicaciones de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Pág. 6.

*dulce, dada su importancia como componentes fundamentales de la hidrosfera y su rol en el sostenimiento de seres vivos y ecosistemas*⁷². ” No obstante, en junio del año 1972, se manifestó por primera vez la preocupación por la problemática ambiental, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, llevada a cabo en Estocolmo, dando como resultado, la aprobación de la Declaración de Estocolmo, la cual contiene diversas recomendaciones directamente relacionadas con el recurso hídrico. Una de las más urgentes recomendaciones, fue la número 52, la cual dictaminaba “*Que el objeto fundamental de todas las actividades de utilización y aprovechamiento de los recursos hidráulicos, desde el punto de vista del medio ambiente, es asegurar el mejor aprovechamiento del agua y evitar su contaminación en cada país*⁷³. ”

El instrumento creado específicamente para abordar la problemática en cuanto a los recursos hídricos fue el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, la cual se llevo a cabo en Mar de Plata, en el año 1977. Este documento ratifica los criterios de la Conferencia de Estocolmo y declara que “...*todas las naciones tienen derecho a acceder al agua potable para satisfacer sus necesidades básicas.*” (Cf.ONU, 1977.)⁷⁴

Dentro del esfuerzo internacional por crear políticas ambientales, que trasciendan distintos estados, en el año 1992, se crea la Declaración de Dublín sobre Agua y el Desarrollo Sostenible⁷⁵, cuya importancia radica en que fue el primer documento en referirse exclusivamente al agua dulce en función del desarrollo sostenible y crea principios rectores⁷⁶ para el manejo sostenible de dicho recurso.

⁷² Vallejo Galarraga, Santiago. *La gestión del agua como bien público*. Quito, Ecuador. Ediciones Abya-Yala. 2008. Pág. 29.

⁷³ *Ibid.*, Pág. 20.

⁷⁴ *Ibid.*, Pág. 21.

⁷⁵ La Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible se dio como conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA), la cual se mantuvo en la ciudad de Dublín, entre el 20 y 31 de enero de 1992.

⁷⁶ Principios Rectores para el Manejo Sostenible del Agua Dulce: a) La consideración del recurso como finito y vulnerable; b) El aprovechamiento basado en una gestión participativa que integre a los usuarios, a los planificadores y a los tomadores de decisiones; c) El reconocimiento del rol fundamental que

La Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible fue publicado a raíz de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, llevada a cabo en Sudáfrica, en el año 2002; la cual menciona sobre el tema hídrico, que su problemática deriva de la mala gestión del recurso y no debido a la escasez del mismo.

Los países regionales buscando una gestión eficiente y equitativa del agua y una protección del recurso hídrico que trascienda las fronteras, el 11 de agosto del año 2006, aprobaron el Convenio Centroamericano del Agua, el cual promueve la cooperación regional para la aplicación de los principios universales de las Naciones Unidas, foros mundiales y conferencias internacionales sobre el agua y el medio ambiente.

Hasta principios del año 2012 han habido V Foros Mundiales del Agua, los cuales son una iniciativa del Consejo Mundial del Agua (CMA), cada tres años, para concientizar a todos los países sobre los diversos temas referentes al recurso hídrico y buscar soluciones palpables a la crisis que afecta a dicho recurso. El Primer Foro Mundial del Agua se llevo a cabo en Marrakech, en el año 1997; el Segundo se llevo a cabo en La Haya, en el año 2000; el Tercero en Kyoto, en el año 2003; la ciudad de México fue la sede del Cuarto Foro Mundial del Agua, en el año 2006 y Estambul fue la sede del Quinto y último, hasta ahora, Foro Mundial del Agua, en el año 2009. Todos estos foros han dado como resultado la formulación de las Declaraciones que regulan lo discutido y los avances alcanzados en cada uno de ellos.

A continuación se hará mención de algunos otros convenios ambientales multilaterales que han surgido para reglamentar los cuidados del recurso hídrico a nivel internacional:

desempeñan las mujeres en la gestión y conservación del agua; y, d) El reconocimiento del agua como un bien económico, dado el valor monetario representado en sus usos.

- i. Convenio sobre la Plataforma Continental (1958);
- ii. Convenio sobre el Alta Mar (1958);
- iii. Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (1971);
- iv. Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1971);
- v. Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (1983);
- vi. Convenio para la Protección y el Uso de los Ríos Transfronterizos y Lagos Internacionales (1992).

Entre otros.

2.2 Antecedentes Históricos de la Legislación del Agua en Guatemala

Los primeros antecedentes referentes a la legislación en materia de aguas se remontan a la época de la Conquista, en donde todo era propiedad de la Corona Española, incluso las personas, los bosques y las aguas y era el Rey mediante la institución jurídica de la *merced de aguas*, quien otorgaba permiso para el uso de las mismas⁷⁷. La Ley de Indias⁷⁸ previa los usos comunes de las aguas y se refería al uso doméstico de las mismas. De acuerdo al informe de Fundación Solar, el ordenamiento jurídico español de ese entonces, tenía como finalidad asegurar el dominio de España sobre las personas y los bienes.

⁷⁷ Fundación Solar. *Op. cit.*, Pág. 5.

⁷⁸ Leyes de Indias: Es la legislación promulgada por los monarcas españoles para regular la vida social, política y económica entre los pobladores de la Monarquía Hispánica.

Según Elisa Colom de Morán⁷⁹ en su documento “Legislación del Agua en la Región Centroamericana”, la segunda etapa de la legislación del agua en Guatemala se da en el siglo XIX, cuando la legislación civil contempla el sistema mixto de propiedad de las aguas, distinguiéndolas entre aguas de uso público y de uso privado, así también regula las servidumbres y formas de otorgar los derechos de uso.

La Tercera Etapa ocurre en el siglo XX, cuando se introduce en la legislación nacional, las leyes agrarias, las cuales se basaban en la reforma agraria, siendo esta “...un cambio de la tenencia de la tierra, substituyendo el sistema latifundista por un sistema menos injusto y más moderno de propiedad, tenencia y explotación de la tierra; o bien como una mera distribución de parcelas para quienes las necesiten y estén en aptitud de explotarlas⁸⁰”. (Gustavo Lapola. 2008. Pág. 153); es decir, las leyes agrarias incorporan los elementos novedosos de disposición de la propiedad y el uso del suelo y el agua; sin embargo, la implementación de la legislación agraria no produjo los resultados esperados en cuanto a los recursos hídricos.

Según continúa explicando Colom de Morán,⁸¹ el ordenamiento jurídico formal del país continuó desarrollándose y así se da una cuarta etapa, la cual se centra en la regulación de la Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1986, la cual declara públicas todas las aguas y ordena que se emita una ley específica en la materia, basada en el interés social y la necesidad de conservar el recurso. No obstante, 26 años después, aún no hay una Ley de Aguas que regule los temas de acceso, distribución, uso y conservación del agua; por lo tanto, sigue vigente el régimen jurídico supletorio de aguas, contenido en distintas leyes a tratar mas adelante, las cuales no brindan la solución para superar los temas referentes a los derechos del agua y evidencian aún más la necesidad de una ley específica en la materia.

⁷⁹ Loc. cit.

⁸⁰ Lapola, Gustavo. Op. cit., Pág. 153.

⁸¹ Fundación Solar. Op. cit., Pág. 5.

Las últimas dos iniciativas de una Ley de Aguas presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala, han sido las número 3118, que surgió en el año 2005 y la número 3702, presentada en el año 2007, ésta última cuenta ya con dictamen favorable de las Comisiones de Trabajo; sin embargo, aún no ha sido aprobada. El análisis de estas iniciativas se hará en el capítulo respectivo.

2.3 Legislación Vigente para la Protección y Regulación de los Recursos Hídricos en Guatemala

Carlos Roberto Cobos, Investigador Asociado del Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA), dice que “*El marco legal del agua actualmente es complicado, con muchas duplicidades, vacíos y artículos obsoletos... Ante el vacío de una ley específica, el régimen legal del recurso se integra por leyes ineficaces para ofrecer certeza y seguridad jurídica a los derechos de propiedad y uso del agua*⁸².”

Ante el vacío legal ocasionado por la falta de una Ley de Aguas, existe un sistema legal supletorio, disperso e incompleto, que aunque no provee seguridad jurídica para proteger derechos y resolver conflictos existentes sobre el tema del agua; regula en la actualidad, de forma parcial, el recurso hídrico.

Las leyes que integran el ordenamiento jurídico hídrico nacional son las siguientes:

2.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco es la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual entró en vigencia el 14 de enero de 1986, incorporando el concepto de uso sostenido, el cual busca equilibrar las demandas económicas con las sociales y ambientales.

⁸² Cobos, Carlos Roberto. *Op.cit.*, Pág. 27.

La mencionada Carta Magna establece específicamente en su artículo 127 el Régimen de Aguas y establece que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y ordena que se emita una ley especial para regular lo concerniente al aprovechamiento, uso y goce del recurso hídrico.

Las aguas son de dominio público porque su titularidad la tiene el Estado, quien tiene la obligación de definir políticas públicas hídricas que aseguren el abastecimiento de agua de calidad a la población guatemalteca; son inalienables, porque el agua no puede ser objeto de apropiación particular; e imprescriptibles, porque nadie puede adquirirlas, no obstante, haberlas poseído durante un lapso de tiempo determinado.

Pese a existir esta normativa imperativa constitucional, en la actualidad no existe una Ley de Aguas en Guatemala, pues no ha sido aprobada ninguna de las iniciativas presentadas en el Congreso de la República en los últimos cincuenta años.

Por su parte el artículo 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala ratifica lo regulado en el artículo 127 al establecer que: *“El aprovechamiento de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso”*; es decir que esta permitida la explotación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, en pro de la comunidad, con el único límite del interés social. No obstante, para poder cumplir con lo aquí indicado, se debe incluir regulación para sistemas de tratamientos de aguas y prevención de contaminación, pues de lo contrario, no se cumple con el principio de aprovechamiento al servicio de la comunidad.

Es importante indicar que también el artículo 121, literal b) de esta norma fundamental regula que las aguas de la zona marítima, lagos, ríos, aguas subterráneas y demás aguas susceptibles de regulación son bienes del Estado. Así también, esta norma en su

literal a) hace hincapié en cuanto a los bienes públicos, como bienes del Estado; por lo tanto, en ambas literales se concluye que existe una reserva de ley respecto al régimen para el control y aprovechamiento de las aguas, el cual constitucionalmente se le atribuye al Estado, específicamente al Organismo Legislativo, para que a través del Congreso de la República se cree una ley específica que regule la materia.

Los artículos 122, 125 y 126 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “Reservas Territoriales del Estado”, “Explotación de Recursos Naturales no Renovables” y “Reforestación”, respectivamente, son normas cuyo cumplimiento permite la conservación del recurso hídrico.

2.3.2 Código Civil, Decreto Ley 106

El Código Civil en su Libro II, *De los Bienes, De la Propiedad y Demás Derechos Reales*; Título II, *De la Propiedad*; Capítulo V, *De la Propiedad de las Aguas*, regula todo lo relativo al dominio, prioridades, limitaciones y forma de otorgar o transferir las aguas.

Éste cuerpo normativo, hace una distinción entre aguas de dominio privado y aguas de dominio público, por lo que entra en contradicción con lo que establece la Constitución Política de la República, pues la ley suprema es clara en establecer que todas las aguas son públicas; lo anterior ocurre debido a la falta de una Ley de Aguas, que defina correctamente el dominio del recurso hídrico y de esta manera se evite la superposición de normas. El artículo 588 del Código Civil específicamente señala “*Todo lo relativo al uso, aprovechamiento y disfrute de las aguas públicas y particulares, se regirá por las disposiciones de las leyes agrarias o de la ley especial del régimen de aguas y regadíos.*”

Por último, se hace mención de la normativa aún vigente del Código Civil, Decreto Legislativo 1932, relativas a las aguas de dominio público, tal como lo establece el Código Civil que actualmente nos rige. El último artículo (Transitorio) del Título Final del Decreto Ley 106, textualmente dice: “(*Transitorio*) (*artículo 124, Decreto-Ley 218*).-

Mientras se promulga la nueva ley de aguas de dominio público, quedan en vigor los capítulos II, III, IV, y V del Título II; y II y III del Título VI del Código Civil, Decreto Legislativo 1932." Que contempla: Titulo II, Propiedad; Dominio de las Aguas del Mar y Pluviales; Dominio de las Aguas Vivas, Manantiales, Corrientes y Saltos de Agua; Dominio de los Lagos, de las Aguas Muertas y de las Aguas Subterráneas; Zona Marítima, Terrestre, Álveos o Cauces, Riberas y Márgenes, respectivamente. Y del Título VI, Servidumbres; Servidumbres en Materia de Aguas; Aprovechamientos Comunes de las Aguas Públicas, respectivamente.

Las normas anteriores se encuentran como Ley vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no obstante, no son un derecho positivo, ya que no tienen aplicación actualmente, además de encontrarse ya obsoletas, no ajustándose a las necesidades de la población en el debido uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

2.3.3 Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala

*"La salud de los habitantes del país es un bien público y todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento."*⁸³

El Código de Salud en su Libro II, *de las Acciones de Promoción y Prevención*; Capítulo IV, *Salud y Ambiente*; sección II, trata el tema de *Agua Potable* y en la sección III, señala las regulaciones de *Aguas Residuales*.

En cuanto a este ordenamiento legal, se establece la obligación del Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de impulsar una política prioritaria y de necesidad pública que garantice el acceso y cobertura universal de la población a los servicios del agua potable de calidad, para mantener el manejo sostenible del recurso y así también, lograr interrumpir la cadena epidemiológica de enfermedades.

⁸³ Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala. *La salud, bien público.*

El Ministerio en relación trabaja conjuntamente con otras instituciones del sector, organizaciones no gubernamentales (ONG's) y las municipalidades para velar por el abastecimiento de agua potable y la protección de las fuentes de agua; así como el tratamiento de aguas negras y servidas.

Esta normativa también provee sanciones a las personas que contaminen las fuentes de aguas o infrinjan cualquiera de las disposiciones referentes al recurso, previstas en el Código de Salud.

2.3.4 Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala

El municipio tiene la obligación de prestar, mantener y mejorar los servicios públicos municipales de su circunscripción, como lo establece el artículo 72 del cuerpo normativo en mención.

Específicamente el artículo 68 literal a) del Código Municipal, hace referencia al recurso hídrico, señalando que es competencia de cada municipio el alcantarillado y el abastecimiento de agua potable de calidad; es decir, debidamente clorada, dentro de su circunscripción. Así también, la literal k) del mismo artículo, obliga a la administración municipal a reforestar las cuencas de los ríos, lagos y reservas ecológicas, con la finalidad de proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales y fuentes de agua.

Los servicios públicos municipales los presta la municipalidad y sus dependencias administrativas, empresas públicas o unidades de servicio; siendo así, la empresa que presta el servicio de agua, es la Empresa Municipal de Agua (EMPAGUA).

De acuerdo al artículo 74 del Código Municipal las municipalidades “*...tienen la facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su circunscripción municipal...*”, por ejemplo, la -Compañía del Agua del Mariscal- es una persona jurídica que presta el servicio de distribución de agua potable y su respectivo mantenimiento, a determinadas zonas del municipio de Guatemala.

2.3.5 Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551 del Congreso de la República de Guatemala

Esta ley desarrolla en su Capítulo XXIII, el *Régimen de Aguas y Regadíos*. Este capítulo regula lo concerniente al uso y aprovechamiento de las aguas, enfocándose primordialmente en las aguas al servicio de industrias de la agricultura, ganadería y actividades conexas.

De acuerdo al artículo 253 de esta normativa, se realizarán censos a personas y empresas que aprovechen aguas de dominio público, para poder establecer eficazmente su uso y si se encontrarán anomalías de cualquier tipo, se sancionará a la persona o empresa de forma temporal o definitiva.

Las sanciones a las que se hace alusión en el párrafo anterior serán impuestas por el Instituto Nacional de Transformación Agraria, según indica el artículo 255 del mismo cuerpo normativo; así también, este ente será el responsable de declarar de utilidad colectiva y autorizar la realización de proyectos que aprovechen las aguas y en general, de velar por el cumplimiento de esta ley.

2.3.6 Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

La presente normativa, en su artículo 13, regula lo relativo a la conservación de fuentes y suministros de agua, para asegurar su constancia y calidad.

2.3.7 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala

Esta ley norma el uso integral y el manejo racional de los recursos hídricos, vela por el mantenimiento de la cantidad de agua para uso humano y establece la necesidad de emitir disposiciones y reglamentos para evaluar la calidad de las aguas y las posibilidades de aprovechamiento.

Especificamente en su artículo 15, regula la obligación que tiene el Gobierno de velar por la calidad del agua y su correcto aprovechamiento; así también, de controlar las aguas servidas, contaminación del recurso hídrico y conservación de los bosques.

Actualmente a través de este decreto, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, es el ente rector de los sistemas hídricos.

2.3.8 Ley Forestal, Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala

Esta ley indica en su artículo 4, que las fuentes y suministros de agua son áreas protegidas, por lo que se debe velar por su conservación y manejo racional.

El artículo 47 del cuerpo normativo en mención, regula que se prohíbe eliminar el bosque en las partes de las cuencas hidrográficas, en especial de las que están ubicadas en zonas de recarga hídrica que abastecen las fuentes de agua; así también, según el artículo 67, las personas que aprovechen las aguas de ríos y lagos, están obligadas a reforestar el área utilizada.

2.3.9 Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto 126-97 del Congreso de la República de Guatemala

El artículo 1 de esta ley especifica las áreas de reserva territoriales de Guatemala y los límites parten de la línea superior de los mares, orillas de los lagos, riveras de los ríos y alrededor de fuentes y manantiales⁸⁴.

Este cuerpo normativo también vela por la protección del recurso hídrico, específicamente en el artículo 8, literal d), el cual literalmente señala la prohibición de verter aguas que contengan desechos o cualquier contaminante a las áreas que circundan las fuentes y manantiales que surten a las poblaciones del recurso hídrico; así también, prohíbe dar en arrendamiento estas mismas áreas.

2.3.10 Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Es importante hacer mención de este cuerpo normativo dentro de la legislación hídrica vigente, ya que, regula diversos tipos penales que dañan el recurso natural no renovable, agua, y tienen una sanción; sin embargo, estas sanciones son mínimas comparadas al perjuicio que se ocasiona a la salud de todas las personas y la vida misma.

El Código Penal, en su Título VII, cuyo bien jurídico tutelado es la *Seguridad Colectiva*, en su capítulo IV protege la *Salud Pública* y específicamente en su artículo 302, sanciona a quienes contaminen el agua de uso común o particular y regula que: “*Quien, de propósito, envenenare, contaminare o adulterare, de modo peligroso para la salud, agua de uso común o particular, o sustancia alimenticia o medicinal destinadas al consumo, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Igual sanción se aplicará a quien, a sabiendas, entregare al consumo o tuviere en depósito para su distribución, agua o sustancia alimenticia o medicinal, adulterada o contaminada.*”

⁸⁴ Artículo 1 de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Definición y ámbito de aplicación. “Son áreas de reserva territoriales del Estado de Guatemala, las áreas contenidas en la faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de los mares; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales, donde las aguas surtan a las poblaciones...”

Dentro de el capítulo que sanciona los Delitos contra el Ambiente, es decir el Capítulo I, del Título X, *De los Delitos contra la Economía Nacional, el Comercio, la Industria y El Régimen Tributario*, se encuentran los artículos 347 “A” y “B,” los cual regulan la sanción aplicable a las personas o industrias que contaminen las aguas desechando productos que perjudiquen a la población, animales, bosques o plantaciones; ambas penas denotan la falta de conciencia sobre los daños que puede causar la contaminación en la salud, en la vida y en el medio ambiente y es claro que la multa a imponer no repararía el mal causado.

Nuestro sistema penal busca la rehabilitación o readaptación del delincuente y la reparación del daño causado, sin embargo, al no haber conciencia ambiental en el país, es difícil sancionar acordemente los delitos cometidos que repercuten en los recursos naturales en general y específicamente en los recursos hídricos.

Actualmente existe una pequeña compensación de estas penas con el Reglamento de las Descargas y Rehuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, el cual entró en vigencia en el año 2006 y regula sanciones administrativas, las cuales serán impuestas según el grado de incumplimiento a sus disposiciones; pero éstas sanciones apenas están siendo aplicadas.

2.3.11 Análisis Comparativo en la Legislación Vigente

El marco legal del agua actualmente es muy complicado, pues ante el vacío de una Ley de Aguas, se aplican actualmente las diversas leyes analizadas, las cuales son ineficaces para ofrecer una verdadera certeza y seguridad jurídica; ya que, hay diversas duplicidades, artículos obsoletos y aún hay vacíos legales.

La contradicción más evidente dentro del actual ordenamiento jurídico hídrico, se encuentra entre la norma suprema y el Código Civil, como se muestra en el cuadro siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA	CODIGO CIVIL Decreto Ley 106	CODIGO CIVIL Decreto Legislativo 1932
Establece que todas las aguas son de DOMINIO PRIVADO, inalienables e imprescriptibles.	Regula que las aguas pluviales que caigan en predios de propiedad privada, las aguas continuas y discontinuas y sus álveos y las aguas subterráneas obtenidas por medios artificiales, en propiedades particulares, son de DOMINIO PRIVADO.	
Estipula que el aprovechamiento, uso y goce de todas las aguas, se debe otorgar de acuerdo al interés social.	Trata acerca de la propiedad, dominio, limitaciones al dominio y forma de enajenar o transferir las aguas. El Estado es el responsable de la aplicación de esta normativa.	Regula los derechos de uso de las aguas públicas y sus formas de otorgamiento; así también, sus prioridades y limitaciones.
La Constitución ordena la emisión de una ley específica de la materia.	Indica que todo lo relativo a las aguas públicas y particulares se regirá por leyes agrarias o la ley especial del régimen de aguas y regadíos.	

85

⁸⁵ Spross, Verónica. *Op.cit.*, Pág. 410.

El Código Civil, Decreto Ley 106, es una norma anterior a la Constitución Política de la República de Guatemala⁸⁶, por lo que por haber incompatibilidad en las disposiciones contenidas en la nueva ley y la ley precedente, las normas contradictorias de ésta última, tuvieron que haber sido derogadas. Así también, por ser la Constitución Política de la República de Guatemala, la norma suprema en el país, cualquier normativa jerárquicamente inferior que la contradiga, deberá de dejar de tener vigencia; sin embargo, hoy en día, todavía nos regimos por toda la normativa antes mencionada, incluso las normas del Código Civil, Decreto Legislativo 1932.

Actualmente el Estado, a través, del Congreso de la República, está incurriendo en una omisión al mandato constitucional, al no emitir la Ley de Aguas, que regule el régimen hídrico del país y evitar así, la no armonía entre las distintas normas que hoy en día, regulan las aguas.

2.4 Instituciones que velan por la Conservación de los Recursos Hídricos

Carlos Roberto Cobos⁸⁷ en su libro “El Agua: Situación Actual y Necesidades de Gestión”, señala que la administración del agua siempre se ha llevado a cabo en forma sectorial y en base a una división político-administrativa, por lo que no se toma en cuenta el concepto de cuenca o los diversos usos del recurso.

El mismo autor relata las instituciones que históricamente han tenido la administración del recurso, siendo así que en los años 90 existió la Secretaría de Recursos Hidráulicos, como una dependencia de la Presidencia de la República y tenía por objetivo planificar el sector hídrico y proponer una Ley de Aguas; sin embargo, ninguna fue aprobada por el Congreso de la República, lo que causó su disolución.

En el año 1997, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), por designación del Ejecutivo, fue asignado como el rector de los recursos hídricos,

⁸⁶ El Código Civil fue promulgado el 14 de septiembre de 1963, mientras que la Constitución Política de la República el 31 de mayo de 1985.

⁸⁷ Cobos, Carlos Roberto. *Op.cit.*, Pág. 29.

encargado del riego y de llevar los registros de derechos de uso; sin embargo, en el año 2001 se modifica la Ley del Ejecutivo y se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a quien se le trasladan las funciones del manejo de los recursos naturales (Cobos, 2002)⁸⁸.

Actualmente el MAGA únicamente tiene a su cargo la política de riego y mantiene un registro de usuarios de agua y el MARN tiene a su cargo la formulación de políticas de conservación, protección y mejoramiento del recurso hídrico. El problema que enfrente este ministerio, es que no se dedica únicamente a temas del agua, sino a todos los temas ambientales y de todos los recursos naturales, por lo que no se da abasto; adicionalmente, no todos los representantes tienen conocimiento del tema del agua, en este sentido, el MARN organizó el Foro Intergubernamental del Agua.

El Ministerio de Energías y Minas es el encargado de autorizar el derecho de uso de las fuentes hídricas para fines hidroeléctricos. El problema suscitado en este aspecto es que debido a la falta de coordinación interinstitucional, las autorizaciones se dan muchas veces con falta de conocimiento de la situación real de los diferentes usuarios en el área a aprovechar.

Como explica Cobos, el agua potable y el saneamiento del recurso, están a cargo de diversas instituciones gubernamentales como la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia; instituciones autónomas como las municipalidades y el Instituto de Fomento Municipal (INFOM); instituciones privadas como las ONG'S y de ayuda internacional como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Al igual que la legislación hídrica vigente, hay diversidad de instituciones encargadas de manejar y administrar el agua, ya que no hay una específica que se encargue de ello y de enfrentar la crisis hídrica. De acuerdo a Verónica Spross⁸⁹, hay muchos casos en los que hay duplicidad de funciones entre las instituciones, o bien, no se sabe qué institución es la responsable de la aplicación y cumplimiento de las normas.

⁸⁸ *Ibid.* Pág. 30.

⁸⁹ Spross, Verónica. *Op.cit.*, Pág. 412.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social también tiene a su cargo la política de agua potable y saneamiento, siendo el ejecutor de dicha política el INFOM.

Dentro de las instituciones encargadas de la investigación del tema del agua se encuentra el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH), las universidades, instituciones privadas como la Asociación de Investigación de Estudios Sociales (ASIES) y el Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEES); dentro de las encargadas de la conservación del recurso hídrico se encuentra, además del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP). El Ingeniero Alfredo Ricardo Szarata, considera notable mencionar que en el Instituto de Fomento Municipal (INFOM), existe un Laboratorio del Agua, que fue fundado desde 1976, el cual se encarga de investigaciones de muestras de agua para consumo humano y aguas residuales domésticas e industriales. A través de este laboratorio se llevan a cabo estudios para brindar calidad de agua a la población guatemalteca⁹⁰.

Continúa explicando Carlos Roberto Cobos⁹¹ que el agua potable y saneamiento tiene un área de acción institucional metropolitana, la cual la abarca la Empresa Municipal de Agua (EMPAGUA), las municipalidades y los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y el de Ambiente y Recursos Naturales; y un área de acción urbana y rural, cuyo liderazgo institucional lo tiene el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) y las municipalidades.

También es importante mencionar que existen autoridades de Lagos que se encargan de velar por el manejo integrado de los recursos hídricos en las cuencas de los lagos, como por ejemplo, la Autoridad de Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA), “*la cual ha tenido problemas en la aplicación de los reglamentos*

⁹⁰ Instituto de Fomento Municipal. Free Website Templates. Laboratorio de Agua. Guatemala. 2011. <http://www.infom.org.gt/index.php/laboratorio.html>. Fecha de Consulta: 23 de septiembre del 2011.

⁹¹ Cobos, Carlos Roberto. *Op.cit.* Pág. 32.

propuestos, por que se sobreponen a las normas municipales o de otras instituciones dentro de las cuencas.⁹²

La Organización Meteorológica Mundial (OMM) apoyó la obtención de información hidrometeorológica dentro de cuencas hidrográficas lo que constituyó un gran paso en el país, en la promoción del concepto de cuenca como unidad de planificación.

También se desarrollan esfuerzos para mermar la crisis hídrica, a través de proyectos con financiamiento externo como lo son: FAO, 1958; IICA, 1980; PNUD, 1987 y BID, 1997, todos realizaron estudios de carácter jurídico, institucional, económicos y de planificación y algunos obtuvieron resultados positivos que sometieron a consideración al Congreso de la República de Guatemala⁹³.

Entre otros programas y proyectos de recursos hídricos y cuencas hidrográficas se encuentran el proyecto Pacífico-Noreste, el cual es un convenio que se encuentra en fase de ratificación, entre los Ministerios de Ambiente de Latinoamérica y busca crear un marco de cooperación regional para facilitar el ordenamiento sostenible de los recursos marinos del área; así también está el proyecto TRIFINIO “Agua sin Fronteras”, el cual es una propuesta de metodología transnacional para Guatemala, Honduras y El Salvador, que tiene por objetivo la elaboración de un plan integral para la región, tomada en cuenta como una unidad ecológica indivisible.

En conclusión, existen muchas instituciones trabajando en el tema del agua, cada una con sus propias ideologías, objetivos y propósitos, lo que provoca que se inviertan muchos recursos en algunas áreas, y otras se dejen totalmente desprotegidas; así también existe una falta de coordinación entre todas las instituciones y autoridades y una inadecuada asignación de funciones y responsabilidades, lo que evidencia la necesidad de una Ley de Aguas que regule una institución independiente, especializada y responsable de la administración del recurso hídrico.

⁹² Loc. cit.

⁹³ Situación del Recurso Hídrico en Guatemala. Documento Técnico del Perfil Ambiental de Guatemala. Universidad Rafael Landívar/IARNA. Guatemala. 2005. <http://www.reservasdeguatemala.org/web/documentos/recurso.hidrico.iarna.pdf>. Fecha de Consulta: 15 de febrero del 2012.

2.5 Convenios Ratificados por Guatemala en Materia de Recursos Hídricos

Estos son algunos de los Convenios y Proyectos relacionados con la protección y gestión de los recursos hídricos, que han sido aprobados en el país:

- i. Convenio sobre el Alta Mar (Ginebra, Suiza 1958): Tiene por objeto definir el régimen jurídico de alta mar, así como, los derechos y obligaciones de los Estados sobre este mismo espacio. En Guatemala fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 1494 en el año 1941 y ratificado en el año 1961⁹⁴.
- ii. Convenio sobre la Plataforma Continental (Ginebra, Suiza, 1958): Aprobado en el país por el Decreto No. 1493 y ratificado en el año 1961. Busca determinar las reglas de delimitación de los Estados Costeros y la protección de los recursos marinos sobre la plataforma continental⁹⁵.
- iii. Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación del Mar por Hidrocarburos (Bruselas, Bélgica, 1969): Aprobado por el Decreto Ley No. 72-82 y ratificado en el año 1983; este convenio busca establecer un sistema internacional uniforme de seguro que garantice la indemnización de las víctimas de derrames de hidrocarburos⁹⁶.
- iv. Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar, Irán, 1971): Este convenio fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 4-88 y entró en vigencia en el año 1988. Busca proteger los humedales, así como la flora y fauna, particularmente las aves acuáticas migratorias.⁹⁷
- v. Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertientes de Desechos y otras Materias (Londres, Distrito Federal, México, Moscú, 1972): En Guatemala, este convenio fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 25-75 y ratificado

⁹⁴ Amilien, Caroline. *Grado de Cumplimiento de los Tratados Ambientales Internacionales par parte de la República de Guatemala a 1999*. Guatemala. IDEADS/RODA. 2000. Pág. 11.

⁹⁵ Loc. cit.

⁹⁶ Ibid., Pág. 14.

⁹⁷ Ibid., Pág. 15.

en el año 1975; y busca prevenir la contaminación del mar por vertimientos intencionales de desechos, y controlar las fuentes de contaminación⁹⁸.

vi. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques y Protocolo de 1978 (Londres, 1973 y 1978): Este convenio busca prevenir la contaminación accidental e intencional del mar, por descarga de hidrocarburos; en el país fue aprobado por el Decreto Legislativo 77-96 y ratificado en el año 1997.⁹⁹

vii. Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (México D. F. 1982): Fue ratificado por Guatemala en el año 1986, y fue aprobado por el Decreto Ley 58-86. Este convenio busca promover el aprovechamiento adecuado de los recursos pesqueros, a manera de conservar el medio marino y el agua dulce¹⁰⁰.

viii. Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Cartagena, Colombia, 1983): El objetivo de dicho convenio es proteger los ecosistemas marinos y costeros de la región. Guatemala lo ratificó en el año 1989.¹⁰¹

ix. Protocolo concerniente a la Cooperación en el Combate de los Derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe (Cartagena, Colombia, 1983): Busca evitar daños al medio ambiente marino y a las zonas costeras de la región. Fue ratificado en Guatemala en el año 1989.¹⁰²

x. Protocolo relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna especialmente protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Kingston, Jamaica, 1990): Este protocolo fue firmado por Guatemala en el año 1990 y busca proteger el medio marino y sus recursos en la Región del Gran Caribe, mediante la creación de áreas protegidas¹⁰³.

⁹⁸ *Ibid.*, Pág. 16.

⁹⁹ *Ibid.*, Pág. 17.

¹⁰⁰ *Ibid.*, Pág. 22.

¹⁰¹ *Ibid.*, Pág. 26.

¹⁰² *Loc. cit.*

¹⁰³ *Ibid.* Pág. 27.

xi. Convenio Centroamericano para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales, Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales (Guatemala, 1993): Tiene por objetivo reducir el nivel de deforestación y promover el uso sostenible del recurso forestal. Este convenio fue ratificado por Guatemala, en el año 1994.

xii. Protocolo de Kyoto: Tiene sus antecedentes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992 y aunque su objetivo principal fue la estabilización de concentración de gases de efecto invernadero, también se trataron temas referentes a la conservación del recurso hídrico. Guatemala suscribió este protocolo en julio del año 1998.

xiii. Convenio Centroamericano del Agua (2006): Este convenio busca la cooperación regional para avanzar en la solución de los problemas del recurso hídrico. Señala la necesidad de políticas y coordinación interinstitucional para la protección, conservación y gestión del agua.

Algunos convenios ambientales multilaterales aun no han sido firmados o ratificados por Guatemala, entre ellos se encuentran¹⁰⁴:

- i. Convenio sobre las Pesquerías y la Conservación de los Recursos Vivientes del Alta Mar (1958).
- ii. Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (1971).
- iii. Convenio para la Conservación de los Recursos Marinos Vivientes de la Antártida (1980).
- iv. Convenio para la Protección y el Uso de los Ríos Transfronterizos y Lagos Internacionales (1992).

¹⁰⁴ Amilien, Caroline. *Op.cit.*, Pág. 5.

v. Acuerdo par la Implementación de las Disposiciones del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar concerniente a la Conservación y el Manejo de los Cardúmenes de Peces Altamente Migratorios (1995).

También es pertinente mencionar las siguientes declaraciones internacionales, que aunque no tienen la fuerza legal de tratados, sí juegan un papel sustancial en materia de derecho ambiental, pues establecen principios que más adelante se integran a convenios internacionales, estas son:

- i. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (Estocolmo, 1972): Este convenio busca proteger los recursos naturales para preservarlos en beneficio de generaciones presentes y futuras.
- ii. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992): Busca que todas las naciones se involucren en la integridad del sistema ambiental y el desarrollo mundial.
- iii. Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, Sudáfrica, 2002): Tiene como finalidad evitar que el medio ambiente siga deteriorándose y promover un desarrollo sostenible mundial.
- iv. Declaración de Presidentes (San Pedro Sula, Honduras, 2008): Tiene por objeto acordar un Convenio Centroamericano del Agua y gestionar con los Estados miembro su ratificación.
- v. Declaración de Presidentes (Managua, Nicaragua, 2009): Esta reunión tuvo como finalidad, entre otros temas, el cambio climático y la respuesta de la Región a este suceso.

2.6 Los Pueblos Indígenas y el Agua

Al abordar el tema del agua en un país pluricultural como Guatemala, es necesario tener en mente la participación de actores como los pueblos indígenas; sin embargo, los derechos de estos pueblos con respecto al recurso hídrico, aún no han sido del todo reconocidos.

En la Constitución de 1945 sí se mencionan derechos indígenas, dentro de los cuales se encontraba la inalienabilidad de las tierras comunales, más no se mencionaba de manera específica algo relacionado con el agua y sus usos.

En la Constitución de 1985 se continúa el reconocimiento de los derechos indígenas y específicamente el artículo 66 de la Carta Magna se refiere a la protección de los grupos étnicos y el 67 se refiere a la protección de las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas, pero aún sigue sin mencionarse claramente sobre los recursos naturales, dentro de los cuales se encuentra el agua y sus fuentes; no obstante, en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI) se abordan los derechos de los pueblos indígenas en un sentido más amplio y se conceptualiza a Guatemala como un país multiétnico, pluricultural y multilingüe.

A nivel internacional, en el marco del Tercer Foro Mundial del Agua, un grupo de indígenas dio a conocer la “Declaración de Kyoto de los Pueblos Indígenas sobre el Agua”, cuyo objetivo fue ratificar la responsabilidad que asumen como pueblos para proteger el agua¹⁰⁵.

El Convenio 169 de la OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” es un documento aprobado por el Gobierno de Guatemala, que a la fecha es letra muerta¹⁰⁶.

¹⁰⁵ Peña, Francisco. *Los Pueblos Indígenas y el Agua: Desafíos del siglo XXI*. Colombia. El Colegio de San Luis, A.C. 2004. Pág. 11.

¹⁰⁶ Fundación Solar. *Op.cit.*, Pág. 38

De acuerdo a Fundación Solar, el problema existente al analizar la relación del agua y los pueblos indígenas radica en que históricamente no se ha legislado sobre el tema contemplando a los pueblos indígenas; éstos tienen una visión particular propia, es decir, una cosmovisión que se basa en una interrelación equilibrada entre el hombre, la cultura y el medio; y por último, en los últimos años han habido avances en la legislación internacional que adjudican a los pueblos indígenas un conjunto de derechos, sin embargo, no se aborda el tema específico del agua.

En conclusión, para un verdadero manejo integrado de los recursos hídricos es necesario incorporar con mayor propiedad los derechos y aspectos más relevantes de los pueblos indígenas y modernizar el sistema legal, institucional y de políticas públicos del agua.

2.6.1 Las Aguas de Totonicapán y su Manejo

Totonicapán constituye un departamento crucial para el sistema de aguas de Guatemala y “...consiste en una especie de parte aguas nacional debido a que en sus bosques se encuentran cuatro cabeceras de agua de las principales cuencas del país; siendo éstas, las cabeceras de los ríos Samalá, Chixoy, Motagua y Nahualate. Así también otros ríos menos importantes como lo son el San Diego, San Jorge y Nicajá se encuentran en los bosques comunales de este departamento.”¹⁰⁷

Además de las cuatro cabeceras de las cuencas de los ríos señalados, se puede mencionar la existencia de unos cien mil nacimientos de agua, es así que proporcionalmente a su extensión, esta región, produce la mayor cantidad del agua del país.

Es importante mencionar que los ríos Samalá y Chixoy tienen hidroeléctricas vitales para el abastecimiento eléctrico nacional; mientras que el Motagua, representa el riego de las zonas más fértiles en el oriente del país y el Nahualate, irriga zonas agrícolas de la costa sur. De acuerdo a Romeo Tiu López, estos ríos son de suma importancia

¹⁰⁷ Tiu López, Romeo y García Hierro, Pedro. *Bosques de Totonicapán. Aspectos Jurídicos Referentes a los Recursos Forestales*. Informe final de la consultoría. Comisión de la Unión Europea. 1998. Pág. 124.

económica para diversas regiones del país, tanto desde el punto de vista de generación eléctrica como desde la perspectiva de riego de cultivos, o inclusive de tramos para la navegación¹⁰⁸.

El manejo de los bosques y fuentes de agua en Totonicapán representan un ejemplo de manejo integrado del agua y recursos naturales, en donde la motivación de su origen es una cosmovisión que considera que el hombre y la naturaleza son complementarios y parte de un mismo universo.

Totonicapán ha logrado integrar esa cosmovisión con una organización social y normas jurídicas propias, obteniendo así una relación con el medio ambiente y sus recursos, como el agua y los bosques.

El tema del agua y su manejo es un tema de costumbre y conocimiento para los habitantes de esta región. Se puede comprobar que a lo largo de los años ha existido un desarrollo importante de normas y actitudes, al grado que, “*se ha establecido que el beneficiario de agua potable proveniente de los manantiales del bosque, tiene la obligación de sembrar y cuidar 10 árboles anualmente, de lo contrario será sujeto de sanciones*¹⁰⁹”

Así también, en las comunidades, ciertas normas para el uso del agua son tomadas de manera consensuada, mediante asambleas, ello ocurre también con los bosques, el uso de la leña, la cacería y otras actividades. En conclusión se trata de una forma de organización social en donde lo comunal prevalece sobre lo particular.

La conservación del agua y la siembra de árboles forman parte de las consignas que se trasmiten de generación en generación y que son caracterizadas como el Gran Código Oral del Derecho Maya. Es evidente que una norma de esta naturaleza no se encuentra incluida en las leyes forestales, municipal, o en cualquier otro cuerpo normativo del país; sin embargo, es algo que forma parte de la cultura y vida cotidiana del pueblo de Totonicapán, siendo una visión de la relación del hombre con la

¹⁰⁸ *Ibid.*, Pág 176.

¹⁰⁹ Informe ALCALDES COMUNALES DE TOTONICAPAN. Tzaquitzal, Ixchíu, Tíu. 2000.

naturaleza, que por supuesto se expresa en un conjunto de normas que integran un derecho.

En conclusión, Totonicapán tiene una regulación hídrica propia basada en la costumbre y tradición de su pueblo, que ha traído resultados positivos a la conservación del agua en la región; sin embargo, una regulación escrita y de eficacia y aplicación nacional, que respete el derecho consuetudinario y derechos adquiridos, será la solución del país para la administración, utilización y conservación del agua en el Estado de Guatemala.

CAPÍTULO 3

EL PROBLEMA DE LA FALTA DE UNA LEY DE AGUAS EN GUATEMALA

“La Salud de la Madre Terra, se distingue por lo Verde de su Ropaje”
(6)

3.1 El Agua como un Derecho Fundamental

Como ya se ha señalado en los capítulos anteriores, el agua es un recurso esencial para la conservación de la vida, no solo para calmar la sed, sino también para la producción de alimentos, prevención de enfermedades, higiene personal, diversas actividades en el hogar, industria, recreación, vías de comunicación, entre otros; es por ello que el mal manejo de este recurso repercute en la dignidad, salud y vida de las personas.

En el Informe Mundial de Desarrollo Humano 2006, cuyo nombre es “*Más Allá de la Escasez*”, se establece que el agua es: “*Un elemento esencial de toda solución, basada en derechos de asumir los principios de igualdad, universalidad y no discriminación. La exclusión de los servicios de agua y saneamiento, según la pobreza, la capacidad económica, la pertenencia a un grupo determinado o el lugar de residencia constituye una violación del derecho humano al agua. El agua es un derecho humano que los gobiernos tienen el deber de aplicar; sin embargo, el problema radica en que muchos de los gobiernos del mundo, tanto de los países desarrollados como en vías de desarrollo, están lejos de cumplir con sus obligaciones y así están violando los derechos humanos de sus ciudadanos...*

Teniendo en cuenta que los Derechos Humanos son las facultades o libertades propias de toda persona, inherentes a su naturaleza humana, cuyo objeto es garantizar a todo ser humano una vida digna, y los Derechos Fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional, que forman parte del sistema político que la Constitución funda y directamente vinculados a la dignidad de toda persona; se deduce, que el Agua esta reconocida como un derecho humano por su importancia

para la vida y la mayoría de actividades económicas, no así como un derecho fundamental.

Declarar el agua como derecho fundamental implica la disponibilidad y la accesibilidad del recurso hídrico de calidad a toda la población en una cantidad justa y proporcional a sus necesidades. Sin embargo, hoy por hoy, el agua no es considerada como un derecho fundamental del hombre.

Durante el Quinto Foro Mundial del Agua, llevado a cabo en Estambul, Turquía, del 16 al 22 de marzo del año 2009, se ratifica por todos los países asistentes, la “Declaración de Estambul,” en la cual se señala la necesidad de una seguridad del agua y la cooperación internacional para proteger éste recurso que se reconoce como una cuestión horizontal que afecta a multitud de sectores y servicios; no obstante, este Foro concluye sin reconocerse el agua como derecho fundamental del hombre, a pesar de haber sido uno de los temas más discutidos en los debates, al ser propuesto y liderado por Suiza, países latinoamericanos y Sudáfrica, al ser evidente la necesidad de proclamar al recurso hídrico como tal.

Dentro de los 19 países que votaron a favor del reconocimiento del agua como derecho fundamental y firmaron un documento anexo a la declaración, el cual recalca la necesidad de que el agua sea considerada como un derecho fundamental, están España, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Bangladesh, Marruecos, Guatemala, Ecuador, Cuba, Chile y Venezuela; países en donde las personas mueren de sed o enfermedades infecciosas a causa de la mala calidad del agua que se consume.¹¹⁰ No quiere decir que al proclamar el agua como un derecho fundamental, se evite la crisis hídrica a corto plazo, pero sí representaría una fuerte demanda moral a nivel internacional.

¹¹⁰ Miod, un Lugar para la Ciencia y la Tecnología. Aguado Alfonso, José. “*El Agua sigue sin ser un Derecho Fundamental.*” España. 2009. <http://www.madrimasd.org/blogs/remtavares/2009/04/12/116277>. Fecha de Consulta: 1 de marzo del 2012.

El próximo Foro Mundial del Agua, se llevará a cabo en Marsella, Francia, en el presente año, 2012, y de nuevo el reconocimiento del agua como derecho fundamental será uno de los temas principales a tratar y se espera que concluya finalmente con el pronunciamiento positivo sobre el recurso hídrico.

3.2 Realidad Actual del Agua en Guatemala

El agua es un tema que genera conflictos en el país. Un conflicto de agua surge cuando la disponibilidad del recurso no puede satisfacer los usos en la calidad, cantidad y oportunidad debidas; o bien, si el mismo recurso es capaz de producir daños sobre personas y bienes (sequías o crecidas).

De acuerdo a la Evaluación de Recursos de Agua de Guatemala, llevada a cabo por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, el país cuenta con una gran cantidad de recurso hídrico, es decir, hay una cantidad suficiente para cubrir la demanda; sin embargo, no hay un buen manejo del agua, ocasionando una distribución desigual a toda la población¹¹¹.

Ariella D'Andrea¹¹², Coordinadora Regional del Proyecto sobre Legislación del Agua en Centro América, señala que hay suficiente agua en Guatemala para cubrir las necesidades de la población, pero que la dificultad radica en establecer una normativa que permita el correcto manejo del recurso y así garantizar el acceso del agua a toda la población y reducir la contaminación.

Para D'Andrea, actualmente el manejo del recurso hídrico se trata de controlar con dos grandes normas, Constitución Política de la República de Guatemala y Código Civil,

¹¹¹ Evaluación de Recursos de Agua en Guatemala. Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de America. Guatemala. 2000. <http://www.sam.usace.army.mil/en/wra/Guatemala/Guatemala%20WRA%20Spanish.pdf>. Fecha de Consulta: 5 de marzo de 2012.

¹¹² Quiñonez, Eswin. D'Andrea: "Es necesario regular el agua en Guatemala." Prensa Libre. Guatemala. 28 de septiembre de 2011.

entre las cuales hay contradicciones y generan conflicto jurídico¹¹³. Y señala que el último proyecto de ley presentado ante el Congreso de la República “...tiene defectos que deben corregirse. Dada la realidad del país, el texto actual no tiene sentido, es demasiado complejo y no aborda temas fundamentales como debería. Preferiría un texto corto, ágil, que sea claro en el sistema de permisos y como reconocer los derechos adquiridos.”¹¹⁴

Es importante recordar que en Guatemala impera una cosmovisión maya en las comunidades rurales y hay una estrecha relación entre el agua y la protección ambiental. Los indígenas consideran al agua como un bien sagrado y respetado, que pertenece a la naturaleza y es dadora de vida, por lo que se le considera la madre y se recomienda cuidarla y respetarla, ya que ellos afirman que “*la salud de la madre tierra, se distingue por lo verde de su ropaje.*”¹¹⁵

Por lo tanto, para Ariella D’Andrea es urgente un diálogo entre la sociedad civil (sector público y privado) y las autoridades indígenas para alcanzar un consenso integral en el manejo del recurso hídrico¹¹⁶.

Sí se señala un avance en el tema del agua en el país y es el reconocimiento de los comités de agua, que aunque no estén regulados como tal, por carecer de una Ley de Aguas, sí se hace referencia a ellos en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en donde se obliga a cada comunidad a tener un Consejo de Desarrollo Comunitario (COCODE), por lo que las comunidades establecen un comité de agua y luego nombran a un representante para que sea la conexión con el municipio¹¹⁷.

La función de un comité de agua es velar por el uso racional del recurso, cuidar y dar mantenimiento a los nacimientos de agua y reunir a la comunidad para discutir los

¹¹³ Loc. cit.

¹¹⁴ Loc. cit.

¹¹⁵ Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA). “Las Juntas de Agua en Centroamérica.” Marzo. 2006. Pág. 29.

¹¹⁶ Quiñonez, Eswin. Op. cit. Pág. 17.

¹¹⁷ FANCA. Op. cit. Pág. 20.

problemas que surgen en el manejo del agua¹¹⁸. Pero estos comités enfrentan las dificultades de regulación y la diferencia que existe entre la visión del agua de las entidades de gobierno y la cosmovisión indígena.

Se concluye que la realidad del agua en Guatemala es que a pesar de su abundancia, hay crisis en todo lo que a ella respecta, mala distribución, problemas de propiedad, derechos adquiridos, contaminación, deforestación, deslaves, entre otros. El país no cuenta con una Ley de Aguas, ni con una autoridad principal responsable de la gestión del recurso hídrico, tampoco hay programas nacionales de desarrollo integral, destinados a proveer mejor servicio de agua a la población y de mejor calidad. Los principales administradores del agua en Guatemala, son los municipios y las propias comunidades, sin embargo, no tienen los recursos suficientes ni la experiencia para cumplir a cabalidad su política hídrica.

3.2.1 Calidad del Agua

Es necesario aclarar que el término calidad de agua hace referencia a la condición que permite que el agua se emplee para usos concretos; ésta está determinada por la hidrología, fisicoquímica y biología de la masa de agua a que se refiera, haciendo posible determinar el origen, cantidad y tiempo de permanencia¹¹⁹.

La calidad del agua se ve afectada por la contaminación que afecta a la mayoría de cuencas hidrográficas en el país. La concentración de población y de industrias no reguladas generan contaminación en las fuentes hídricas.

Se considera que el agua está contaminada cuando ya no puede utilizarse para consumo diario, pues ha perdido su potabilidad, o para actividades domésticas, industriales o agrícolas. De acuerdo a una estadística presentada por EMPAGUA, en el

¹¹⁸ *Ibid.*, Pág. 22.

¹¹⁹ Hernández de León, Guillermo Javier. "Administración Municipal Actual del Recurso Agua en los Municipios de la Parte Alta de Quetzaltenango." Guatemala. 2005. Ingeniería. Universidad Rafael Landívar. Pág. 13.

año 2011, en Guatemala se producen 380 millones de metros cúbicos de aguas negras y de ellos, solo 19 millones son tratados, el resto llega con toda su carga contaminante a las diversas fuentes hídricas¹²⁰. En Guatemala existen varias plantas pequeñas de tratamientos de aguas servidas, pero la mayoría no funcionan o lo hacen de manera deficiente.

En el país se utilizan sistemas mixtos de drenajes, los cuales mezclan las aguas de lluvia con las aguas negras; sin embargo, señala Verónica Spross¹²¹, que el crecimiento desmedido y desordenado, especialmente de la ciudad de Guatemala, es la causa de que los alcantarillados no sean suficientes para cubrir a toda la población.

Es importante indicar que las aguas servidas de origen doméstico no reciben ningún tipo de tratamiento, al ser utilizadas estas mismas para riego, transmiten infinidad de enfermedades infecciosas. Según el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social¹²², “...las enfermedades relacionadas con el agua contaminada y la disposición inadecuada de las aguas servidas son las que encabezan, junto con las infecciones respiratorias agudas, las causas de mortalidad del país, afectando principalmente al grupo infantil.”

Según Carlos Roberto Cobos¹²³, la contaminación que afecta a la mayoría de ríos y lagos del país, dificulta la disponibilidad de agua e indica que solo algunas de todas las municipalidades aplican tratamientos de aguas residuales. Algunos de los casos más conocidos de ríos y lagos contaminados son, el río Las Vacas, el río los Plátanos (afluentes del río Motagua), el lago de Amatitlán, entre otros.

Otro elemento que contribuye a la contaminación hídrica son los basureros, pues se ubican en las áreas de recarga o en zonas cercanas a los cauces de los ríos, muchas

¹²⁰ Redfia. *Op.cit.* Pág21.

¹²¹ Spross, Verónica. *Op.cit.* Pág. 384.

¹²² *Ibid.*, Pág. 388.

¹²³ Cobos, Carlos Roberto. *Op.cit.* Pág. 24.

veces, incluso, el mismo río es utilizado como medio de eliminación de los desechos sólidos¹²⁴.

Todos los problemas de calidad del agua devienen de la falta del correcto manejo y administración del recurso hídrico. El Estado de Guatemala tiene la obligación de brindar a toda la población guatemalteca el derecho a la salud, lo cual implica el realizar un estricto control sobre la calidad de productos y servicios públicos que puedan afectar el bienestar físico, mental y social de toda persona, así como su mantenimiento. El artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente indica que la salud es un derecho fundamental del ser humano, por lo tanto, el Estado es el responsable de velar por su cumplimiento y al no haber una correcta regulación que norme todo lo concerniente al recurso hídrico y su cuidado, el Estado de Guatemala, esta violando uno de los derechos humanos, esencial y fundamental de todo guatemalteco.

Así también, el Estado de Guatemala esta obligado a prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico, al dictar las normas necesarias para regular la utilización y aprovechamiento racional de la fauna, flora, tierra y agua del país.¹²⁵ No obstante, a pesar de existir normas constitucionales que mandan a emitir una normativa específica para contrarrestar las diversas crisis ambientales, aún no hay una Ley de Aguas que merme y controle las dificultades hídricas.

3.2.2 Dominio y sus Limitaciones

Como se indicó en el primer capítulo de este trabajo, el régimen de aguas en Guatemala tiene como principio constitucional (Artículo 127 Constitución Política de la República de Guatemala), que todas las aguas son bienes de dominio público y por lo tanto, inalienables e imprescriptibles.

¹²⁴ Cobos, Carlos Roberto. *Op. cit.* Pág. 25.

¹²⁵ Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Medio Ambiente y equilibrio ecológico.

No obstante lo anterior, existe contradicción entre la Carta Magna y el Código Civil, pues el segundo cuerpo normativo regula las aguas de dominio privado; sin embargo, debido al principio de jerarquía constitucional, quedarían sin vigor las disposiciones del Código Civil, Decreto Ley 106, y por ende, las contenidas en el Decreto Legislativo 1932, pero al continuar vigentes estas normas y todavía no haber sido declaradas inconstitucionales, la legislación que regula la propiedad privada de las aguas coexiste con la normativa constitucional.

Este problema se solucionaría a través de la Ley específica de la materia, Ley de Aguas, que ordena la Constitución que se emita para regular todo lo referente al recurso hídrico. Es necesario un único cuerpo normativo vigente que englobe y solucione la propiedad y todo lo referente al agua, evitando así superposición y contradicción de normas.

De acuerdo al Ingeniero Guillermo Javier Hernández de León¹²⁶, existe una polémica profesional entre juristas, investigadores y no abogados, en cuanto a la propiedad de las aguas. Él cita al Ingeniero Motta de Paz, quien señala que todas las aguas son de dominio público, atendiendo al artículo 127 de la Carta Magna; así también, hace mención de la Licenciada Elisa Colom de Morán, quien considera que todas las aguas son de dominio público, atendiendo a la misma norma, sin embargo, si son derechos adquiridos conforme la legislación preexistente a la Constitución de 1986, éstos pueden ser reconocidos o compensados por la Ley de Aguas, opinión fundada en la normativa civil anterior a la Constitución del 86; y por último cita al Centro de Investigaciones y Estudios Nacionales (CIEN), quienes afirman que todas las aguas son bienes de dominio privado, salvo las descritas en el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta norma indica que son bienes del Estado, todas las aguas, salvo de las que se aprovechan los particulares. A falta de un ordenamiento jurídico hídrico claro, todas estas disyuntivas que crean crisis en la población, las

¹²⁶ Hernández de León, Guillermo Javier. *Op.cit.* Pág. 25.

resuelve la Corte de Constitucionalidad, interpretando las normas constitucionales, en base a lógica jurídica.

Dentro de las limitaciones al dominio de las aguas se encuentran:

- i. Restricciones: Se limita el carácter absoluto de la propiedad, en beneficio del interés social. Éstas consisten a hacer, no hacer o tolerar. Un ejemplo claro de restricción se observa en el artículo 478 del Código Civil, el cual prohíbe cualquier construcción a una distancia menor de dos metros de pared ajena, pozo, etc¹²⁷.
- ii. Servidumbres: El Código Civil las regula en el Título IV, de su Libro II, de los bienes, la propiedad y demás derechos reales. Una servidumbre, según Guillermo Cabanellas, es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro, perteneciente a distinto dueño¹²⁸. En cuanto a servidumbres de agua, están reguladas las siguientes: a) Servidumbre de acueducto, b) Servidumbre de abrevadero, c) Servidumbre de estribo, d) Servidumbre de paso.
- iii. Expropiación: Procedimiento por el cual el Estado limita la propiedad privada, por circunstancias de utilidad pública. La constitución faculta al Estado de Guatemala a llevar a cabo este procedimiento y existe una Ley de Expropiación que regula propiamente la materia.
- iv. Afectación¹²⁹: Figura propia del Derecho Agrario, por la cual se busca contrarrestar el uso ineficiente del agua o bien, el no uso del agua. Sin embargo, esta institución no tiene aplicación.

¹²⁷ Pérez, Pérez, Emilio. *Op.cit.* Pág. 70.

¹²⁸ Cabanellas, Guillermo. *Op.cit.* Pág. 60, Tomo IV.

¹²⁹ Pérez, Pérez, Emilio. *Op.cit.* Pág. 72.

3.2.3 Creación de una Institución Autónoma

Para una correcta regulación del agua es necesario determinar qué institución llevará el liderazgo, derogar las funciones de las instituciones que sean conflictivas entre sí y cerrar las entidades que resulten innecesarias. La institución superior debe ser un organismo administrativo con personalidad jurídica propia, derechos y obligaciones, patrimonio propio, propias disposiciones internas, independencia técnica, económica y política.

Según Carlos Cobos, esta nueva institución debe de trabajar bajo los principios de: “...separación de funciones, ente altamente técnico, participación multisectorial, autonomía, fortalecimiento del poder local, participación ciudadana, planificación y administración del agua en una estructura en tres niveles: nacional, regional y local.¹³⁰” Se busca que exista independencia y una alta capacidad técnica, para evitar que se tomen decisiones con base a influencias políticas, lo cual podría restarle credibilidad a la institución.

Dentro de las funciones que debe desempeñar el ente administrativo del agua se encuentran las siguientes: Evaluar la política nacional hídrica, organizar la distribución del agua, crear el Registro de Agua, promocionar la participación social en la toma de decisiones, recabar y brindar información hídrica, determinar los usos del agua, resolver conflictos y todo lo propio de la administración del recurso. Estas atribuciones deben estar contempladas y detalladas dentro una regulación hídrica uniforme, Ley de Aguas.

Este nuevo ente administrativo, o bien, una de las instituciones ya existentes (Consejo Nacional del Agua, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Recursos Hídricos o Instituto Nacional del Agua), pero con autonomía, funciones claras, determinadas y reguladas, debe ser apoyada por las denominadas, regiones hidrológicas, las cuales

¹³⁰ Cobos, Carlos Alberto. *Op.cit.* Pág. 45.

según Carlos Cobos¹³¹, son las conformadas por los usuarios, municipalidades, organizaciones sociales que representen a usuarios minoritarios y oficinas regionales de los Ministerios en relación en determinada área.

3.2.4 Regiones Hidrográficas y su Crisis

Como se trato en capítulos anteriores, dentro de la topografía de Guatemala sobresalen dos sistemas montañosos, la Sierra Madre, que recorre todo el país paralelamente al Océano Pacífico y la Cordillera de los Cuchumatanes, que lo atraviesa por el centro hasta el Océano Atlántico; éstos dos sistemas montañosos, determinan dos grandes regiones hidrográficas, la de los ríos que desembocan en el Océano Pacífico y la de los que lo hacen en el Atlántico.

Guatemala dispone del recurso hídrico suficiente para satisfacer las demandas actuales y futuras, sin embargo, acceder al agua implica esfuerzos y políticas hídricas nacionales que hasta hoy en día aún no se han dado, o se han dado, sin control y desmedida en áreas determinadas, provocando la sobreexplotación de los mantos acuíferos; esto ocurre a falta de una correcta regulación y administración de gestión hídrica que evite el colapso de los sistemas de abastecimiento de agua.

Además de la falta de planificación hídrica, las regiones sufren de una tala inmoderada de árboles, lo que ocasiona que los ríos se salgan de sus cauces, provocando daños y la merma de lluvia, que repercute en el decrecimiento de fuentes hídricas.

Como ya se comentó, actualmente los ríos del país están altamente contaminados, algunos en mayor grado que otros, lo cual se deriva de la falta de tratamiento de las aguas residuales que son vertidas directamente en las diversas fuentes hídricas. Así también, en Guatemala no existe ningún control hacia las compañías que perforan pozos, ni hacia los usuarios de los mismos, por lo que una Ley de Aguas es indispensable para regular y mejorar esta problemática.

¹³¹ Cobos, Carlos Alberto. *Op.cit.* Pág. 46.

La posición geográfica de Guatemala, cerca del Ecuador, la hace propicia para que ocurran diversos fenómenos naturales que ponen en peligro a la población guatemalteca; así también, influye a estos desastres, la crisis de las regiones hídricas, porque las diversas actividades humanas (erosión, deforestación, urbanización, etc.) ponen en proclive los desastres naturales. Al referirse este trabajo específicamente al recurso hídrico, atenderemos a las inundaciones como grandes amenazas en el país.

“Una inundación es cualquier asenso anormalmente alto en el nivel de agua de una corriente, que sobrepasa los niveles naturales o artificiales de la misma.”¹³² Estos fenómenos son características naturales de los ríos y pueden ocurrir cuando hay una mayor escorrentía que la que el cauce puede acomodar, por lo tanto el agua del río sobrepasa el cauce de la corriente. También pueden ocurrir inundaciones repentinas, atendiendo a que los caudales de la corriente pueden alcanzar rápidamente un máximo y seguido una disminución a la misma velocidad¹³³.

Fundación Solar¹³⁴ considera que los diversos problemas suscitados en las regiones hidrográficas son a causa del desconocimiento de la importancia del agua, así también, existe una presión de uso del recurso (presión social, ambiental y económica), hay una libertad de acceso al agua para su aprovechamiento, la libertad que hay para que las fuentes hídricas sean receptoras de residuos, sin control ni obligación de restitución y las prácticas inefficientes del uso del agua. Se concluye que la crisis de las regiones hídricas ocurre por la no correcta regulación del agua y el uso y aprovechamiento desinteresado del recurso.

¹³² Coordinación de ONG y Cooperativas CONGOOP. *Análisis de las Condiciones de Riesgo a Desastres en Cuencas Ubicadas en el Sur y Occidente de Guatemala*. Guatemala. Magna Terra Editores. 2002. Pág. 33.

¹³³ *Ibid.*, Pág. 34.

¹³⁴ Fundación Solar. *Op.cit.* Pág. 34.

3.2.5 Ejemplos de la Problemática Hídrica Nacional

Casi diariamente en los periódicos del país o en las noticias televisivas se escuchan los problemas de la población relacionados con el agua. El Estado de Guatemala no puede seguir siendo indiferente a la necesidad de una Ley de aguas para solucionar una crisis que es evidente en el país y que afecta los derechos humanos de todas las personas y el bien común de la sociedad.

A continuación se presentan algunas de las noticias críticas, con respecto al recurso hídrico, que se han dado en lo que va del año 2012:

“Vecinos se Quejan por Falta de Agua”¹³⁵: En el Departamento de Santa Rosa, se quejan los vecinos del suministro irregular de agua. La necesidad del recurso hídrico, los hace ir a los ríos cercanos a lavar su ropa y utensilios, lo que a su vez, produce contaminación de estas fuentes. En la noticia resaltan los pobladores que saben que hay suficientes nacimientos de agua, pero únicamente favorecen a ciertos sectores de la ciudad. Los vecinos exigen que se resuelva esta crisis lo antes posible².

“Demandan Control sobre Tala”¹³⁶: Los pobladores de Quetzaltenango solicitan a las autoridades respectivas que actúen para controlar la tala desmedida de árboles en la parte baja del municipio de Coatepeque, pues esta ocasionando secado en los nacimientos de agua. E indican que los responsables de la escasez del vital líquido son, la municipalidad, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Bosques.

¹³⁵ Cardona, Oswaldo. “Vecinos se Quejan por Falta de Agua.” Prensa Libre. Guatemala. 20 de febrero del 2012. Pág. 37.

¹³⁶ Girón, Édgar. “Demandan Control sobre Tala.” Prensa Libre. Guatemala. 20 de febrero del 2012. Pág. 37.

“Falta de Agua Afecta a Comunidad¹³⁷”: Una comunidad en la ciudad de Guatemala, El Buen Pastor, no cuenta con abastecimiento de agua, por lo que tienen que extraer el recurso de un pozo artesanal, que no cuenta con estudios técnicos para determinar su calidad. Otros vecinos tienen que recurrir al agua del río Los Ocotes. Por todo esto hacen un llamado al Gobierno para que haga lo necesario para brindarles el recurso hídrico suficiente para cubrir sus necesidades.

“Escasez de Agua Agobia a Poblados¹³⁸”: *“Miles de vecinos padecen escasez de agua por daños en el sistema de distribución, por manantiales y pozos artesanales que se han secado y por falta de proyectos domiciliares.¹³⁹”* En Huehuetenango, los pobladores están realmente preocupados por falta de agua o agua contaminada. Es un riachuelo lo que les provee de agua y hay un grupo de personas que son las encargadas de cuidar el agua de ahí, por lo tanto, hay un límite de cantidad de agua que puede obtener cada persona. La señora Carmen Recinos indicó que llevan 25 años, gestionando proyectos de agua en instancias gubernamentales y municipales, sin obtener resultados. También indicó que *“De urgencia necesitamos agua en nuestra aldea, porque la que se halla en este lugar esta estancada y contaminada.”*

En Quetzaltenango, presidentes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE), representantes de las municipalidades, delegados de la Universidad de San Carlos y del Proyecto Cuenta Naranjo-Suchiate-Atitlán se reunieron en el mes de febrero para tratar temas sobre falta de agua y poder solucionar la crisis existente¹⁴⁰.

Esteban Rodas¹⁴¹, vecino de El Relicario, solicita a las autoridades que también implementen programas de reforestación, pues los nacimientos de agua se están secando, provocando más escasez de agua.

¹³⁷ Medrano Lima, Jairon Donely. “Falta de Agua Afecta a Comunidad.” Prensa Libre. Guatemala. 22 de febrero del 2012. Pág. 19.

¹³⁸ E. Girón, M. Castillo y J. Rosales. “Escasez de Agua Agobia a Poblados”. Prensa Libre. Guatemala. 29 de febrero del 2012. Pág. 23.

¹³⁹ Loc. cit.

¹⁴⁰ Loc. cit.

¹⁴¹ Loc. cit.

“Vecinos Utilizan Ríos para Tirar Desechos¹⁴²”: En Retalhuleu hay cuatro ríos que pasan por la ciudad, y todos ellos están contaminados por desechos sólidos que los mismos pobladores lanzas a estas fuentes hídricas. Además de estos contaminantes, también reciben aguas servidas y la acumulación de toda esta basura, hace que en época lluviosa se inunden las áreas aledañas. El jefe de la sección de Epidemiología del Área de Salud, Romeo Guerra¹⁴³, indica que *“Esta práctica es debido a la falta de educación de las personas, que en lugar de pagar el tren de aseo, prefieren darle menos dinero a los indigentes para que luego boten la basura en los ríos cercanos.”* Así también Julio Quintanilla, delegado de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, expresó que *“Cada invierno se desbordan esos ríos por las toneladas de desechos que botan las personas, impidiendo que el agua corra.”¹⁴⁴*

El Alcalde del departamento de Retalhuleu, indica que ha tomado medidas para solventar esta crisis, ha puesto mallas a los alrededores de los ríos, promueve el tren de aseo por una cantidad mínima (Q15.00) y tiene varios trabajadores que cumplen con la función de recolectores de desechos; sin embargo todas estas medidas aún no han dado resultado. Y sí aclara que no se prevé la construcción de una planta de tratamientos de aguas residuales a corto plazo.

Es así como la falta de cultura de la población repercute también en la crisis hídrica nacional y debe surgir una Política de Estado que tenga como objetivo principal educar a la población sobre la importancia del recurso natural, agua.

Contaminación de la Cuenca del Lago de Amatitlán¹⁴⁵: Esta cuenca tiene una extensión de 382 kilómetros cuadrados y esta conformada por 14 municipios, de los cuales, Mixco, Villa Nueva, Santa Catarina Pínula, Villa Canales, San Miguel Petapa y

¹⁴² Germán Tizol, Jorge. “Vecinos Utilizan Ríos para Tirar Desechos.” Prensa Libre. Guatemala. 5 de marzo de 2012. Pág. 21.

¹⁴³ Loc. cit.

¹⁴⁴ Loc. cit.

¹⁴⁵ Redfia. Op.cit. Pág. 24.

Amatitlán son los que tienen mayor injerencia en ella. Y a lo largo de la cuenca del Lago de Amatitlán, hay por lo menos 900 industrias de diferentes ramas.

El lago sufre detrimento directo por el crecimiento desmesurado de la población, la tala innecesaria de árboles a su alrededor, un uso inadecuado de la tierra, la contaminación de las industrias, la falta de educación sobre el cuidado del medio ambiente, la falta de una correcta administración, control y prevención de los ecosistemas. Así como esta cuenca, hay muchas otras, que evidencian una problemática nacional con respecto al recurso natural, agua, y que hasta que no haya una verdadera conciencia ambiental y una correcta normativa hídrica, no se lograra solventar.

3.3 Obligación del Estado de Guatemala de Emitir una Ley de Aguas

De acuerdo al informe publicado por la Asociación Mundial para el Agua¹⁴⁶, “*Los gobiernos de todos los países necesitan crear las condiciones bajo las cuales todos los actores que tengan interés sobre asuntos particulares, puedan involucrarse y entre ellos negociar para alcanzar soluciones aceptables a los problemas del agua; sin embargo, la participación no significa que los gobiernos puedan evadir sus responsabilidades.*”

Es responsabilidad de todo gobierno de un Estado, la realización de políticas, planificación, asignación de agua, monitoreo, ejecución y solución de los conflictos con respecto al recurso hídrico. “*Actualmente se reconoce que, en lo posible, el gobierno debería cumplir un rol específico de proveedor de servicios y debe concentrarse en su regulación y control.*¹⁴⁷”

La solución que han tomado muchos países al ver que el gobierno específico no toma las medidas necesarias para solventar lo referente al recurso natural, agua, es acudir al sector privado, pues se acusa al estado de una clara irresponsabilidad que repercute en

¹⁴⁶ Asociación Mundial del Agua. “Manejo Integrado de Recursos Hídricos.” Tack Background Papers. No. 4. Estocolmo, Suecia. 2000. Pág. 36.

¹⁴⁷ Loc. cit.

falta de acceso al agua de calidad. Sin embargo, de acuerdo a la Asociación Mundial para el Agua¹⁴⁸, es más idóneo mejorar el desempeño del sector público a la privatización de un bien público y mejorar la eficiencia del servicio a través de decisiones de gobierno dirigidas a proveer políticas hídricas nacionales y los marcos legales e institucionales para operaciones exitosas.

Según Fundación Solar,¹⁴⁹ específicamente en Guatemala, para alcanzar objetivos claros sobre el agua, es necesario una modernización del sistema legal, que incluya la transformación de la administración del recurso y la definición de los roles del Estado y de la sociedad.

La correcta administración del agua debe basarse en funciones de regulación (normas) y manejo (orgánicas y adjetivas), aunadas a la prestación del servicio.¹⁵⁰ La primera de estas funciones compete al Estado, específicamente al Congreso de la República de Guatemala, para crear una norma específica, Ley de Aguas, que provea seguridad jurídica y así garantizar la equidad e igualdad de oportunidades en el proceso de asignación de derechos y resolución de conflictos.

El Estado hasta el día de hoy ha mostrado acciones burocráticas y visiones sectoriales en cuanto al recurso hídrico, además no ha cumplido con su obligación constitucional de crear una Ley de Aguas,¹⁵¹ siendo incongruente que aún después de la promulgación del cuerpo normativo máximo que actualmente nos rige, siga vigente mediante reforma del Código Civil, el cual data desde hace mas de treinta años, normativa que del año 1932. Por lo referido, la Corte de Constitucionalidad publicó en la Gaceta No. 91, Expediente 3722-2007, la sentencia de fecha 5 de febrero del año 2009, “...que existe una omisión constitucional por parte del Congreso de la República, al no emitir una ley que regule el régimen de aguas, pues tal circunstancia ha propiciado que

¹⁴⁸ *Ibid.*, Pág. 37.

¹⁴⁹ Fundación Solar. *Op.cit.* Pág. 12.

¹⁵⁰ *Loc. cit.*

¹⁵¹ Artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

existen normas que no armonizan con la Ley Suprema, por lo que se exhorta al Organismo Legislativo a crear y emitir la respectiva ley.”

Al Estado de Guatemala por ley debe cumplir con su función administrativa de definir y garantizar el interés nacional e individual con ocasión del desarrollo hídrico, tal como la Constitución lo establece, así también, debe liderar la modernización del régimen legal y administrativo y formular políticas para aplicar la ley y así garantizar derechos hídricos, resolver conflictos y dar seguimiento a este proceso¹⁵². Es de suma importancia alcanzar la gobernabilidad del agua, es decir, el rango de sistemas jurídicos, políticos, sociales, económicos y administrativos que regulen el desarrollo y la gestión del recurso hídrico y la provisión de servicios de agua a los diferentes niveles de la sociedad.

Hasta hoy en día, la imposibilidad de impulsar, aprobar, emitir y promulgar una Ley de Aguas por parte del Estado de Guatemala, a través de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se ha debido principalmente al grado de fragmentación del sistema político, así como las divergencias existentes entre las instancias del gobierno, sector privado y la sociedad civil. A esto, se agrega la debilidad política general del Estado, de los partidos políticos y a la existencia de poderes paraestatales que inciden fuertemente en la formulación de la política hídrica nacional.

3.3.1 Beneficios que se obtendrían al existir una Ley de Aguas

Para contrarrestar la crisis del recurso hídrico, es necesario contar con la normativa coherente, real y concreta; así como, con una voluntad política para su aplicación coercitiva.

¹⁵² Fundación Solar. *Op.cit.* Pág. 13.

De acuerdo a la Asociación Mundial para el Agua,¹⁵³ la legislación de aguas deberá basarse en una política nacional que de prioridad a las necesidades humanas básicas y la protección del ecosistema; garantizar los derechos de agua, uso y aprovechamiento del recurso; controlar los servicios de agua; presentar un balance entre el recurso con propósito económico y la protección de la calidad del agua y el ambiente; así como, procurar la participación social cuando sea necesaria.

A través de una Ley de Aguas, general, clara y sencilla, se puede delimitar los derechos y obligaciones de todos los interesados en el recurso hídrico, conciliar los intereses públicos y privados, regular el recurso en todo el ciclo hidrológico, propiciar una equitativa distribución del agua, controlar los delitos, faltas y sanciones correspondientes, definir un ente regulador para la administración del agua, solucionar los conflictos existentes, regular los derechos de uso y derechos adquiridos, evitar las contradicciones normativas y la aplicación de normas obsoletas, entre otros beneficios.

En conclusión, a través de una correcta normativa se reflejaría una política nacional de agua a largo plazo, que permitiría la participación ciudadana y cuyo objetivo principal estaría enfocado, a la disponibilidad en calidad y cantidad justa y necesaria del recurso hídrico, para las futuras generaciones a través de un manejo integrado.

Una Política Nacional de Agua, en la actualidad, debe atender a diversos principios, como el de utilizar la cuenca hidrográfica como unidad de planificación, promover la descentralización de los entes administrativos, el uso eficiente del agua, la construcción de plantas de tratamiento, promover la valoración del agua, educar a la población sobre el valor económico del recurso, que refleje el pago de las tarifas adecuadas; así como, los mecanismos adecuados para su medición y control, tanto en cantidad como en calidad¹⁵⁴.

¹⁵³ Asociación Mundial para el Agua. *Op.cit.* Pág. 41.

¹⁵⁴ Cobos, Carlos Alberto. *Op.cit.* Pág. 41.

Una política hídrica inmersa en una Ley de Aguas, debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a los cambios naturales y sociales en cuanto al agua y al mismo tiempo, suficientemente rígida para que sus objetivos básicos no puedan ser modificados fácilmente.

Guatemala, hasta ahora, no ha contado con una política hídrica nacional permanente, sino únicamente una política expresa, sectorial, por la cual se tiene la visión de extraer el recurso, sin considerar restituir las aguas residuales de forma segura al ambiente y asegurar el recurso hídrico a generaciones futuras.

El manejo integrado del recurso consiste en un proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, con la finalidad de lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental¹⁵⁵

Es necesario saber que “...*las leyes son la expresión más conservadora de todo sistema organizado, en un estado e derecho... Y precisamente es el ordenamiento jurídico de un país el que establece el sistema de derechos y obligaciones de todas las personas alrededor de diversas temáticas, incluyendo la que hoy nos ocupa.*¹⁵⁶”

Una Ley de Aguas, resolvería en definitiva y daría certeza jurídica a la situación de los derechos de uso del recurso, definiría el marco institucional, sus funciones y limitaciones, permitiría la participación social y la efectiva descentralización y establecería un régimen unitario de propiedad de las aguas. Esta normativa debe contener lo necesario para un manejo integrado del agua.

¹⁵⁵ Fundación Solar. *Op.cit.* Pág. 36.

¹⁵⁶ Fundación Solar. *Op.cit.* Pág. 16.

Para Carlos Alberto Cobos, la aprobación de una Ley de Aguas requiere primero de una discusión abierta de todo los temas hídricos, enfocándose en la propiedad e institucionalidad, luego un borrador preliminar de las figuras legales a aplicarse. Indica que la discusión debe ser amplia e involucrar a todos los sectores a los que afectará la ley, una vez resueltos los puntos mayores de conflicto, discutir los colaterales y luego darle forma legal a todas las soluciones. Este formato debe ser revisado por abogados constitucionalistas y finalmente consensuado con los sectores convocados a la discusión. Así también, sugiere un cabildeo adecuado a los partidos políticos y los congresistas, durante todo el proceso y así lograr el objetivo básico de aprobación de la ley.

Actualmente se encuentra pendiente de aprobación por el Congreso de la República de Guatemala, el Proyecto de Ley 3702, Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Recursos Hídricos.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LAS DOS ÚLTIMAS INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DE LA REPÙBLICA DE GUATEMALA

4.1 Antecedentes

A lo largo de la historia, se han efectuado diversos esfuerzos por regular una sola ley que pretenda establecer los lineamientos de uso y eficiencia de los recursos hídricos en Guatemala; sin embargo, los esfuerzos no se han visto reflejados en ninguna norma específica que aborde el tema de la utilización de los recursos hídricos.

En el año 1957, se creó la Comisión Nacional de Riego, que contaba con un anteproyecto de Ley de Aguas. Luego, entre los años de 1962 y 1967, se redactó un proyecto de ley basado en el derecho anglosajón; y entre los años de 1969 y 1980 se presentaron cuatro distintas iniciativas, de las cuales ninguna fue discutida ni aprobada¹⁵⁷.

Posteriormente, en el año 1980, el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA) y el Instituto Internacional de Ciencias Agrícolas (IICA) elaboraron el anteproyecto de un Código de Aguas. En los años 1983, 1987 y 1990 se presentaron distintos proyectos para una Ley de Aguas, en los que intervenía el Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otras instituciones¹⁵⁸.

En el año 1993, la Comisión del Medio Ambiente del Congreso de la República creó la Comisión Coordinadora para una Ley de Aguas, que tenía como objetivo revisar los proyectos de ley presentados y unificarlos y dar a conocer el resultado en un determinado periodo de tiempo; sin embargo el acontecimiento político del 25 de mayo

¹⁵⁷ Proyecto de Ley Alternativo: Ley de Aguas. Guatemala. 1996. http://www.infoiarna.org.gt/guateagua/subtemas/7/Pol_mi/LEY%20DE%20AGUAS%20PROYECTO%20ALTERNATIVO%20CIEN.pdf. Fecha de Consulta: 23 de marzo del 2012.

¹⁵⁸ Loc.cit.

de 1993, autogolpe de estado de Serrano Elías, influyó para que este proyecto de ley no continuara en discusión en el Congreso de la República¹⁵⁹.

El 16 de enero de 1996 se presentó una nueva iniciativa para una Ley de Aguas, por parte del Organismo Ejecutivo, que evidenciaba excesiva participación estatal, procedimientos complejos y difícil aplicación,¹⁶⁰ la cual no tuvo mayor trascendencia.

En la década del 2000, fueron al menos cuatro iniciativas las que se presentaron, siendo las más importantes, la presentada en el año 2003, conocida como iniciativa 2865, Ley General de Aguas, que contenía la constitución de una Comisión Nacional del Agua; la del año 2005, iniciativa 3118, que disponía crear un Instituto Nacional de Aguas –INAGUA- que centralizara este recurso; y la última iniciativa, 3702, fue la presentada en el año 2007, denominada Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Recursos Hídricos, que fue modificada en el año 2008 con dictamen favorable.

El hecho de la ausencia de un marco legal específico que regule el recurso vital del agua ha sido objeto de análisis en algunos trabajos de investigación como por ejemplo, el realizado por la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en octubre del año 2009¹⁶¹, que ha elaborado un análisis de las diferentes iniciativas que se han presentado al Congreso de la República y que no han sido aprobadas. En dicha investigación se aborda la importancia de regular la utilización de las Fuentes Hídricas del país; sin embargo, no se hace mención de la relevancia y necesidad que existe en la actualidad por aprobar una normativa específica para el uso de las mismas y así lograr que el vital líquido llegue a la mayor parte de la población guatemalteca.

¹⁵⁹ Spross, Verónica. *Op.cit.*, Pág. 409.

¹⁶⁰ *Loc. cit.*

¹⁶¹ Monterroso Flores, Darío. *Proyecto de Iniciativa General de Aguas*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Dirección General de Investigación. Guatemala. 2009.

Así mismo el tema ha sido abordado en varias oportunidades, en vista de la importancia que tiene su regulación para solventar los problemas de acceso al agua, propiedad del agua, uso y eficiencia de dicho recurso y el cuidado que debe dársele al mismo, para que de esta forma se eviten las fuentes de contaminación y el sistema de anarquía que se vive en Guatemala con respecto al recurso hídrico.

Por lo anterior, se concluye en la necesidad que tiene la población y la obligación del Estado de Guatemala, de aprobar una Ley que regule el Agua. Sin duda alguna, el Estado de Guatemala tiene la obligación de regular la utilización de las fuentes hídricas del país, siendo el Congreso de la República, quien ostenta la potestad impostergable de legislar el uso y eficiencia del agua.

Los recursos hídricos son bienes de dominio público y tienen carácter estratégico para el desarrollo social, económico y ambiental del país, su aprovechamiento no debe ser privilegio de ningún sector del país en especial, sino que debe estar disponible para todos en igualdad de condiciones y por ende, debe estar debidamente regulado.

A continuación se hace un análisis comparativo entre las últimas dos iniciativas para una Ley de Aguas presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala.

4.2 Análisis Comparativo entre las Iniciativas de Ley 3118 y 3702

	Iniciativa 3118	Iniciativa 3702
Nombre de las Iniciativas	Ley General de Aguas	Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Recursos Hídricos
Año de Presentación	26 de enero de 2005	26 de septiembre de 2007
Principios	Equidad social, Eficiencia Económica, Sostenibilidad Ambiental.	Equidad, Gestión Integrada, Solidaridad Social, Valoración del Recurso Hídrico,

		Seguridad Jurídica, Aprovechamiento, Manejo, Uso y Goce Integral e Intergeneracional y Responsabilidad.
Contenido	<p><u>9 capítulos y 66 artículos</u></p> <p>Capítulo I. Ámbito y Objeto de la Ley.</p> <p>Capítulo II. Glosario.</p> <p>Capítulo III. Administración del Agua.</p> <p>Capítulo IV. Uso y Aprovechamiento de las Aguas.</p> <p>Capítulo V. Conservación del Dominio Público de las Aguas.</p> <p>Capítulo VI. Régimen Económico.</p> <p>Capítulo VII. Resolución de Conflictos.</p> <p>Capítulo VIII. Infracciones y Sanciones.</p> <p>Disposiciones Transitorias y Finales.</p>	<p><u>18 capítulos y 114 artículos</u></p> <p>Capítulo I. Disposiciones Generales.</p> <p>Capítulo II. Registro y Catastro.</p> <p>Capítulo III. Glosario.</p> <p>Capítulo IV. Administración de los Recursos Hídricos.</p> <p>Capítulo V. De los Bienes del Dominio Público relacionados con los Recursos Hídricos y su Conservación.</p> <p>Capítulo VI. Servidumbres.</p> <p>Capítulo VII. Aprovechamiento, Manejo y Uso de los Recursos Hídricos.</p> <p>Capítulo VIII. Licencias y Permisos.</p> <p>Capítulo IX. Extinción del Derecho al Uso de las Aguas.</p> <p>Capítulo X. De la Conservación, Preservación y Contaminación de las Aguas.</p>

		<p>Capítulo XI. Aguas Subterráneas.</p> <p>Capítulo XII. Registro Administrativo de Derechos Preexistentes, Licencias y otras Actuaciones.</p> <p>Capítulo XIII. Régimen Económico.</p> <p>Capítulo XIV. Resolución de Conflictos.</p> <p>Capítulo XV. Infracciones, Sanciones y Delitos.</p> <p>Capítulo XVI. Disposiciones Finales.</p> <p>Capítulo XVII. Disposiciones Transitorias.</p> <p>Capítulo XVIII. Disposiciones Derogatorias y Vigencia.</p>
Objetivo	Organizar un sistema de derechos y obligaciones de aprovechamiento y conservación de las aguas.	Iniciar un proceso ordenado de administración del recurso hídrico y evitar las prácticas sociales excluyentes, el mercado especulativo y su explotación descontrolada.
Ente Rector	Instituto Nacional del Agua (INAGUA).	Consejo Nacional del Agua.

Estructura Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> . Junta Directiva Representante Consejo Ministros, quien preside; un alcalde de ANAM; un representante del CACIF; un representante de las universidades del país; el director del INSIVUMEH; un representante de ONG's; un representante de usuarios del agua y el gerente del INAGUA. . Gerencia . Juntas de Agua 	<ul style="list-style-type: none"> . Ministro del MARN, Preside . Ministro del MAGA . Titular SEGEPLAN . Ministro de MICIVI . Ministro de MEM . Ministro de MSPAS . Presidente INFOM . 3 Representantes de autoridades de cuenca
Situación Actual	Está en trámite de pasar a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales, y de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, para su estudio y dictamen conjunto correspondiente.	Se encuentra con Dictamen Favorable de las comisiones correspondientes y está pendiente de ingresar como punto de agenda para Debate.

Entre los aspectos generales a tomar en cuenta para la solución de los recursos hídricos en Guatemala, serían principalmente, los derechos y obligaciones de los usuarios, la propiedad de las aguas, los derechos adquiridos y derechos consuetudinarios, el marco institucional y la participación social, entre otros.

Ambas iniciativas regulan estos temas, aunque no de manera clara ni concisa, dejando siempre muy ambiguo la solución de los problemas existentes. En cuanto a los derechos y obligaciones de los usuarios, las dos iniciativas analizadas establecen requisitos a cumplir para el uso y aprovechamiento de las aguas, como lo es el de inscripción, inventario, registro, etcétera, otorgan permisos, licencias y aún incentivos por el correcto uso del agua; no obstante, todos los procedimientos son muy engorrosos.

La Iniciativa de Ley Número 3118 es muy escueta en cuanto a la propiedad de las aguas y no aclara la controversia existente en cuanto al dominio de las mismas; mientras que la 3702 sí da definiciones claras sobre las aguas de dominio público, pero aún así, no resuelve en definitiva el problema. Así mismo, la Iniciativa 3118 si trata en su articulado (artículo 29) el otorgamiento de derechos, no obstante, es un procedimiento demasiado complicado, largo y oneroso, es decir, no facilita al usuario y propietario de las aguas, probar su titularidad. Por otra parte, la iniciativa 3702, crea los registros correspondientes para proteger los derechos adquiridos, para lo cual manda se emita el reglamento respectivo.

Las dos iniciativas regulan someramente los derechos consuetudinarios, no dándoles la importancia debida, siendo Guatemala un país multiétnico y pluricultural, cuya población es mayoritariamente indígena, quienes protegen a la naturaleza y le dan especial atención a los recursos naturales y a través de su cosmovisión han tenido éxito en el manejo de los recursos hídricos.

El marco institucional en la Iniciativa 3118 es más organizado, pues crea una entidad autónoma para la administración del agua, y entes coadyuvantes como lo son las Juntas de Agua, que permiten también la participación social; sin embargo, la última iniciativa, la número 3702 no establece un marco institucional claro, pues aunque crea un ente regulador, continua siendo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a través de una Dirección General, quien operaría todo el sistema hídrico; además, aunque establece las Juntas de Agua, como entes que permiten la participación social y existiría demasiada burocracia.

En conclusión, ambas iniciativas tienen aspectos positivos y negativos, pero no llenan a cabalidad las necesidades de la población en cuanto al agua, por lo que se debería reformular un proyecto de ley más sencillo, claro y conciso que realmente solucione los problemas hídricos actuales y sea flexible para irse acomodando a la realidad nacional.

Enseguida se realiza un análisis de lo que regula cada una de estas iniciativas.

4.3 Análisis de la Iniciativa número 3118, “Ley General de Aguas”

Esta iniciativa presentada al Congreso de la República, en el año 2005, cuenta con nueve capítulos, divididos en sesenta y seis artículos¹⁶², los cuales pretenden regular la utilización adecuada de las fuentes hídricas en Guatemala; sin embargo, como se ha expuesto a lo largo del presente trabajo, diversos factores económicos y políticos han impedido que de una u otra forma la Ley sea conocida por el pleno del Congreso y sea aprobada.

Dentro de sus Considerandos, se hace énfasis en que el agua es un bien natural, elemento del ciclo hidrológico y de los procesos ecológicos, esencial, insustituible para la vida, con potencial para apoyar la ampliación de oportunidades de desarrollo social, económico y ambiental; por eso la importancia en crear un marco normativo que la regule. Los Considerados tienen como su fundamento los artículos 127 y 128 de la Constitución Política de la República.

En los primeros capítulos de este cuerpo normativo se hace referencia a las disposiciones generales, las cuales abordan el ámbito de validez de la ley, los principios de equidad social, eficiencia económica y sostenibilidad ambiental, cuyos criterios son sociales, hidrológicos, económicos y administrativos. Su objetivo es organizar el inventario hídrico como herramienta para la regularización del sistema de derechos y obligaciones de uso, aprovechamiento y conservación de las aguas y se presenta un resumen de términos utilizados en la ley, para comprender la diferencia entre los distintos vocablos hidrológicos.

Así mismo, se regula la administración del agua y considera la creación de un Instituto Nacional de Aguas (INAGUA), como ente rector, autónomo y descentralizado del recurso hídrico, define sus organismos, funciones, objetivos y alcances. Dentro de su organización administrativa estarían constituidas las Juntas de Agua, con el propósito

¹⁶² Ponente: Diputado Ing. José Alfredo Cojti Chiroy. Iniciativa de Ley Número 3118, “Ley General de Aguas.” Agosto 2004.

de obtener la participación de la comunidad en diversos proyectos hídricos alrededor de una cuenca hidrográfica¹⁶³.

También se hace referencia a los usos y aprovechamiento de las aguas, distinguiéndose entre las de uso común y aprovechamiento especial, tomando como ejemplo como se ha organizado y desarrollado en México, Chile, Brasil, España y Francia, y busca normar los derechos adquiridos y la facultad que tienen sus titulares de transferirlos a otras personas y las limitantes para dicho objetivo. Además define los derechos y obligaciones de los usuarios del agua y obliga al registro de los títulos respectivos.

Se establece además, el tema relativo a la conservación de las aguas públicas por parte del Estado, comprende un sistema de normas para proteger, mejorar y rehabilitar este valioso recurso. “*Se funda en el diseño e implementación de un plan para la recuperación de la integridad de las aguas públicas y en una serie de medidas preventivas, incentivos y sanciones administrativas*¹⁶⁴” y el régimen económico de las aguas; es decir, las tarifas a imponer por parte del INAGUA, para cubrir los gastos de operación y mantenimiento de los sistemas hídricos y un incentivo para quienes ahorren en el consumo de agua.

La resolución de conflictos es a través de la vía administrativa, caso contrario, se acude a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y se regulan las infracciones y sanciones a esta ley. El INAGUA es el ente encargado de la aplicación de estas mismas, facultándolo para imponerlas de acuerdo a la magnitud de las acciones y a su naturaleza, con el objetivo de ordenar la administración nacional de las aguas y proteger el ejercicio de los derechos de aprovechamiento públicos y privados. Así también, permite la acción popular, es decir, que quien se sienta afectado en su derecho individual o colectivo puede pedir a la autoridad correspondiente la restitución de su derecho, toda vez que se esté perjudicando el recurso hídrico.

¹⁶³ FANCA. *Op.cit.* Pág. 13

¹⁶⁴ *Ibid.*, Pág. 5.

Y por último, norma las disposiciones transitorias y finales, estableciendo “...*las reglas para regularizar derechos de aprovechamiento adquiridos conforme al régimen legal anterior, así como los provenientes del derecho indígena y derecho consuetudinario...*¹⁶⁵”

Como se puede evidenciar, esta iniciativa aplica alguno de los criterios necesarios para una correcta política hídrica inmersa en una Ley de Aguas. Crea una organización administrativa, tomando como base las cuencas hidrográficas y como ente rector al Instituto Nacional de Aguas (INAGUA), el cual se apoya en diversas instituciones como las municipalidades y las Juntas de Agua, para la participación social. También incluye diversas innovaciones, en cuanto al incentivo económico para toda aquella persona que haga un uso sostenible del agua y el inventario de las aguas, conforme a criterios hídricos, ambientales, sociales, legales y económicos.

Dentro de las desventajas que tiene esta iniciativa está la forma de resolución de conflictos, pues no contemplan el arbitraje como opción, siendo ésta la más eficiente, ya que sus resultados son a corto plazo y también permite hacerlo por equidad y no estrictamente en apego a la ley. De acuerdo a Carlos Cobos¹⁶⁶ “*Dentro de la estructura institucional los conflictos deberán resolverse, primero en el nivel local o municipal. Si por la naturaleza del problema, por ejemplo causas aguas arriba fuera de límite municipal, el conflicto pasará a ser resuelto en el nivel superior de la región hidrológica. La región hidrológica deberá procurar resolver los problemas y conflictos dentro de su región. Nuevamente si la naturaleza del conflicto trasciende los conflictos de la región o por la gravedad del tema se declara incompetente de resolverlo, este pasará al ente rector o ente regulador. Este ente procederá a buscar un arbitraje neutral y será el encargado de aplicar la resolución. En el caso de que el problema sea de trascendencia nacional o internacional, el ente regulador será el encargado de hacer las propuestas de solución en el nivel de país...*”

¹⁶⁵ Loc. Cit.

¹⁶⁶ Cobos, Carlos Alberto. Op.cit. Pág. 47.

4.4 Análisis de la Iniciativa número 3702, “Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Recursos Hídricos”

Esta iniciativa fue presentada ante el Congreso de la República en el año 2007 y el 26 de septiembre de ese mismo año se remitió a las Comisiones de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales y Extraordinaria de Recursos Hídricos, para su estudio y dictamen y éste fue presentado al Pleno del Congreso el 12 de diciembre del 2007; sin embargo, debido a la trascendencia de la iniciativa, el 18 de junio de 2008 las Comisiones de Trabajo, solicitaron al Pleno del Congreso autorización para un nuevo estudio y dictamen, presentándose este último el 9 de diciembre del año 2009. Esta iniciativa a pesar de haber obtenido un dictamen favorable, aún se encuentra en espera de ingresar como punto de agenda para ser discutida en un Primer Debate en el Congreso de la República.

La iniciativa de Ley registrada bajo el número 3702, organiza una Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Recursos Hídricos, con dieciocho capítulos y ciento catorce artículos, en los cuales, están contenidos los siguientes aspectos, define el ámbito y el objeto de la Ley; los principios que rigen el aprovechamiento, manejo, uso y goce integral de los recursos hídricos; su conservación y planificación hidrológica. *“Manda se organice el inventario Hídrico como herramienta para el reconocimiento de la demarcación de las cuencas hidrográficas, que será de suma utilidad para la planificación y administración de los recursos.”¹⁶⁷*

Además, se indican los principios rectores de la ley, siendo estos equidad; gestión integrada; solidaridad social; valoración del recurso hídrico; seguridad jurídica; aprovechamiento, manejo, uso y goce integral e intergeneracional y Responsabilidad; atendiendo a que el agua es un derecho humano y fundamental de todas las personas, debiendo el Estado propiciar su desarrollo y fortalecimiento para que los diferentes

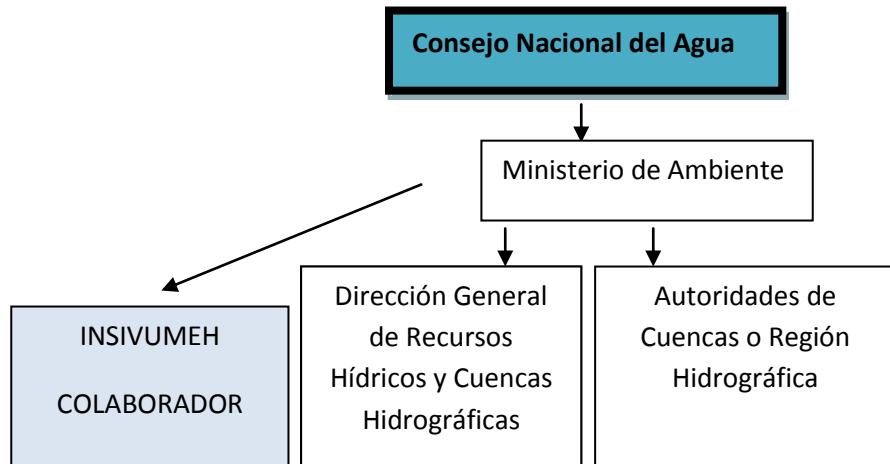
¹⁶⁷ Ponente: Otto Ely Zea Sierra. “Iniciativa que dispone aprobar Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Recursos Hídricos.” 26 de septiembre de 2007.

sectores de la sociedad aprendan a conservar y proteger el ambiente y sus recursos naturales.

Se regula lo referente al Registro y Catastro, por lo que obliga a llevar un inventario Nacional de Recursos Hídricos, generando una base de datos conforme a criterios técnicos, hídricos, ambientales, legales, sociales y económicos, lo cual constituirá un sistema de información geográfica. Dicho inventario deberá ser elaborado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con las municipalidades, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado y sector privado. El inventario que debe estar a cargo de un Registro, en el cual también se llevarán registros de control, permisos, licencias y construcción de obras relacionados con el recurso, entre otros. Para lograr llevar a cabo una administración integral del agua, el Registro trabajará en coordinación con un Catastro actualizado de todas las aguas del país.

Se incluyen todas las definiciones necesarias para la interpretación correcta de esta Ley y establece como ente rector al Consejo Nacional del Agua, integrado por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, quien lo preside, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, titular de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Ministro de Energía y Minas, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Presidente del Instituto de Fomento Municipal y tres representantes de cuenca o región hidrográfica, uno por cada vertiente hidrográfica. Así las autoridades de cuenca serán también unidades administrativas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ejercerá las funciones operativas.

Siendo el esquema gráfico administrativo de la siguiente manera:



Este Proyecto de Ley indica los bienes de dominio público relacionados con los recursos hídricos y su conservación. Establece el Programa de Protección del Patrimonio Público de los mismos; así también, lo relacionado con la disponibilidad de las fuentes; las medidas preventivas especiales; la corresponsabilidad en la conservación de los recursos hídricos; la indemnización por daños y perjuicios causados; la disposición de residuos; las medidas de conservación del agua y las zonas de recarga hídrica; define las clases de servidumbre; y regula las servidumbres de electrificación y saneamiento socio ambiental.

El aprovechamiento, manejo y uso de los Recursos Hídricos también se encuentra regulado; es decir, contiene las bases de otorgamiento de los aprovechamientos especiales y usos comunes de los Recursos Hídricos, establece el tipo de usos y de aprovechamientos de las aguas, los usos comunes de las mismas y las condiciones y prohibiciones para el uso común de los Recursos Hídricos.

Los procedimientos para el otorgamiento de permisos y licencias para aprovechamiento especiales, también están establecidos en la misma, y específicamente, el noveno capítulo, *"Regula lo referente a las extinciones de las licencias y permisos de aprovechamiento del recurso hídrico, definiendo las*

*situaciones en las que estas cambian, se extinguen, caducan, pueden ser revocadas o canceladas.*¹⁶⁸

En los últimos capítulos se regula la conservación, preservación y contaminación de las aguas y brinda las medidas necesarias para contrarrestar el detrimento de las aguas y garantizar la calidad del recurso hídrico; trata sobre las aguas subterráneas, definiendo los procedimientos para su estudio, exploración, alumbramiento, explotación y conservación; obliga a la creación de un Registro Administrativo con la finalidad de inscribir los derechos preexistentes, derechos adquiridos y todo lo susceptible a inscribir en un registro, con respecto al recurso hídrico y este registro será público.

También se regula el régimen económico de las aguas, atendiendo al presupuesto asignado al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y establece las retribuciones económicas, de acuerdo a los usos o aprovechamientos del recurso hídrico.

Para el caso de resolución de conflictos se promueve el arreglo extrajudicial a través de la conciliación y en último caso, la vía jurisdiccional, de acuerdo a lo que indica la Ley de lo Contencioso Administrativo; y para el régimen sancionatorio, se establece el procedimiento y las causales que dan origen a las infracciones, sanciones y delitos que debe aplicar el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; y por último, se establecen las disposiciones finales, transitorias, derogatorias y vigencia.

Según Ariella D'Andrea, Coordinadora Regional del Proyecto sobre Legislación de Agua en Centroamérica, “*La iniciativa se analizó y tiene algunos defectos que deben corregirse. Dada la realidad del país, el texto actual no tiene sentido, es demasiado complejo y no aborda temas fundamentales como debería. Preferiría un*

¹⁶⁸ *Ibid.* Pág. 5.

*texto corto y ágil, que sea claro en el sistema de permisos y cómo reconocer los derechos adquiridos.*¹⁶⁹”

Esta iniciativa de ley carece de claridad en todo su articulado, es muy extensa y aún así no abarca los temas principales para resolver la crisis del recurso hídrico; utiliza un lenguaje técnico, no fácil de entender y es muy repetitiva. Así también, no hay un marco institucional claro, pues aún actúan de forma aunada diversas instituciones y a pesar de crear un Consejo Nacional de Aguas, este no cuenta con autonomía, pues está conformado por los ministros a cargo, por lo que sería una institución politizada, sin política hídrica permanente y a largo plazo.

4.4.1 Opinión de los Alcaldes del Departamento de Totonicapán en contra de la Iniciativa de Ley número 3702

Los alcaldes de los 48 cantones del departamento de Totonicapán elaboraron y entregaron, el día 26 de noviembre del año 2008, un memorial dirigido a la Junta Directiva del Congreso de la República, con el cual solicitaban que se “rechazara rotundamente” toda ley habida o por haber sobre Recursos Hídricos y que se respetaran las costumbres ancestrales de los pueblos indígenas de dicha región.

Su postura se basó en argumentar que el Pueblo de Totonicapán está consciente sobre la importancia y el valor sagrado de los Recursos Naturales, entre ellos el agua, prueba de ello es que son uno de los departamentos menos deforestados del país y como se ha expuesto en esta tesis, han logrado a través de sus costumbres, hacer un buen uso y manejo de los recursos naturales, incluido el Agua.

Una de las fortalezas que les ha permitido lograr dicho equilibrio con la naturaleza, es la organización comunitaria de sus 48 cantones, la organización de los comités de agua (al menos de 5 a 20 comités en cada una de las comunidades según el tamaño de la

¹⁶⁹ Quiñonez, Eswin. *Op.cit.* PRENSA LIBRE.

población y de sus necesidades), así como las normativas y reglamentos que se disponen y se aplican para cada uno de los asociados y beneficiarios de los diferentes proyectos de agua comunitarios¹⁷⁰.

Argumentaron que la Iniciativa de Ley No 3702, relativa a la Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de Recursos Hídricos, atenta en general, contra diferentes derechos del pueblo indígena de Totonicapán, en cuanto a su cultura y su cosmovisión.

Fundamentaron su inconformidad en las siguientes normativas legales nacionales e internacionales¹⁷¹:

“Constitución Política de la República de Guatemala: Asamblea Nacional Constituyente, mayo 1985

Art. 1. Protección a la persona

Art. 2. Deberes del Estado

Art. 3. Derecho a la vida

Art. 35. Libertad de emisión del pensamiento

Art. 34. Propiedad Privada

Art. 44. Derechos inherentes a la persona Humana

Art. 46. Principio que en materia de Derechos Humanos tiene Preeminencia del Derecho Internacional en tratados y convenciones sobre el derecho interno
Art. 66. Protección a grupos étnicos

¹⁷⁰ Tiu López, Romeo y García Hierro, Pedro. *Op.cit.* Pág. 74.

¹⁷¹ CUC, Comité de Unidad Campesina. Memorial entregado por Alcaldes de 48 Cantones de Totonicapan. Guatemala. 2008.

http://www.cuc.org.gt/es/index.php?option=com_content&view=article&id=149:memorial-entregado-por-alcaldes-de-los-48-de-totonicapan&catid=36:noticias&Itemid=57. Fecha de Consulta:10 de febrero del 2011.

Art. 67. Protección del Estado a las tierras y cooperativas agrícolas indígenas
Art. 68. Tierra para comunidades indígenas

Código Municipal

Art. 65. Consulta a las comunidades

Convenio 169 de la OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”

Art. 5. Derechos Económicos, sociales y culturales

Art. 6 Derechos de consulta de pueblos interesados al crear medidas legislativas que les afecten directamente

Art. 7. Derechos a decidir sobre sus prioridades

Art. 15. Derechos en la administración de sus Recursos Naturales.”

Dentro de la normativa en la que se fundamentan los alcaldes del departamento de Totonicapán,, se encuentra el Código Municipal, haciendo referencia específicamente a su artículo 65, el cual señala la obligación que tiene el Concejo Municipal de realizar consultas a las comunidades indígenas, sobre los temas que afecten sus derechos o intereses. En cuanto al recurso hídrico, estas consultas aún no se han llevado a cabo y las diversas propuestas de Ley de Aguas que han existido, tratan someramente este tema y hasta el día de hoy, aún no se ha logrado un consenso entre las poblaciones civiles, indígenas y autoridades estatales sobre el problema del agua.

Como puede observarse el departamento de Totonicapán, es un pueblo conservador y cumplidor del derecho oral; no obstante, consideran que el agua es un bien de dominio público y recurso del Estado, en función social. Asimismo, a nivel general, en el país se reconoce la superioridad cultural de dicho pueblo, en la conservación, buen manejo y uso eficiente que dan a sus recursos naturales.

Guatemala no es únicamente un departamento, es una nación, que necesita para el correcto uso del recurso natural del agua, una normativa integrada que tome en cuenta las normativas actuales nacionales e internacionales, las costumbres culturales vigentes, y la obligación constitucional que tiene el Estado de Guatemala de crear una ley que regule la materia, para solventar las distintas necesidades, con respecto a este vital líquido en el país y que rija en toda la República.

CAPÍTULO FINAL

ANÁLISIS, PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a Pedro Arrojo “*En los albores del nuevo milenio, la humanidad afronta un triple reto histórico en materia de gestión de aguas: 1. Garantizar la sostenibilidad de nuestros ecosistemas acuáticos –ríos, lagos y humedales-, de nuestros acuíferos, de nuestros ecosistemas costeros y marinos, así como del ciclo del agua en su conjunto, como clave de vida en la biosfera; 2. Promover nuevos modelos de gestión pública participativa en un marco de globalización democrática que garantice los derechos humanos y universalice los derechos básicos de una ciudadanía global; 3. Recuperar nuestra relación emocional con el agua, rescatando los valores patrimoniales, disfrute e identidad territorial y colectiva de nuestros ríos, lagos y humedales.*¹⁷²”

A través de la investigación realizada, se pone de manifiesto la importancia del recurso hídrico, la abundancia de agua que existe en el país (alta disponibilidad hídrica) y su crisis ocasionada por el mal manejo del vital líquido y una falta de regulación adecuada. El Congreso de la República sigue sin aprobar una ley que regule el uso del recurso hídrico y esto repercute en que más del 40% de la población carece de agua potable y los ríos y diversos mantos acuíferos del país están altamente contaminados.

La aprobación de una Ley de Aguas debe ser un tema de urgencia nacional, pues a través de ella se regularían los derechos de aprovechamiento y sus usos por parte de la población y las empresas, habría un inventario nacional de las fuentes hídricas y habría un control sancionatorio y recuperador de las aguas contaminadas, entre otros beneficios; lo cual reduciría la degradación hídrica y ambiental y reduciría paulatinamente la pobreza rural y mejorararía la calidad de vida de los guatemaltecos.

¹⁷² Arrojo, Pedro. *El Reto Ético de la Nueva Cultura del Agua*. Barcelona, España. Ediciones Paidós Ibérica, S.A. 2006. Pág. 102.

Para cumplir con los objetivos planteados en esta investigación, se compiló información doctrinaria, normativa y sobre casos reales; así también, se hizo una comparación entre ciertos aspectos de la normativa nacional y normativa internacional, lo cual permitió un análisis para alcanzar los resultados obtenidos.

Así también, se llevaron a cabo entrevistas dirigidas a expertos en temas ambientales, con la finalidad de contraponer la parte teórica de la investigación, con la práctica, a través de un instrumento válido.

A continuación se hace el análisis y discusión de los resultados obtenidos a través de los instrumentos utilizados para determinar la necesidad del Estado de Guatemala de aprobar una Ley que regula la utilización y aprovechamiento de las fuentes hídricas del país:

Pregunta: ¿Considera que el agua debe ser declarada como un Derecho Fundamental?

Respuesta	Frecuencia de la Respuesta
Si, porque el agua es derecho humano que debe garantizarse con rango constitucional.	6
No, porque el agua es únicamente un derecho humano.	2
No, porque el agua es únicamente un recurso natural irremplazable.	0

A esta interrogante seis de los entrevistados manifestaron que el agua sí debe ser considerada como un derecho fundamental, pues se trata ya como un derecho humano, cuyo objeto es garantizar una vida digna, al ser un recurso natural vital para la existencia y toda actividad humana; y por ende, es necesario su inmersión en el sistema político que la Constitución funda, en la parte directamente vinculada con la dignidad de toda persona.

Dos de los entrevistados considera que el agua no debe ser declarada como un derecho fundamental, sino únicamente como un derecho humano que los gobiernos deben aplicar. Y en Guatemala es suficiente el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el Régimen de Aguas, regulando el uso, goce y aprovechamiento de todas las aguas y estableciendo con claridad que será una ley que se encargara de su desarrollo.

Ninguno de los entrevistados considero la respuesta en la que se indica que el recurso hídrico, agua, es únicamente un recurso natural irremplazable y que no debe ser declarado como derecho fundamental; es decir, todos los expertos en el tema, saben el valor del agua y la necesidad de su cuidado y protección para asegurarlo para las generaciones presentes y futuras y que por lo tanto, la exclusión de los servicios de agua y saneamiento, atendiendo a la pobreza, capacidad económica, pertenecer a un grupo determinado o el lugar de residencia, constituye una violación del derecho humano al agua.

La finalidad del próximo Foro Mundial del Agua, el cual se llevará a cabo en Marsella, Francia, en el año 2012, es hacer conciencia a los gobiernos de los Estados participantes para que el agua sea declarada como un derecho fundamental de todas las personas.

Así también, se determinó a través de las respuestas de los entrevistados, que el agua debe ser considerada como un derecho fundamental, por lo que se hace la siguiente pregunta:

Pregunta: ¿Sabe usted si en la actualidad existe alguna norma legal que regule el uso del agua? ¿Cuál?

Respuesta	Frecuencia de la Respuesta
Si, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil.	1
Sí, la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados Internacionales, el Código Civil y otras leyes ordinarias	5
No, hay una laguna legal en cuanto a la regulación del recurso hídrico.	1

Como respuesta a esta interrogante, uno de los entrevistados hizo referencia únicamente a la Carta Magna y el Código Civil, como normas de las que él tenía conocimiento que regulaban el recurso hídrico. Sí considera que hay una contradicción entre estas dos normas y que una Ley de Aguas debería resolver esta discrepancia, porque incluso el Código Civil hace mención en cuanto a la normativa aún vigente del Código Civil, Decreto Legislativo de 1932, lo cual ocasiona una regulación obsoleta y no acorde a la realidad nacional.

La mayoría de entrevistados, cinco de ellos, indican que además de los cuerpos normativos anteriormente mencionados, también hay otras leyes ordinarias y tratados internacionales que regulan el recurso hídrico nacional, y por lo tanto existe una dispersión en la regulación del agua que ocasiona conflictos entre las personas para acceder al recurso. No se respeta la jerarquización de las normas y el mismo Organismo Legislativo evidencia su falta de apego a la ley, al no emitir una ley específica que trate la materia, como manda la normativa constitucional.

Uno de los entrevistados, respondió que existe una laguna legal en cuanto a la regulación del recurso, por la falta de un marco legal específico y por ende el problema

de su gobernabilidad, situando al agua más como una mercancía que como un bien público que debe ser accesible para toda la población. Hace referencia a una anarquía hídrica, en la que cada quien busca como abastecerse del agua, sin respetar los límites del bien común.

Según Diana Vásquez¹⁷³, ex directora del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, “*Es importante que haya una ley que regule el agua para evitar enfrentamientos entre los pobladores,*” lo cual nos remite a la siguiente pregunta.

Pregunta: ¿Por qué considera importante una adecuada regulación del recurso hídrico en Guatemala?

Respuesta	Frecuencia de la Respuesta
Regular los usos y aprovechamientos de todas las fuentes de agua del país.	0
Mayor control sobre las fuentes de contaminación y un régimen sancionatorio adecuado.	0
Evitar el desvío de cauces	0
Respetar el derecho consuetudinario y derechos adquiridos de los pobladores.	0
Creación de una Institución Autónoma que administre el agua.	0
Todas las anteriores.	8

Todos los entrevistados resolvieron esta interrogante señalando que es importante una adecuada regulación del agua en Guatemala, para poder normar los usos y aprovechamientos de las fuentes de agua; tener un mayor control sobre las fuentes de contaminación y tener un régimen sancionatorio adecuado; evitar el desvío de cauces;

¹⁷³ Vásquez. Diana. Ex Directora del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. 20 de marzo del 2012.

respetar el derecho consuetudinario y derechos adquiridos de los pobladores y para normar la creación de una Institución Autónoma que administre el agua.

Con una Ley de Aguas se contribuiría a un sistema general hídrico integrado por normas jurídicas, administración especial y política pública del agua; permitiéndole al Estado conocer el recurso como tal y tomar mejores decisiones en función del desarrollo, sea local, regional o nacional.

Según estudios realizados a nivel nacional, Guatemala cuenta con abundancia de recurso hídrico para satisfacer las necesidades actuales y futuras; no obstante, por la carencia de una correcta normativa se da un mal manejo del recurso, provocando todos los problemas de los cuales se trato en este trabajo de investigación, por lo que el objetivo principal de una Ley de Aguas es recuperar el deterioro existente a los recursos hídricos, conservándolos para generaciones futuras.

Con la emisión de una Ley de aguas, el Estado vela por el proceso de transformación en la administración del agua, conllevando la creación de una institución autónoma que se rija por la aplicación de la transparencia como criterio de manejo; el fortalecimiento de las autoridades locales como condición para la descentralización y delegación de funciones y la participación de la sociedad civil (usuarios, pobladores y grupos vulnerables), para ejercer un control sobre el correcto manejo del recurso hídrico.

En conclusión, a través de una Ley de Aguas que se adapte a la actualidad nacional, se resolverían todos los problemas relacionados con el recurso, pues sería un único cuerpo normativo el que de forma simple, conjunta y coherente regularía todos los temas relativos al agua; caso contrario, es la situación que vivimos constantemente, en donde este recurso se convierte en una amenaza para el desarrollo y no permite ni al Estado ni a la sociedad asegurar la satisfacción de sus necesidades, ni su protección contra los efectos nocivos del agua.

El Congreso de la República a través de su potestad legislativa, es el encargado de la emisión de leyes que rigen al país, lo cual es la base para la formulación de la siguiente pregunta:

Pregunta: ¿Considera usted que es obligación del Estado regular el régimen de aguas de Guatemala?

Respuesta	Frecuencia de la Respuesta
Si, por mandato constitucional.	8
No.	0

A esta interrogante, todos los entrevistados respondieron que sí es obligación del Estado regular el régimen de aguas del país, ya que de acuerdo al artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debe existir una ley específica que regule la materia. El ente encargado de emitir dicha ley es el Congreso de la República, es decir, el Estado de Guatemala a través de su Organismo Legislativo, asumiendo su papel conductor y orientador en el proceso de la administración del agua.

Además de la obligación y responsabilidad que tiene el Estado de regular el régimen de aguas del país, a través de una ley específica; así también, el Organismo Ejecutivo debe velar por una política nacional de agua, que se base en los elementos de descentralización, valor real del agua, educación hídrica, cultura del agua, protección y sostenibilidad del recurso hídrico y esta política debe ser participativa de todos los sectores del país.

Los gobiernos necesitan crear las condiciones bajo las cuales todos los actores interesados deban involucrarse para alcanzar soluciones aceptables a los problemas del agua, creando políticas y velando por su ejecución.

El Tribunal Constitucional enfatiza la ausencia de la labor del Congreso de la República, hasta el día de hoy, pues aún no se ha emitido una Ley de Aguas que regule el vital líquido y el Organismo Ejecutivo aún no ha creado políticas hídricas nacionales, sino únicamente sectoriales.

Como se indicó anteriormente en el presente trabajo monográfico, se han presentado varias iniciativas de ley para regular el recurso hídrico, lo que nos remite a la siguiente pregunta:

¿Exigiría usted al Congreso de la República la aprobación de la última

Pregunta: iniciativa presentada, Iniciativa de Ley Número 3702, “Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Recursos Hídricos”?

Respuesta	Frecuencia de la Respuesta
Si.	3
No.	5

De los entrevistados, tres de ellos, respondieron que conocen la iniciativa en mención y sí exigirían su aprobación, pues dicha ley apunta a construir un sistema nacional basado en la participación del Estado, gobiernos locales y usuarios, además de que se fundamenta en los principios de equidad, gestión integrada, solidaridad social, valoración del recurso hídrico, participación de la población, seguridad jurídica, aprovechamiento, manejo, uso y goce integral e intergeneracional y responsabilidad, los cuales son la base para darle sentido a la estructura de esta iniciativa.

Sin embargo, cinco de los entrevistados, coincidieron en que conocen la ley y no exigirían su aprobación, pues tiene defectos que deben corregirse, atendiendo a la realidad del país, el texto actual es muy extenso y carece de sentido, además de no abordar los temas fundamentales para resolver la crisis hídrica.

Esta iniciativa se encuentra ya con un dictamen favorable por parte de las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República; no obstante, aún no ha entrado a debate por temas políticos y sectoriales. Al momento de encontrarse en esta última fase, para ser aprobada, debe ser modificada sustancialmente para abarcar todos los elementos necesarios para regular el agua, de forma clara y sencilla, o bien, rechazarse y conocer de urgencia nacional, nuevos proyectos de ley acordes a la realidad de Guatemala, tomando en cuenta su pluriculturalidad y que resuelvan en definitiva los problemas que afectan el derecho humano y fundamental de toda persona, de acceder al recurso natural, agua, en la calidad y cantidad debida.

Este trabajo monográfico desarrolló cuatro capítulos, tratándose en el primer capítulo, lo relativo a las fuentes hídricas en Guatemala, sus generalidades y sus características, evidenciando la importancia del agua para la vida y toda actividad humana y su repercusión en la economía nacional; así también, se desarrolló el régimen de explotación de las aguas, elaborando una comparación entre diversos países, coincidiendo la mayoría en declarar de dominio público todas las aguas. En este capítulo también se aborda la capacidad hídrica del país, al determinar las Fuentes Hídricas que alimentan los Mantos Acuíferos de Guatemala y la crisis que afrontan los recursos hídricos en general.

Así también, se trató en esta tesis, sobre las diversas normas nacionales e internacionales que actualmente están vigentes para regular el recurso natural, agua, es decir, una sistema jurídico disperso, que no se adapta a las necesidades de la población. A través de una comparación entre leyes nacionales, se evidenció la duplicidad de normas, vacíos y artículos obsoletos que aún rigen el recurso hídrico. También se trató lo relativo a la falta de una correcta administración del agua, pues hay diversas instituciones encargadas, sin funciones o responsabilidades delimitadas o específicas, que trabajan sin coordinación alguna, por lo que se recalca la necesidad de una institución autónoma que administre correctamente el vital líquido. Se abordó el tema del derecho indígena y sus costumbres para regular y proteger el recurso hídrico,

a través de la cosmovisión; obteniendo resultados positivos como lo evidencia el caso de las aguas de Totonicapán.

Se desarrolló la necesidad de declarar el agua como un derecho fundamental y la realidad que ataña a Guatemala en cuanto al recurso hídrico que pone de manifiesto los problemas que lo afectan. La falta de una correcta legislación del agua, no permite la distribución equitativa de agua de calidad a la población, tampoco se aclara el dominio de las aguas, ni se establece una administración y manejo adecuado, influyendo en la crisis las Regiones Hidrográficas del país. Es en este capítulo que se pone de manifiesto la obligación que tiene el Estado de velar por la emisión de una Ley de Aguas que unifique el régimen hídrico nacional y beneficie a la población guatemalteca.

En el último capítulo de esta investigación, se realiza un análisis y comparación de las dos últimas iniciativas de Ley presentadas ante el Congreso de la República y que han sido discutidas, pero no aprobadas. La iniciativa número 3702 ha sido la última y ha obtenido un dictamen favorable por parte de las Comisiones de Trabajo del Congreso de la República y únicamente se presentó una oposición por parte de los alcaldes de Totonicapán, siendo su argumento en contra, el hecho que una Ley de Aguas contrariaría su cultura de cosmovisión y los derechos de los pueblos indígenas.

Atendiendo a la pregunta de investigación ¿Por qué es necesario que el Estado de Guatemala apruebe una Ley de Aguas en el país?, los resultados determinan que es necesaria para crear un sistema jurídico uniforme que regule adecuadamente el uso, aprovechamiento, manejo y administración del agua, para así evitar la crisis actual del recurso y la violación al derecho humano y fundamental de toda persona, consistente en el acceso al agua potable en una cantidad justa. El Estado de Guatemala, a través de los organismos competentes, es el responsable de emitir una Ley de Aguas que responda a las necesidades actuales de la población guatemalteca, sin prestarse a la fragmentación política y sectorial.

En virtud de los resultados obtenidos, se determina que la pregunta de investigación fue respondida y por lo tanto se cumplieron con los objetivos de la investigación.

CONCLUSIONES

- 1.** El agua es un recurso natural indispensable para la vida y la mayoría de actividades humanas, es irreemplazable, no ampliable por la mera voluntad del hombre, irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio, fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos; es por ello, la necesidad de instrumentos jurídicos que garanticen el correcto uso y aprovechamiento de este preciado bien de dominio público.
- 2.** El vital líquido es integrador de la cuenca, pues en el área de la cabecera de la cuenca, garantiza la captación inicial de las aguas y el suministro de las mismas a las zonas inferiores durante todo el año; así también, los procesos en las partes altas de las cuencas tienen siempre repercusiones en la parte baja y por lo tanto, toda la cuenca se debe manejar de manera integral, como una sola unidad.
- 3.** La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), estima que casi 80 millones de habitantes de Latinoamérica no cuentan con el correcto suministro de agua potable, situación que se agrava día a día por la creciente contaminación hídrica a nivel mundial. En Guatemala, las distintas actividades agrícolas hacen suponer la existencia de contaminación química en las fuentes superficiales de agua, lo cual compromete la disponibilidad del recurso hídrico para otros usos y pone en peligro la salud y vida de la población.
- 4.** La tradición constitucional, hasta 1985, permitía que las aguas fueran susceptibles de apropiación privada, por lo tanto, los derechos de propiedad adquiridos con anterioridad a la promulgación de la actual Constitución, no pierden eficacia, pero el uso que se haga de ellos, debe regirse por la ley específica, la cual aún no existe y por lo tanto, el Código Civil y demás normas, se aplican supletoriamente.
- 5.** En la actualidad el marco legal del agua consiste en diversas leyes ineficaces para ofrecer certeza y seguridad jurídica, que repercuten en duplicidades, contradicciones, vacíos y artículos obsoletos; además, existe una mala gestión del recurso hídrico y es el

Estado de Guatemala el que debe asumir la responsabilidad de proveer políticas, leyes e instituciones propias y novedosas para transitar de la situación de ingobernabilidad hídrica a un correcto manejo integrado del vital líquido.

6. El departamento de Totonicapán tiene una organización hídrica independiente, la cual no descansa en leyes escritas, sino en una práctica sujeta a la voluntad de los habitantes y protección de los recursos naturales, basada en la cosmovisión indígena. Dichas costumbres forman parte del derecho consuetudinario que también busca ser protegido a través de la aprobación de una Ley de Aguas.

7. Es importante resaltar el hecho de que el acceso al agua debe considerarse como un derecho fundamental; sin embargo, ello no implica que la misma sea gratuita, pues de manera simultánea, existen obligaciones con respecto al manejo y conservación de este recurso, en virtud de que el mismo es limitado y puede agotarse.

8. Los recursos hídricos son bienes de dominio público y tienen carácter estratégico en el desarrollo social, económico y ambiental del país, su aprovechamiento no debe ser privilegio de ningún sector en especial, sino que debe estar disponible para todos en igualdad de condiciones.

9. El mal manejo del recurso hídrico se debe en gran medida a la falta de un ente rector del agua; es decir, una institución reguladora y controladora del recurso, que sea independiente, técnica, autónoma y que cuente con participación multisectorial.

10. Las dos últimas iniciativas de Ley de Aguas, 3118 y 3702, presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala, aún no han sido aprobadas por el Pleno, pues son proyectos extensos, con un lenguaje complejo, no comprensible y que no resuelven los problemas hídricos actuales.

RECOMENDACIONES

- 1.** En Guatemala las limitaciones legales e institucionales han impedido un manejo efectivo del recurso hídrico, por lo que es necesario que se proponga un proyecto de Ley de Agua con un texto simple, concreto, ágil y entendible, que sea considerado de urgencia nacional, para solventar los diversos conflictos y necesidades actuales en materia de recursos hídricos, como lo son, la propiedad del agua, la estructura institucional del ente regulador y los límites de regulación del agua, entre otros.
- 2.** Se debe crear un ente regulador, independiente, autónomo, altamente técnico y que tenga la representación de todos los sectores para administrar correctamente el recurso hídrico. Así también, es necesario crear un inventario de usuarios como herramienta indispensable para la buena gestión del recurso.
- 3.** Para solventar la crisis del recurso hídrico es necesario involucrar a todos los sectores de la población; es decir, el sector público, privado, a la población civil y a la población indígena, para lograr consensuar todas las necesidades y requerimientos a fin de unificarlas en un único cuerpo normativo que regule la materia del agua.
- 4.** Para la elaboración de cualquier política nacional sobre el agua y su manejo, es necesario tomar en cuenta los avances que ha tenido el pueblo de Totonicapán como lo son: Las normas socialmente aceptadas (Derecho Maya), participación social en el uso y manejo de recursos naturales y la visión de unidad entre el hombre y la naturaleza.
- 5.** Es necesario concientizar y educar a la población sobre el tema ambiental y así poder solventar la crisis hídrica, por ejemplo, fomentando la reforestación, pues los bosques captan lluvia, alimentan los ríos y son esenciales para proporcionar agua a los pueblos, crean y mantienen la fertilidad de la tierra y ayudan a regular el impacto devastador del cambio climático.

- 6.** La creación de una política nacional del agua, debe ser planteada a largo plazo, cuyo objetivo principal debe estar enfocado a la disponibilidad en calidad y cantidad del recurso hídrico para las futuras generaciones.
- 7.** Para lograr un manejo integrado se debe considerar a la cuenca hidrográfica como una unidad de planificación y debe considerarse el ciclo hidrológico en forma unitaria e indivisible.
- 8.** Hay que promover la valoración del agua y generar los mecanismos adecuados para su medición y control, tanto en calidad como cantidad.
- 9.** Es urgente crear una cultura hídrica que permita a todos los ciudadanos conocer y entender el balance del recurso, el por qué de las tarifas, la importancia de las plantas de tratamiento y el uso eficiente del agua.

LISTADO DE REFERENCIAS

1. Bibliografías:

- 1.1** Amilien, Caroline. *Grado de Cumplimiento de los Tratados Ambientales Internacionales por parte de la República de Guatemala a 1999*. Guatemala. IDEADS/RODA. 2000.
- 1.2** Arrojo, Pedro. *El Reto Ético de la Nueva Cultura del Agua*. Barcelona, España. Ediciones Paidós Ibérica, S.A. 2006.
- 1.3** Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1976. 11^a. Edición. Tomo III.
- 1.4** Carrillo Salcedo, Juan Antonio. *Curso de Derecho Internacional Público*. Madrid, España. Editorial TECNOS, S.A. 1991.
- 1.5** Cobos, Carlos Alberto. *Institucionalidad del Agua en Guatemala*. Guatemala. Asociación IDEADS Coordinación de ONG y cooperativas. 2003.
- 1.6** Cobos, Carlos Roberto. *El Agua: Situación Actual y Necesidades de Gestión*. Guatemala. FIPA-USAID. 2002. Serie de Documentos Técnicos No.5.
- 1.7** Coordinación de ONG y Cooperativas CONGCOOP. *Análisis de las Condiciones de Riesgo a Desastres en Cuencas Ubicadas en el Sur y Occidente de Guatemala*. Guatemala. Magna Terra Editores. 2002.
- 1.8** De Sherbinin, Alex. *El Agua y la Dinámica de la Población*. Montreal, Canadá. UICN. 1997.
- 1.9** Díaz-Salazar, Rafael. *Justicia Global*. España. Icaria Editorial, 2003, Segunda edición.
- 1.10** Escalona y García, Héctor Javier. *Ingeniería Ambiental*. Traducido de la segunda edición en inglés de la obra: Environmental Science and Engineering. México, Editorial Pearson Educación. 1999.
- 1.11** Fernández de Buján, Antonio. *Derecho Público Romano y Recepción del Derecho Romano en Europa*. Madrid, España. Editorial Dykinson. 2000. 5^a. Edición.

- 1.12** Frías Valenzuela, Francisco. *Historia Universal. Antigüedad*. Santiago de Chile, Chile. Editorial Zig-Zag, S.A. 1999.
- 1.13** Fundación Solar. *Estado del Agua en Guatemala, 2000*. Guatemala. Abril 2001.
- 1.14** Agua. *Diccionario Jurídico ESPASA*. Fundación Tomás Moro. Madrid, España. Editorial Espasa, Calpe, S.A, 2005.
- 1.15** Jiménez, Francisco. *Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas. Recursos, Ciencia y Decisión*. 2^a. Edición. Costa Rica. 2005. ASDI.
- 1.16** Lapola, Gustavo (Comp.). *Derecho Agrario, Guatemala, Reforma Agraria*. Editorial Estudiantil Fénix. 2008. 2^a. Edición.
- 1.17** Larios Ochaita, Carlos. *Derecho Internacional Público*. Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix. 2005. 7^a. Edición.
- 1.18** López Ramírez, Alexander y otros. *Conflictos y Cooperación Ambiental en Cuencas Internacionales Centroamericanas: Repensando la Soberanía Nacional*. San José, Costa Rica. Fundapem. 2002. 2^a. Edición.
- 1.19** Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Apuntes de Derechos Ambiental*. Guatemala. Ediciones Mayté. 2009.
- 1.20** Matta Consuegra, Daniel. *Análisis Doctrinario, Legal y Jurisprudencial de los Derechos Reales en Guatemala*. Ediciones Mayte. Guatemala, Centro América. 2005.
- 1.21** Méndez Silva, Ricardo. *El Mar Patrimonial en América Latina*. México. Dirección General de Publicaciones. 1974.
- 1.22** Monterroso Flores, Darío Aníbal. *Proyecto de Iniciativa de Ley General de Aguas*. Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro de Estudios Urbanos y Regionales.
- 1.23** Murillo Díaz, Jose Manuel, Juan Antonio Navarro Ianez. *Las Aguas Subterráneas en la Investigación y Gestión Hídrica Medioambiental*. España. Editorial IGME.
- 1.24** Peña, Francisco. *Los Pueblos Indígenas y el Agua: Desafíos del siglo XXI*. Colombia. El Colegio de San Luis, A.C. 2004.
- 1.25** Pérez Pérez, Emilio. *Estudios Jurídicos sobre Propiedad, Aprovechamiento, y Gestión del Agua*. Madrid, España. Centro de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. 1993.

- 1.26** Rabinovich-Berkman, Ricardo. D. *Derecho romano*. Buenos Aires, Argentina. Editorial ASTREA. 2001.
- 1.27** Salvat, Manuel. *La contaminación*. Barcelona, España. SALVAT EDITORES, S.A., 1973.
- 1.28** Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. *El Libro del Agua*. Madrid, España. Novatex Ediciones S.A., 1985.
- 1.29** Spross, Verónica y otros. *Análisis Económico de la Contaminación de Aguas en América Latina*. Santiago de Chile, Chile. Alfabeta Impresores. 1995.
- 1.30** Tünnermann Bernheim. *Los Derechos Humanos: Evolución Histórica y Reto Educativo*. San José, Costa Rica. EDUCA/CSUCA. 1997.
- 1.31** Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América (USAID). *El libro verde: Iniciativas de políticas del proyecto regional de manejo de recursos naturales*. Guatemala, Guatemala, 1994. 2^a. ed.
- 1.32** Vallejo Galarraga, Santiago. *La gestión del agua como bien público*. Quito, Ecuador. Ediciones Abya-Yala. 2008.

2. Normativas:

- 2.1** Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. 1985.
- 2.2** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002, *Código Municipal*.
- 2.3** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 90-97, *Código de Salud*.
- 2.4** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1551, *Ley de Transformación Agraria*.
- 2.5** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 126-97, *Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala*.
- 2.6** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 101-96, *Ley Forestal*.
- 2.7** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89, *Ley de Áreas Protegidas*.
- 2.8** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 68-86, *Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente*.

- 2.9** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73, *Código Penal*.
- 2.10** Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106, *Código Civil*.
- 2.11** Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Legislativo 1932, *Código Civil*.

3. Electrónicas:

- 3.1** Miod, un Lugar para la Ciencia y la Tecnología. Aguado Alfonso, José. “*El Agua sigue sin ser un Derecho Fundamental.*” España. 2009. <http://www.madrimasd.org/blogs/remtavares/2009/04/12/116277>. Fecha de Consulta: 1 de marzo del 2012.
- 3.2** Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales. Arisyennys Yakelin, Easy Porro. El Objeto de la Propiedad Estatal y Dominio Público del Estado en el Derecho. Andalucía, España. <http://www.eumed.net/libros/2011b/950/EL%20CONCEPTO%20DE%20DOMINIO%20PUBLICO.htm> Fecha de Consulta: 4 de noviembre de 2011.
- 3.3** Evaluación de Recursos de Agua en Guatemala. Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de America. Guatemala. 2000. <http://www.sam.usace.army.mil/en/wra/Guatemala/Guatemala%20WRA%20Spanish.pdf>. Fecha de Consulta: 5 de marzo de 2012.
- 3.4** Instituto de Fomento Municipal. Free Website Templates. Laboratorio de Agua. Guatemala. 2011. <http://www.infom.org.gt/index.php/laboratorio.html>. Fecha de Consulta: 23 de septiembre del 2011.
- 3.5** AMBIENTICO. Durán, Osvaldo. Plan Puebla Panamá, a favor del capital privado y contra natura. Costa Rica. 2002. <http://www.una.ac.cr/ambi/Ambientico/105/index.htm>. Fecha de Consulta: 16 de agosto del 2011.
- 3.6** Environmental Programs. Mid-America Regional Council. ¿Qué es una cuenca hidrográfica? Estados Unidos. 2011. http://www.marc.org/Environment/water/Espanol/watershed_espanol.htm. Fecha de Consulta: 17 de Agosto de 2011.

- 3.7** Programa EXPLORA CONYCIT. Morin, Bernarda. El Ciclo del Agua. Chile. 2010. <http://www.explora.cl/otros/agua/ciclo2.html>. Fecha de Consulta: 7 de diciembre de 2011.
- 3.8** Situación del Recurso Hídrico en Guatemala. Documento Técnico del Perfil Ambiental de Guatemala. Universidad Rafael Landívar/IARNA. Guatemala. 2005.<http://www.reservasdeguatemala.org/web/documentos/recurso.hidrico.iarna.pdf>. Fecha de Consulta: 15 de febrero del 2012.
- 3.9** Proyecto de Ley Alternativo: Ley de Aguas. Guatemala. 1996. <http://www.infoiarna.org.gt/guateagua/subtemas/7/Pol%20ml/LEY%20DE%20AGUAS%20PROYECTO%20ALTERNATIVO%20CIEN.pdf>. Fecha de Consulta: 23 de marzo del 2012.
- 3.10** CUC, Comité de Unidad Campesina. Memorial entregado por Alcaldes de 48 Cantones de Totonicapan. Guatemala. 2008. http://www.cuc.org.gt/es/index.php?option=com_content&view=article&id=149:memorial-entregado-por-alcaldes-de-los-48-de-totonicapan&catid=36:noticias&Itemid=57. Fecha de Consulta: 10 de febrero del 2011.

4. Otras Referencias:

- 4.1** Asociación Mundial del Agua. “Manejo Integrado de Recursos Hídricos.” Tack Background Papers. No. 4. Estocolmo, Suecia. 2000.
- 4.2** Informe ALCALDES COMUNALES DE TOTONICAPAN. Tzaquitzal, Ixchíu, Tíu. 2000.
- 4.3** Cardona, Oswaldo. “Vecinos se Quejan por Falta de Agua.” Prensa Libre. Guatemala. 20 de febrero del 2012.
- 4.4** Ponente: Diputado Ing. José Alfredo Cojti Chiroy. Iniciativa de Ley Número 3118, “Ley General de Aguas.” Agosto 2004.
- 4.5** Germán Tizol, Jorge. “Vecinos Utilizan Ríos para Tirar Desechos.” Prensa Libre. Guatemala. 5 de marzo de 2012.

- 4.6** Girón, Édgar. “Demandan Control sobre Tala.” Prensa Libre. Guatemala. 20 de febrero del 2012.
- 4.7** E. Girón, M. Castillo y J. Rosales. “Escasez de Agua Agobia a Poblados”. Prensa Libre. Guatemala. 29 de febrero del 2012.
- 4.8** Hernández de León, Guillermo Javier. “Administración Municipal Actual del Recurso Agua en los Municipios de la Parte Alta de Quetzaltenango.” Guatemala. 2005. Ingeniería. Universidad Rafael Landívar.
- 4.9** Medrano Lima, Jairon Donely. “Falta de Agua Afecta a Comunidad.” Prensa Libre. Guatemala. 22 de febrero del 2012.
- 4.10** Morales-De la Cruz, Marco. *Cuando un País con Agua, se puede Morir de Sed. Recursos Hídricos de Guatemala y Apuntes Sobre la Región.* Madrid, España. 2004. Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente. Universidad Politécnica de Valencia.
- 4.11** Publicación de las Naciones Unidas. *Los Recursos Naturales de América Latina y del Caribe: Planificación, Desastres Naturales y Contaminación.* Comisión Económica para América Latina y El Caribe. Santiago de Chile, Chile. 1990.
- 4.12** “Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas en América Central”. RediA. Vol. 10. Guatemala. Junio del 2009. Unidad de Publicaciones de la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 4.13** Red Centroamericana de Acción del Agua (FANCA). “Las Juntas de Agua en Centroamérica.” Marzo. 2006. Pág. 29.
- 4.14** Tiu López, Romeo y García Hierro, Pedro. *Bosques de Totonicapán. Aspectos Jurídicos Referentes a los Recursos Forestales.* Informe final de la consultoría. Comisión de la Unión Europea. 1998.
- 4.15** Quiñonez, Eswin. D’Andrea: “Es necesario regular el agua en Guatemala.” Prensa Libre. Guatemala. 28 de septiembre de 2011.
- 4.16** Ponente: Otto Ely Zea Sierra. “Iniciativa que dispone aprobar Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Recursos Hídricos.” 26 de septiembre de 2007.

-ANEXOS-

ANEXO 1



Modelo de Entrevista

El presente instrumento tiene la finalidad de contraponer la parte teórica de la Tesis de Investigación denominada **“Responsabilidad del Estado de Guatemala ante la falta de Normativa que regule el uso de las Fuentes Hídricas en el País”**, con la parte práctica de la misma. De antemano, agradezco su colaboración.

Instrucciones: Responder a las preguntas planteadas de acuerdo a su conocimiento y experiencia.

Nombre:

Entidad en la que trabaja:

Cargo que desempeña:

1. ¿Considera que el agua debe ser declarada como un Derecho Fundamental?

2. ¿Sabe usted si en la actualidad existe alguna norma legal que regule el uso del agua?

¿Cuál?

3. ¿Por qué considera importante una adecuada regulación del recurso hídrico en Guatemala?

4. ¿Considera usted que es obligación del Estado regular el régimen de aguas en Guatemala?

5. ¿Exigiría usted al Congreso de la República la aprobación de la última iniciativa presentada, Iniciativa de Ley Número 3702, “Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Recursos Hídricos”?

ANEXO 2

Tabulación de Respuestas de Entrevistas

Pregunta 1: ¿Considera que el agua debe ser declarada como un Derecho Fundamental?

Respuesta	Frecuencia de la Respuesta
Si, porque el agua es derecho humano que debe garantizarse con rango constitucional.	6
No, porque el agua es únicamente un derecho humano.	2
No, porque el agua es únicamente un recurso natural irremplazable.	0

Pregunta 2: ¿Sabe usted si en la actualidad existe alguna norma legal que regule el uso del agua? ¿Cuál?

Respuesta	Frecuencia de la Respuesta
Si, la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Civil.	1
Sí, la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados Internacionales, el Código Civil y otras leyes ordinarias	5
No, hay una laguna legal en cuanto a la regulación del recurso hídrico.	1

Pregunta 3: ¿Por qué considera importante una adecuada regulación del recurso hídrico en Guatemala?

Respuesta	Frecuencia de la Respuesta
Regular los usos y aprovechamientos de todas las fuentes de agua del país.	0
Mayor control sobre las fuentes de contaminación y un régimen sancionatorio adecuado.	0
Evitar el desvío de cauces	0
Respetar el derecho consuetudinario y derechos adquiridos de los pobladores.	0
Creación de una Institución Autónoma que administre el agua.	0
Todas las anteriores.	8

Pregunta 4: ¿Considera usted que es obligación del Estado regular el régimen de aguas de Guatemala?

Respuesta	Frecuencia de la Respuesta
Si, por mandato constitucional.	8
No.	0

Pregunta 5: ¿Exigiría usted al Congreso de la República la aprobación de la última iniciativa presentada, Iniciativa de Ley Número 3702, “Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Recursos Hídricos”?

Respuesta	Frecuencia de la Respuesta
Si.	3
No.	5

ANEXO 3

**Iniciativa que dispone aprobar “Ley para el Aprovechamiento y Manejo Sostenible
de los Recursos Hídricos”**

-000001-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

3702

FECHA QUE CONOCÍ EL PLENO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES OTTO ELY ZEA SIERRA, MARVIN HAROLDO GARCÍA BUENAFÉ, MARCO ANTONIO SOLARES PÉREZ Y JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

TRAMITE: PASE A LAS COMISIONES DEL AMBIENTE, ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES Y EXTRAORDINARIA DE RECURSOS HÍDRICOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.

-000002-

-000001-

**CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.**

**DIRECCION LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -**

Exposición de Motivos

Iniciativa de la Ley para Aprovechamiento y Manejo

Sostenible de los Recursos Hídricos

El desarrollo nacional, el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos hídricos requieren del Congreso de la República de Guatemala, cumplir con el mandato establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con la emisión de una normativa que regule de forma eficiente y sustancial, su aprovechamiento, manejo, uso y goce.

La iniciativa ha sido considerada como prioritaria dentro de la Agenda Nacional Compartida suscrita por los partidos políticos dentro del marco de su Foro Permanente e incluye un conjunto de normas circunscritas a los aspectos fundamentales del régimen hídrico, como medio para iniciar un proceso ordenado de administración del recurso y evitar las prácticas sociales excluyentes, el mercado especulativo y su explotación descontrolada.

La legislación de los recursos hídricos a nivel global ofrece lecciones, que apuntan a la necesidad de construir un sistema nacional basado en la participación de tres actores claves: El Estado, gobiernos locales y usuarios.

La iniciativa se fundamenta en los siguientes principios, que se desarrollan en el texto de la Ley. Éstos son: Equidad, gestión integrada, solidaridad social, valoración del recurso hídrico, participación de la población, seguridad jurídica, aprovechamiento, manejo, uso y goce integral e intergeneracional, y responsabilidad, los cuales sirven de base para darle sentido a la estructura de la iniciativa, contenida en setenta y seis artículos, organizados en trece capítulos que expresan temas fundamentales del régimen de los recursos hídricos, que se resumen de la siguiente forma:

Capítulo I. Disposiciones Generales: Define el ámbito y el objeto de la Ley; los principios que rigen el aprovechamiento, manejo, uso y goce integral intergeneracional de los recursos hídricos; así como su conservación y vertido; y, la planificación hidrológica. Manda se organice el inventario hídrico como herramienta para el reconocimiento de la demarcación de las cuencas hidrográficas, que será de suma utilidad para la planificación y administración de los recursos. Construir el inventario nacional de las aguas es tarea grande, su desarrollo se entiende progresivo, tanto en términos de territorio como de complejidad.

Capítulo II. Registro y Catastro: Define el procedimiento para la creación de un inventario de aguas, catastro de los recursos hídricos, así como registros de los usuarios, licencias y permisos otorgados para llevar a cabo una administración integral e intergeneracional del recurso hídrico.

Capítulo III. Glosario: Incluye definiciones expresas para términos considerados clave para la interpretación de la Ley.

Capítulo IV. Administración de los recursos hídricos: Dispone que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales –MARN-, sea la autoridad rectora competente del sector público con responsabilidad en el manejo de todos los procesos relacionados con el recurso hídrico a través de MARN, con responsabilidad en el manejo de todos los procesos relacionados con los recursos hídricos, y las Autoridades de Cuenca o Región Hidrográfica, como unidades administrativas, reconocidas y registradas, en función de una cuenca hidrográfica de cualquier orden o conjunto de cuencas hidrográficas.

Capítulo V. De los bienes del dominio público de las aguas y su conservación: Define los bienes de dominio; establece el Programa Nacional para la Recuperación de los Bienes Hídricos; y, regula lo relacionado con la disponibilidad máxima de una fuente de agua específica; las medidas preventivas especiales, la corresponsabilidad en la conservación de los recursos hídricos; la indemnización por daños y perjuicios causados; la disposición de residuos y las medidas de conservación.

Capítulo VI. Servidumbres: Define las Clases de servidumbre, contenido de la resolución o el título de su otorgamiento, plazo, modificaciones, obligaciones y derechos y extinción; regula lo relacionado con el pago de una compensación por el uso del bien gravado y el caso de las servidumbres de electrificación y saneamiento.

Capítulo VII. Aprovechamiento y uso de los recursos hídricos: Regula los aprovechamientos, condiciones y prohibiciones para el uso común de las aguas y demás recursos hídricos; los aprovechamientos especiales, para servicios públicos, actividades específicas, temporales, así como las licencias para los aprovechamientos, la realización de obras de captación y actividades en los cauces, la disposición de vertidos y el trasvase de aguas. Incluye criterios para el otorgamiento de las licencias y causales de su extinción. Regula además, los derechos y obligaciones de los titulares de derechos preexistentes o licencias de aprovechamiento, las restricciones en el caso de eventos naturales extraordinarios declarados de calamidad pública, el cambio de la actividad específica del aprovechamiento; y, la coordinación interinstitucional.

Capítulo VIII. Licencias y Permisos. Establece los procedimientos para el otorgamiento de licencias y permisos de aprovechamiento del recurso hídrico ya sea para usos comunes o especiales, y define los trámites y requisitos para el otorgamiento

de dichas licencias o permisos. Establece la forma de otorgamiento de licencias para actividades específicas tales como: a) aprovechamiento para agricultura y ganadería, b) para unidades y distritos de riego, c) aprovechamiento energético, d) aprovechamiento industrial, y e) aprovechamiento para acuacultura, entre otros. Reconoce además los derechos preexistentes derivados del derecho común y usos consuetudinarios, y los derechos de las comunidades urbanas, rurales y campesinas.

Capítulo IX. Extinción del Derecho al uso de las Aguas. Regula lo referente a las extinciones de las licencias y permisos de aprovechamiento del recurso hídrico, definiendo las situaciones en las que estas cambian, se extinguén, caducan, pueden ser revocadas o canceladas.

Capítulo X. De la Conservación, Preservación y Contaminación de las Aguas. Establece los mecanismos necesarios para la conservación y recuperación de las aguas. Definiendo medidas contra la contaminación que permiten garantizar la calidad de los recursos hídricos para actividades vitales esenciales y otras actividades productivas.

Capítulo XI. Aguas Subterráneas. Define las disposiciones para todo estudio, exploración, alumbramiento, aprovechamiento, explotación y conservación de las Aguas Subterráneas. Define además los requisitos de obtención de licencias para el uso de estas aguas, y las prohibiciones para su aprovechamiento.

Capítulo XII. Registro administrativo de derechos preexistentes, licencias y otras actuaciones. Se crea con carácter declarativo, un registro administrativo con la finalidad de inscribir de oficio o solicitud de parte interesada, los derechos preexistentes, licencias de aprovechamiento, y otras actuaciones; se dispone la forma de realizar consultas al Registro y solicitar certificaciones.

Regula lo relacionado con la inscripción de los derechos preexistentes de aprovechamiento o uso de recursos hídricos en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para efectos de registro y control de los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico de Guatemala; y, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de esta Ley.

Capítulo XIII. Régimen económico. Dispone lo relacionado con la integración del presupuesto asignado al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la ejecución de programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras; establece las retribuciones económicas para el fomento de las buenas prácticas y el manejo integrado de los recursos hidráticos, en los casos de licencias por aprovechamiento especial de los recursos hídricos y licencia o autorización de vertido y los criterios para establecerlas. Define que la prestación de servicios públicos relacionados con el agua y vertidos de aguas residuales, se rigen por las leyes y disposiciones especiales de la materia.

Regula la forma en que debe disponerse de los ingresos privativos en concepto de retribuciones económicas y multas que se apliquen por infracciones contempladas en la Ley, así como los incentivos a titulares de derechos preexistentes o licencias de aprovechamiento de los recursos hídricos y a los generadores de descargas residuales, para estimular a las personas individuales o jurídicas a la adopción de mejores prácticas ambientales.

Las tarifas para cubrir el costo de los servicios públicos relacionados con el agua y el vertido de aguas residuales, se deben establecer por entes públicos, privados o mixtos que tengan a su cargo la prestación de éstos, de acuerdo con las leyes y disposiciones especiales de la materia.

Capítulo XIV. Resolución de conflictos. Promueve la solución pacífica de conflictos entre particulares a través del medio de la conciliación y en último caso por medio de la vía jurisdiccional ante un juez de paz competente.

Capítulo XV. Infracciones y sanciones. Regula el procedimiento y las causales que dan origen a las infracciones y sanciones que debe aplicar el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, derivadas de toda acción u omisión que implique violación de normas relativas a los recursos hídricos, así como su prescripción. Regula también, la obligación del cumplimiento de las medidas de mitigación, restauración o compensación que señale el Ministerio en adición a las sanciones impuestas.

Capítulo XVI. Disposiciones finales. Establece los casos no previstos en esta Ley y la utilización de epígrafes. Establece el plazo para la emisión del Reglamento de la Ley y lo relacionado con la utilización de los recursos legales previstos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Capítulo XVII. Disposiciones transitorias: Manda se asignen los fondos extraordinarios necesarios para iniciar operaciones, encargando al Organismo Ejecutivo de ubicar las partidas presupuestarias que constituyan fuentes de ingreso para cubrir la erogación y proponerlas para su incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, facultándolo para gestionar, conforme la Ley y para el mismo propósito, donaciones o préstamos favorables provenientes de personas nacionales o extranjeras y la cooperación internacional.

Capítulo XVIII. Disposiciones derogatorias y vigencia: Contiene las normas que quedarán derogadas con la emisión de la Ley, las cuales están establecidas en la parte no derogada en el Decreto Legislativo 1932, el Código Civil, la Ley de Transformación Agraria y en otras disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley. Fija el plazo para la vigencia de la Ley.

Con la vigencia de esta Ley se busca sentar las bases para ordenar el aprovechamiento, manejo, uso o goce de los recursos hidráticos, propiciar su conservación y evitar su

contaminación o daño, fundamentado en el conocimiento cierto de la cantidad y calidad del recursos, poniendo al día tareas rezagadas durante por lo menos medio siglo y a la vez introduce elementos para proteger el interés social y garantizar el ejercicios de los derechos individuales preexistentes. Con este espíritu se presenta esta iniciativa.

Ciudad de Guatemala, de del 2007

Diputados Ponentes:

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETO NÚMERO - 2007**

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que los recursos hídricos son bienes naturales, elementos de los procesos ecológicos esenciales, insustituibles para la vida, con potencial para apoyar la ampliación de oportunidades de desarrollo social, económico y ambiental;

CONSIDERANDO

Que los recursos hídricos son bienes naturales, elementos de los procesos ecológicos esenciales, insustituibles para la vida, y por ende es un tema de Seguridad Nacional para la gobernabilidad interna, así como con potencial para apoyar la ampliación de oportunidades de desarrollo social, económico y ambiental.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular las prácticas de aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos hídricos, con el propósito de contribuir al desarrollo nacional, y propiciar que las mismas, a través de una adecuada implementación produzcan efectos positivos sobre la cantidad, calidad y su comportamiento y se conviertan en riesgo a la vida y seguridad de las personas y sus bienes.

Por tanto

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 157 y 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 121, 127, 128 y 142 del mismo cuerpo legal;

DECRETA:

La siguiente

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito y objeto de la Ley. La presente ley es de observancia general y forma parte de las leyes para asegurar la Seguridad Nacional y por lo tanto sus disposiciones y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, rigen para la República de Guatemala. Su aplicación desarrolla postulados constitucionales relativos al aprovechamiento, manejo uso y goce, los aspectos relacionados con la conservación de los recursos hídricos, cauces y obras hidráulicas, así como para la defensa contra los efectos nocivos de dichos recursos; y tiene por objeto lo siguiente:

- a) Que la gestión del recurso hídrico como un bien y servicio natural solucione las necesidades sociales, ambientales y económicas, de las generaciones presentes y futuras y no lo conviertan en un mal social.
- b) Organizar el sistema de licencias y reconocer los derechos preexistentes de aprovechamiento, manejo, uso, goce y conservación de los recursos hídricos y su vertido, para garantizar el interés nacional, socioambiental y público; y, el ejercicio de los derechos individuales sobre los mismos.
- c) Prevenir, evitar, reducir, mitigar y compensar el deterioro de los recursos hídricos; y,
- d) Adoptar medidas de manejo, uso, conservación, protección y restauración de las cuencas hidrográficas para garantizar el aprovechamiento integral e intergeneracional del recurso hídrico y el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales que sustentan la vida

Las aguas de las zonas marítimas que ciñen las costas de las República y las de los cursos de aguas, lagos y aguas subterráneas limítrofes con otros países se rigen por los tratados, convenios y normas internacionales ratificados por Guatemala.

Guatemala se reserva el dominio, aprovechamiento, manejo, conservación y administración de los recursos de agua compartidos con los países fronterizos en la

proporción que le corresponda y sujeta su desarrollo a los convenios vigentes y los que en el futuro se celebren.

La administración de los recursos hídricos se considera un tema de Seguridad Nacional, pues al ser un elemento indispensable para la vida de los ciudadanos, puede ser causa de conflictos internos que afecten la estabilidad interna, la gobernabilidad, la equidad y calidad de vida de los ciudadanos.

Las disposiciones de la presente Ley corresponden a las aguas terrestres y atmosféricas del territorio y espacio nacionales en todos sus estados físicos, las que con carácter enunciativo, pero no limitativo son: las atmosféricas, las provenientes de lluvias naturales y artificiales, las de los ríos y sus afluentes, las de los arroyos, torrentes y manantiales y las que discurren por cauces artificiales, las de los lagos, lagunas, embalses de formación natural o artificial y las de los esteros que comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, las subterráneas, las termales y minero-medicinales, las servidas, las producidas, las de desagües agrícolas, de filtraciones y drenajes.

El servicio de agua potable no será objeto de privatización alguna, directa o indirecta, y será considerado siempre de carácter público. Su administración, vigilancia y control estará bajo la responsabilidad y tutela del Estado a través de las instituciones creadas para tales efectos o de las que se creen en el futuro.

Artículo 2. Principios. Los principios que rigen el aprovechamiento, manejo y uso integral e intergeneracional de los recursos hídricos; así como su conservación y vertido son:

a) Principio de equidad. El acceso al agua para satisfacción de las necesidades vitales y esenciales de la población y al saneamiento de éstas, es un derecho biológico fundamental de todo ser humano.

b) Principio de gestión integrada. Los recursos hídricos son bienes y servicios naturales renovables, vitales para la satisfacción de las necesidades biológicas de las poblaciones y como tales vulnerables en sus diferentes estados dentro del ciclo hidrológico. Requieren de una gestión integrada e intergeneracional por cuencas hidrográficas, que contemple las interrelaciones entre sus estados, así como la variabilidad de su cantidad, calidad y comportamiento en el tiempo y en el espacio.

c) Principio de solidaridad social. El Estado propicia el desarrollo y fortalecimiento del compromiso para la participación solidaria de los diferentes sectores de la sociedad en la conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, incluyendo los recursos hídricos.

- d) Principio de valoración del recurso hídrico.** El recurso hídrico tiene valor intrínseco como bien natural expresado por los beneficios sociales, económicos y ambientales que genera; y su aprovechamiento, uso y goce integral e intergeneracional debe basarse en el equilibrio ecológico permanente entre éstos.
- e) Principio de seguridad jurídica.** El recurso hídrico es estratégico para el desarrollo humano intergeneracional y el Estado garantiza las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión privada en su aprovechamiento, manejo uso y goce integral así como las que permitan financiar su gestión integrada e intergeneracional.
- f) Principio de aprovechamiento, manejo, uso y goce integral e intergeneracional.** El Estado debe asegurar que el aprovechamiento, manejo, uso y goce del recurso hídrico se efectúe en forma integral e intergeneracional y en condiciones racionales que aseguren la prevención, reducción, minimización de impactos socioambientales negativos de riesgos para la salud humana, así como la recuperación, protección y regeneración del ecosistema, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- g) Principio de responsabilidad.** El Estado fomenta la educación y la difusión de la conciencia socioambiental; y, garantiza un proceso permanente de formación humana integral que involucre a todos los sectores del país y que de manera concreta permita el desarrollo de una ética socioambiental que coadyuve a la protección de la vida en todas sus manifestaciones y en la reducción de la contaminación de los recursos hídricos.

Capítulo II

Registro y Catastro

Artículo 3. Planificación e inventario hidrológico. La planificación hidrológica tiene por objetivo equilibrar, mantener y armonizar la oferta y demanda de los recursos hídricos, protegiendo su calidad y cantidad, propiciando su utilización y manejo eficiente, aprovechamiento , en armonía con el ambiente y contribuyendo al desarrollo local, regional y nacional; para estos propósitos, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en estrecha colaboración con entes municipales, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado y sector privado, debe levantar un inventario nacional de los recursos hídricos, y generar una base de datos del mismo, conforme a criterios técnicos, hídricos, ambientales, legales, sociales y económicos y que puedan conformar un Sistema de Información Geográfica. El inventario y la base de datos relacionados, servirán de base para

que la Autoridad Competente, en estrecha coordinación con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante acuerdo ministerial, reconozca la demarcación natural de las cuencas hidrográficas y los recursos hídricos que existen en ellas.

El reglamento de la presente Ley, debe regular lo relacionado con la forma de elaboración, ejecución y divulgación del inventario nacional y base de datos de los recursos hídricos.

Artículo 4. Del Registro. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la autoridad competente deberá llevar entre otros, los siguientes registros:

- a) De solicitud de permisos, licencias, asignaciones y construcción de obras;
- b) De permisos y licencias otorgados, que contenga por lo menos los datos identificación de los beneficiarios, fecha y resolución del otorgamiento, duración, objeto del uso, fuente de aprovechamiento, ubicación de la captación y descarga, dotación o caudal otorgado, superficie total útil de la propiedad beneficiada en caso de riego y reforestación y limitaciones al dominio;
- c) De asignaciones con identificación de la Institución o dependencia que se trate;
- d) De la construcción de obras hidráulicas construidas antes de la vigencia de la presente ley, así como los derechos de las obras nuevas. En ambos casos el Registro deberá contar con planos y demás información técnica que el Reglamento indique;
- e) De personas naturales o jurídicas que se dediquen al estudio, diseño y construcción de obras relacionadas con el recurso y Perforación de Pozos para alumbramiento de aguas subterráneas;
- f) De personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de agua para su venta a través de cisternas, debiéndose indicar la procedencia de la fuente de abastecimiento y obtención de la licencia respectiva;
- g) De usuarios de Unidades y Distritos de Riego estatales y organizaciones privadas incluyendo sus estatutos; y
- h) Los demás que fueren necesarios y que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Artículo 5. Del catastro. En concordancia con el Registro, se llevará un Catastro actualizado de:

- a) Todas las aguas de la República, sus cauces, álveos, ubicación, caudal aforado y volúmenes de uso;
- b) De áreas y fuentes de agua donde se haya dispuesto el establecimiento de vedas o limitado o condicionado su uso;

c) De áreas potencialmente inundables, aptas para la actividad agrícola bajo riego y de áreas con requerimiento de avenamiento.

Artículo 6. Actualización del Catastro. Para elaborar y actualizar el Catastro, se realizarán los estudios pertinentes, debiendo exigir a los titulares de derecho de uso de agua, así como a las Instituciones públicas y privadas los datos que se estime necesarios, tales como mapas cartográficos, fotografías aéreas y otros.

Artículo 7. De los Registros. Los Registros son públicos y cualquier persona puede tener acceso a ellos y solicitar a su costa certificación de sus inscripciones. Los errores cometidos en cualquier inscripción por el Registro, se rectificarán de oficio o a solicitud de parte, sin costo alguno.

Artículo 8. Autorización Notarial. Los Notarios que autoricen escrituras traslativas de dominio del goce de derecho de agua, deberán dar aviso dentro de los quince días siguientes al otorgamiento del primer testimonio de la escritura respectiva a fin de que sean registrados.

Capítulo III

Glosario

Artículo 9. Glosario. Para propósitos de esta ley se entienden los términos siguientes así:

1. **Acuífero, depósito, manto:** Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas conectados entre sí, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.
2. **Agua potable:** El agua que pueda ser ingerida sin provocar efectos nocivos para la salud y que reúne los requisitos de calidad propias establecidos en las normas oficiales.
3. **Agua tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a proceso de tratamiento, para eliminar sus cargas contaminantes.
4. **Aguas del subsuelo:** Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre.
5. **Aguas pluviales:** Aquellas que provienen de lluvias, incluyendo las que

- proviene de granizo.
6. **Aguas servidas:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
 7. **Aguas sobrantes:** Son las aguas parte de un volumen de aprovechamiento otorgado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no utilizadas por el titular de la licencia respectiva.
 8. **Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.
 9. **Aprovechamiento acuícola:** La aplicación de aguas nacionales para el cultivo, reproducción y desarrollo de cualquier especie de la fauna y flora acuáticas.
 10. **Aprovechamiento agrícola:** La aplicación de agua nacional para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.
 11. **Aprovechamiento especial de las aguas:** Consiste en todo aprovechamiento de las aguas de dominio público que no consiste en un uso común.
 12. **Aprovechamiento industrial:** La aplicación de aguas nacionales en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.
 13. **Aprovechamiento:** Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma.
 14. **Áridos:** Son todos los materiales que naturalmente se depositan en los cauces, lechos, álveos o fondos de las fuentes de agua y en sus márgenes.
 15. **Autorización de vertido:** Es la autorización otorgada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a una persona para disponer de las aguas producto de un aprovechamiento especial o de otras actividades producto de un proceso productivo, comercial, industrial u otro capaces de alterar el régimen natural de las aguas; autorización fundada en las características de la capacidad de carga del cuerpo receptor.
 16. **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperación en el corto

plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.

17. **Captación:** Es la acción de tomar las aguas de una fuente de manera directa con fines de aprovechamiento.
18. **Cauce de una corriente:** El canal natural o artificial que tiene la capacidad necesaria para que las aguas de la creciente máxima ordinaria escurran sin derramarse. Cuando las corrientes estén sujetas a desbordamiento, se considera como cauce el canal natural, mientras no se construyan obras de encauzamiento; en los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, cuando el escurrimiento se concentre hacia una depresión topográfica y éste forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. Para fines de aplicación de la presente Ley, la magnitud de dicha cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 1.90 metros de ancho por 0.70 metros de profundidad.
19. **Cauce o álveo, lecho, fondo:** Es la porción de tierra que cubren las aguas de las vertientes, ríos, lagos, acuíferos y cualesquiera otras fuentes durante sus máximas crecidas ordinarias.
20. **Caudal mínimo ecológico:** El caudal mínimo en una corriente o el volumen mínimo en cuerpos receptores o embalses, que deben conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema.
21. **Conservación:** Es el término empleado para comprender de forma integral todas las acciones tendentes a proteger, mejorar y recuperar la calidad, cantidad y comportamiento de las fuentes de agua así como aquellas para abundarlas y optimizar su aprovechamiento, en función de garantizar el suministro para el mayor número de demandas.
22. **Cuenca hidrográfica:** Es la unidad del territorio, diferenciada de otras unidades, normalmente delimitada por un parte aguas o divisoria de las aguas (aquella línea poligonal formada por los puntos de mayor elevación en dicha unidad) en donde ocurre el agua en distintas formas, y ésta se almacena o fluye hasta un punto de salida que puede ser el mar u otro cuerpo receptor interior, a través de una red hidrográfica de cauces que convergen en uno principal, o bien el territorio en donde las aguas-forman- una unidad autónoma o diferenciada de otras, aún sin que desemboquen en el mar. En dicho espacio delimitado por una diversidad topográfica, coexisten los recursos agua, suelo, flora, fauna, otros recursos naturales relacionados con éstos y el medio ambiente;
23. **Cuerpo receptor:** La corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos.
24. **Daño:** Es la alteración, perturbación, degradación, detrimento o menoscabo

- ocasionado por acción u omisión dolosa o culposa, al ejercicio de los derechos preexistentes o licencias de aprovechamiento especial; o bien a la calidad, cantidad y comportamiento de las aguas y demás bienes hídricos.
25. **Delito:** Toda acción u omisión en la que se convierta un bien natural en un mal social.
26. **Derivación:** La conexión a la instalación hidráulica interior de un predio para abastecer de agua a uno o más usuarios localizados en el mismo predio o predios colindantes.
27. **Desarrollo sustentable:** En materia de recursos hídricos, es el proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter hídrico, económico, social y ambiental, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se fundamenta en las medidas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras.
28. **Descarga:** La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor.
29. **Disponibilidad media anual de aguas del subsuelo:** En una unidad hidrogeológica (entendida como el conjunto de estratos geológicos hidráulicamente conectados entre sí, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales subterráneas), es el volumen medio anual de agua subterránea que puede ser extraído de esa unidad hidrogeológica para diversos usos, adicional a la extracción ya concesionada y a la descarga natural comprometida, sin poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas.
30. **Disposición de aguas:** Es la forma como se dispone de las aguas en el ambiente, una vez han sido utilizadas.
31. **Dotación:** es la forma como las aguas captadas son usadas para un aprovechamiento.
32. **Drenaje:** Sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe y alejamiento de las aguas residuales y pluviales.
33. **Entidades locales territoriales:** Constituidos por el municipio, las entidades locales de ámbito territorial en las que el municipio se divide, como, aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, micro región, fina y demás formas de ordenamiento definidas localmente; los distrito metropolitanos; y, las mancomunidades de municipios.
33. **Explotación:** Aplicación del agua en actividades encaminadas a extraer elementos químicos u orgánicos disueltos en la misma, después de las cuales es retornada a su fuente original sin consumo significativo.
34. **Fuentes de agua:** Son todas las formas como el agua se manifiesta naturalmente en

- la atmósfera, suelo o subsuelo.
35. **Gestión integrada de los recursos hídricos:** Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua.
36. **Humedales:** Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos.
37. **Inventario Nacional de Bienes Hídricos:** Documento en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable en la cuenca correspondiente y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos.
38. **Inventarios:** Conjunto de bases de datos y demás información relacionada con los inventarios de los cuerpos de agua, de la infraestructura hidráulica; de las inversiones realizadas en esta materia; la cartera de estudios y proyectos y la demás información climática, hidrográfica e hidrológica de las cuencas del Estado, incluyendo los registros de los títulos de licencias y derechos preexistentes de agua, y permisos correspondientes, la de su red de monitoreo en cantidad y calidad y padrón de usuarios.
39. **Línea de ribera:** Es la línea que separa el cauce o álveo, lecho, álveo o fondo de la margen de una fuente de agua y coincide con el límite de ésta.
40. **Mal Social:** Daño, ofensa, desgracia o calamidad hacia una persona, comunidad o medio de vida, que pueda verse reflejado en enfermedades, mutaciones, cambios de ADN, y otros trastornos físicos, sicológicos o económicos que deterioren el equilibrio o sistema de una sociedad.
41. **Márgenes:** Son las porciones de terreno situadas a cada lado de una fuente o bien que la rodean, contiguas a la línea de ribera.
41. **Materiales pétreos:** Materiales tales como arena, grava, piedra y/o cualquier otro tipo de material utilizado en la construcción, que sea extraído de un vaso o

- cauce.
42. **Perjuicio:** Es el ingreso lícito que se deja de obtener, la pérdida de un bien hídrico o los gastos que ocasiona un daño provocado por acción u omisión dolosa o culposa.
43. **Persona física o moral:** Los individuos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma;
44. **Recurso Hídrico:** El bien natural conocido comúnmente como agua, en cualquiera de sus estados.
44. **Región hidrológica - administrativa:** Área territorial definida de acuerdo con criterios hidrológicos, integrada por una o varias regiones hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos y la Mancomunidades para la Administración de los Recursos Hídricos representa, como en otros instrumentos jurídicos, la unidad mínima de gestión administrativa en el país.
45. **Región hidrológica:** Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico – administrativa.
46. **Reincidencia:** Cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que esta no hubiere sido desvirtuada.
47. **Reúso:** La utilización de las aguas residuales previamente tratadas, que cumplen ciertas características de calidad y que se utilizan en ciertos tipos de industrias o en el riego de áreas verdes y agrícolas.
48. **Reutilización:** La utilización de las aguas residuales previamente tratadas que cumplen con ciertas características de calidad y que se utilizan en ciertos tipos de industrias o en el riego de áreas verdes y agrícolas.
49. **Retribución económica**
50. **Ribera:** Las franjas de terreno contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos naturales o artificiales, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias.

51. **Río:** Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar.
52. **Servicios ambientales:** Los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad; para la aplicación de este concepto en esta Ley se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales.
53. **Servicios públicos:** Las acciones encaminadas al abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
54. **Servidumbre:** Gravamen impuesto sobre un predio denominado "sirviente" para uso de otro predio de distinto dueño, denominado "dominante" o para utilidad pública o comunal.
55. **Sistema de agua potable y alcantarillado:** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.
56. **Toma:** Conexión a la red secundaria para dar servicio de agua al predio del usuario, incluyendo el raudal y el cuadro;
57. **Trasvase de agua:** Es la conducción de aguas de una unidad hidrológica hacia otra.
58. **Tratamiento de aguas residuales:** Las actividades que realiza el organismo operador y los usuarios prestadores del servicio para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas residuales.
59. **Uso:** Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso.
60. **Uso ambiental o uso para conservación ecológica:** El caudal o volumen mínimo necesario en cuerpos receptores, incluyendo corrientes de diversa índole o embalses, o el caudal mínimo de descarga natural de un acuífero, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema.
58. **Uso comercial:** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
59. **Uso común de las aguas de dominio público:** Es el derecho de usar las aguas de dominio público de forma directa y personal, para fines domésticos de beber agua, bañarse y lavar ropa; abrevar ganado, navegar o flotar y pescar con fines deportivos, siempre y cuando el uso de las aguas no tenga fines comerciales ni su ejercicio altere sensiblemente la cantidad, calidad y comportamiento de las aguas y se practique en

lugares habilitados para lo mismo, conforme las normas municipales o administrativas vigentes para cada uso.

60. **Uso consuntivo:** El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señalan en el título respectivo.
61. **Uso doméstico:** La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa;
62. **Uso efectivo:** Es el volumen de agua aprovechado respecto al monto total de caudal de agua amparado por un derecho de aprovechamiento especial de las aguas otorgado conforme esta ley;
63. **Uso eficiente:** Es la práctica de emplear el volumen de agua otorgado para producir el mejor rendimiento económico mediante su aprovechamiento;
64. **Uso integral e intergeneracional:** Es la práctica de utilizar los recursos hídricos con las técnicas óptimas de aprovechamiento, involucrando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales, para lograr eficiencia en el manejo de los recursos y garantizar la disponibilidad de los mismos para las siguientes generaciones.
65. **Uso múltiple y/o secuencial:** Es el criterio de otorgamiento de derechos de aprovechamiento especial que tienen por objeto destinar aguas de una misma fuente para satisfacer varios usos de forma oportuna y convenientemente, por medio de un sistema de turnos o practicados uno a continuación de otros.
66. **Uso óptimo:** Es el criterio de otorgamiento de licencias de aprovechamiento especial que siendo efectivo y eficiente además contribuye al logro de objetivos y metas sociales, económicas y ambientales de la política hídrica y de las políticas generales gubernamentales y de estado.
67. **Usuario:** Toda persona natural o jurídica que capte o use el recurso hídrico y que requiere o no una concesión o autorización de uso o aprovechamiento del mismo.
68. **Vertido:** La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;
69. **Vertiente:** Es la unidad física formada por un número definido de cuencas que drenan todas a un mismo mar u océano; o, una corriente superficial continua o discontinua, que alimenta otra de mayor caudal.
70. **Zona de veda:** Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

Capítulo IV

Administración de los Recursos Hídricos

Artículo 10. Autoridad para la administración de los recursos hídricos. Se crea el *Consejo Nacional del Agua*, como la autoridad rectora competente del sector público con responsabilidad en la administración, manejo y uso integral e intergeneracional de todos los procesos relacionados con los recursos hídricos a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 11. Integración. El *Consejo Nacional del Agua*, estará integrado por las entidades siguientes:

- a) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), quien lo preside;
- b) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA);
- c) El Titular de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República (SEGEPLAN);
- d) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV);
- e) EL Ministro de Energía Y Minas (MEM);
- f) EL Ministro de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS);
- g) El Presidente del Instituto de Fomento Municipal (INFOM); y,
- h) Tres representante de las autoridades de cuenca o región hidrográfica, uno por cada vertiente hidrográfica

La secretaría del Consejo será el coordinador del Comité Técnico de Apoyo del Consejo Nacional del Agua, sin derecho a voto.

Artículo 12. Funciones y Atribuciones. Son funciones del *Consejo Nacional del Agua*, presidido por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar las Políticas de recursos hídricos;
- b) Aprobar y fiscalizar el Plan Nacional de Recursos Hídricos;
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos provenientes del Fondo Privativo creado por esta ley;
- d) Facilitar la coordinación interinstitucional;
- e) Avalar, revisar y elevar a las instancias correspondientes las propuestas de reglamentos relacionados con recursos hídricos que le presente el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 13. Funciones y Atribuciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Sin perjuicio de otras atribuciones que le otorgue esta ley, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en materia de recursos hídricos:

- a) Elaborar participativamente las políticas para el aprovechamiento, manejo, uso y conservación de los recursos hídricos y todas aquellas otras requeridas para la gestión integral e intergeneracional del recurso hídrico;
- b) Elaborar y aprobar los acuerdos ministeriales para autorizar las autoridades de cuenca o región hidrográfica, según el reglamento aprobado por el Consejo;
- c) Elaborar participativamente el Plan Nacional de Manejo de los recursos hídricos.
- d) Velar por el cumplimiento y aplicación de la presente Ley;
- e) Organizar y administrar el inventario nacional y bases de datos de aguas y demás recursos hídricos;
- f) Impulsar la administración, manejo, uso y goce de los recursos hídricos basado en el concepto de cuenca hidrográfica como unidad de planificación;
- g) Conocer las infracciones y aplicar el régimen de sanciones previsto en la ley;
- h) Iniciar, promover y dar seguimiento a las acciones judiciales por el incumplimiento de esta ley;
- i) Proponer, actualizar y hacer cumplir los reglamentos de:
 - 1) organización de autoridades de cuenca o región hidrográfica
 - 2) otorgamiento y administración de derechos de uso
 - 3) descargas y reuso
 - 4) limitaciones de uso por disponibilidad del recurso y protección de fuentes de agua acuíferos
 - 5) de obras en cauces
 - 6) de obras de captación subterráneas y superficiales
 - 7) de cálculo de retribuciones económicas
 - 8) y todos aquellos que necesite para la buena administración del recurso

Artículo 14. Dirección General de Recursos Hídricos y Cuencas Hidrográficas. Se crea la Dirección General de Recursos Hídricos y Cuencas Hidrográficas con un Director General que responde al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, como la entidad con facultades técnico-operativas para ejercer la gestión integrada e intergeneracional de los recursos hídricos.

Artículo 15. Funciones y atribuciones. Son funciones de la Dirección General de Recursos Hídricos y Cuencas Hidrográficas, entre otras, las siguientes:

- a) Crear y mantener el registro administrativo de derechos preexistentes, licencias y otras actuaciones;
- b) Autorizar los derechos de uso y aprovechamiento, de conformidad con los reglamentos y al dictamen técnico de la disponibilidad de agua que emita el ente técnico-científico;
- c) Establecer y mantener el registro de derechos de uso de agua;
- d) Establecer un procedimiento para cuantificar la cantidad y calidad del agua utilizada por los adjudicatarios de los derechos;
- e) Cobrar las retribuciones económicas y multas de esta ley y sus reglamentos creándose un fondo privativo el cuál será administrado por el Ministerio de ambiente y Recursos Naturales, pero su ejecución presupuestaria será definida por el Consejo Nacional del Agua;
- f) Proveer al ente técnico de apoyo los recursos necesarios para que además de sus funciones definidas en su acuerdo de creación pueda ejecutar las funciones que le asigna esta ley;
- g) Elaborar y evaluar el Plan Nacional de manejo de los recursos hídricos;
- h) Promover la creación y fortalecer las autoridades de cuenca o región hidrográfica;
- i) Administrar los recursos financieros para que se inviertan de acuerdo a la ley y a los planes en las propias cuencas y autoridades de cuenca o región hidrográfica;
- j) Apoyar los procesos para un manejo eficiente y equilibrado del agua;
- k) Proponer reglamentación y políticas al ente rector;
- l) Ejecutar las políticas relativas al recurso que fije el ente rector;
- m) Apoyar los procesos Educativos en materia hídrica;
- n) Promover la gestión integrada de recursos hídricos, proyectos de múltiple propósito y fomentar acciones participativas en el manejo y administración del agua.

Artículo 16. Autorización de acciones administrativas. La Dirección General de Recursos Hídricos y Cuenca Hidrográficas podrá autorizar, previa aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el ejercicio parcial o total de sus facultades técnicas-operativas en las autoridades de cuenca o región hidrográfica.

El traspaso del ejercicio parcial o total de sus funciones técnicas-operativas, no significa la liberación de estas responsabilidades por parte de la autoridad.

Artículo 17. Ente Técnico-científico. El Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología, e Hidrología-INSIVUMEH- será el ente técnico-científico de apoyo al Consejo Nacional de Agua, manteniendo su autonomía administrativa.

Artículo 18. Funciones del ente técnico-científico. Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le otorga el acuerdo de su creación, el INSIVUMEH tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener, mejorar y ampliar la red hidrometeorológica e hidrogeológica nacional;
- b) Definir la disponibilidad mensual de agua superficial y subterránea para las cuencas del país;
- c) Hacer un informe Anual del estado del Recurso Hídrico;
- d) Definir en base a los datos de demanda de acuerdo a los registros de la autoridad el balance hídrico mensual de cada cuenca o región hidrográfica;
- e) Establecer los límites de explotación de los acuíferos;
- f) Aquellos estudios que requiera la autoridad dentro de la competencia y capacidad de la institución.

Artículo 19. Autoridades de Cuenca o Región Hidrográfica. Las Autoridades de Cuenca o Región Hidrográfica, son las unidades administrativas autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en función de una cuenca hidrográfica de cualquier orden o conjunto de cuencas hidrográficas, conforme lo establezcan el reglamento de esta Ley y la política y estrategia nacionales de recursos hídricos. Deberán aplicar localmente los reglamentos, invertir los recursos de incentivos que le traslade *La autoridad*, construir obras de uso múltiple, y podrán administrar aquellos sistemas de saneamiento, agua doméstica o cualquier otro uso que no puedan ser manejados autónomamente por las propias municipalidades, o que sean proyectos multimunicipales. Las Autoridades de Cuenca o Región Hidrográfica serán las responsables de asegurar que se cumpla con los caudales ecológicos mínimos de su jurisdicción.

Artículo 20. Establecimiento de regiones hidrográficas. Se establecerá un mínimo de tres regiones hidrográficas y un máximo de treinta y ocho. En el primer caso se constituirá al menos una por cada vertiente: Pacífico, Atlántico y Golfo de México. En el segundo caso, el máximo será de treinta y ocho, de acuerdo a las cuencas hidrográficas existentes en el país: Coatan, Suchiate, Naranjo, Ocosito, Salamá, Sis-Icán, Nahualate, Atitlán, Madre Vieja, Coyolate, Acomé, Achiguate, María Linda, Paso Hondo, Los Esclavos, Paz, Ostua-Güija, Olopa en la vertiente del Pacífico; Grande de Zacapa, Motagua, Río Dulce-Izabal, Polochic, Cahabón, Sarstún, Mopán, Hondo, Moho y Temash en la vertiente del Atlántico; Cuicko, Selegua, Nentón, Pojom, Ixcán, Xacbal, Chixoy, La Pasión, Usumacinta y San Pedro en la vertiente del Golfo de México. Las subcuencas dentro de las regiones hidrográficas establecidas dependerán administrativamente de las mismas.

Artículo 21. Integración. Las autoridades de cuenca o región hidrográfica se integran, al menos, en la siguiente forma:

- a) Un representante designado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales quien la preside;
- b) Un representante de los alcaldes con jurisdicción territorial en la cuenca o región hidrográfica;
- c) Un representante de las Comisiones de Agua de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de las poblaciones comprendidas en el área territorial de la cuenca hidrográfica o cuencas hidrográficas, que cuenten con representación en los Consejos Municipales de Desarrollo; y,
- d) Un representante de otros usuarios organizados dentro de área territorial de la cuenca o región hidrográfica que conforman la autoridad.

Cada autoridad de cuenca o región hidrográfica será nombrada mediante acuerdo ministerial del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, rigiéndose con el ordenamiento jurídico del país. De acuerdo a las necesidades o desarrollo de cada zona, se podrán integrar otros representantes a la autoridad de cuenca o región hidrográfica, y deberán quedar definidos explícitamente en el acuerdo ministerial respectivo.

El reglamento de esta ley, regulará los aspectos que no estuvieren contenidos en el presente artículo.

Artículo 22. Ejecución por otros entes. Las obras que requieran derechos de uso o descargas construidas por las municipalidades y propiedad de las mismas deberán solicitar los derechos respectivos de acuerdo a los volúmenes requeridos cumpliendo lo que se indica en esta ley. Además deberá cumplir en el caso de servicios de agua doméstica y descargas aquellos requisitos que le exijan el Código de Salud y la Ley de Medio Ambiente y sus reglamentos.

Las instituciones de gobierno ejecutarán proyectos en sus respectivos campos cumpliendo las restricciones de esta ley, especialmente considerando las limitaciones en el uso de cauces, lechos, álveos, fondo; cuando requieren uso y manejo de agua deberán gestionar los permisos y derechos correspondientes y otras leyes que se apliquen en temas específicos como son el código de salud, municipal o los reglamentos de los ministerios a cargo del tema específico de la obra. Se les dará prioridad en el otorgamiento de licencias y permisos de uso a aquellas instituciones que ejecuten proyectos de múltiple propósito.

Las personas individuales o jurídicas que ejecuten obras para aprovechamiento, uso, goce del recurso hídrico, o en los cauces para obras de protección, deberán solicitar los derechos de uso y cumplir con las restricciones de esta ley, así como lo establecido al respecto por otras leyes.

Capítulo V

De los bienes del dominio público relacionados Con los recursos hídricos y su conservación

Artículo 23. Bienes del dominio público. Son bienes de dominio público, con carácter de inalienables e imprescriptibles, las aguas atmosféricas, superficiales y subterráneas, en cualesquier estado que se presenten en la naturaleza.

También son bienes de dominio público los siguientes:

- a) El mar territorial, lagos, lagunas, humedales, lagunetas y ríos;
- b) Todo acuífero, manto, fuente, nacimiento, manantial, caídas de agua u otro bien natural hídrico que contenga aguas de manera permanente o intermitente, los estratos o depósitos donde corren o se encuentran las aguas subterráneas y, la faja terrestre que forme parte de la reserva territorial del Estado, conforme a la Ley;
- c) Las obras, labores y trabajos para el manejo, aprovechamiento, uso o goce, conservación y administración de los bienes hídricos de dominio público, construidos o adquiridos con fondos públicos; o, los expropiados, conforme la ley, por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público.
- d) Las aguas residuales provenientes de aprovechamientos comunes o especiales;
- e) Los áridos, arena, piedra u otros materiales contenidos o depositados naturalmente en las márgenes, cauces, lechos o álveos de las fuentes de agua;
- f) Los estudios del agua de cualquier naturaleza costeados con fondos públicos.
- g) Las islas existentes y las que se formen en los lagos, lagunas, ríos o esteros; y,

Los terrenos creados por causas naturales o por obras artificiales a los ríos, lagos o lagunas esteros y otros cursos o embalses de aguas tendrán limitaciones de uso y requerirán permisos en caso de ser obras artificiales.

Artículo 24. Protección del patrimonio público de los recursos hídricos. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Autoridad Competente, diseñará el Programa Nacional para la Recuperación de la calidad, cantidad y comportamiento de los Bienes Hídricos y establecerá alianzas estratégicas para realizar las acciones técnicas y jurídicas necesarias, con el propósito de asegurar la disponibilidad calidad y cantidad; prevenir, evitar, reducir y mitigar y compensar riesgos y amenazas naturales sobre personas, bienes e infraestructura, para mantener estables los balances hídricos, garantizar el ejercicio de los derechos o licencias para el aprovechamiento y manejo integral e intergeneracional de los recursos hídricos, asegurar la estabilidad de los procesos ecológicos esenciales; y, contribuir al buen funcionamiento del ciclo hidrológico.

Artículo 25. Disponibilidad de las fuentes. Cuando el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con base en criterios técnicos y metodologías científicas, previo informe de las Autoridades de cuenca o región hidrográfica, determine que se ha completado la disponibilidad de una fuente de agua específica, con base al caudal ecológico mínimo declarará mediante acuerdo ministerial, comprometida la reserva ordinaria de dicha fuente; y, no se podrá otorgar, salvo extinción de alguno de los derechos preexistentes o licencias autorizadas, ninguna licencia adicional sobre la misma; con el objeto de proteger los aprovechamientos acordados o convalidados y los procesos ecológicos esenciales.

Cuando el límite de la disponibilidad de la fuente, merma por razones naturales ordinarias, como el estiaje; o extraordinarias, como la sequía, los derechos o licencias de abastecimiento de agua de los usuarios, se prorratearán sobre la base de la extensión de cada derecho o licencia y estará definida por su balance hídrico según las prioridades de uso establecidas en esta Ley y por el caudal ecológico mínimo. En todo caso, el Estado no será responsable de la disminución natural del caudal o deterioro de la fuente.

Artículo 26. Agotamiento de fuentes. Con el objeto de proteger los aprovechamientos otorgados y los procesos ecológicos esenciales, cuando la demanda haya alcanzado la disponibilidad de una fuente agua específica, con estudio técnico de la Gerencia, los Directivos de la Autoridad Competente declarará como comprometida la disponibilidad ordinaria de dicha fuente y no se podrá otorgar ningún derecho adicional sobre la misma.

El Estado podrá reservar aguas para cualquier finalidad de interés público, reorganizar una zona, cuenca hidrológica o valle para una mejor o más racional utilización de las aguas, declarar zonas de protección, en las cuales, cualquier actividad que afecte los recursos hídricos, podrá ser limitada, condicionada o prohibida. Declarar de necesidad y utilidad pública: conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos a fin de obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilización de los mismos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines, así como programas educativos para el uso, reciclamiento y ahorro del agua a todo nivel

Artículo 27. Medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establecerá medidas preventivas especiales, de acuerdo a las disposiciones del reglamento de la presente ley, cuando los resultados de las inspecciones de campo y los estudios científicos y técnicos, comprueben que son necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos o el de las licencias concedidas; y, para evitar daños mayores o alteraciones en la calidad, cantidad, estabilidad y comportamiento de los recursos hídricos. Estas medidas las aplicará el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tomando en consideración el principio de precaución; y, se ejecutarán con posterioridad a la o las notificaciones que realice, siempre y cuando se encuentren firmes.

Artículo 28. Corresponsabilidad de la conservación del agua. Toda persona individual o jurídica del ámbito público o privado, titular o no de derechos preexistentes o de licencias de aprovechamiento especial de los recursos hídricos, que de manera directa o indirecta disminuya o amenace el ejercicio de otros derechos preexistentes o licencias de aprovechamiento especial o contribuya al deterioro de la calidad, cantidad, estabilidad y comportamiento de las aguas y demás bienes hídricos, está sujeta a las disposiciones de esta Ley; y, obligada a cumplir las medidas que la autoridad competente, adopte para minimizar los daños o amenazas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 29. Indemnización por daños y perjuicios. Los daños y perjuicios causados a los bienes hídricos implican la responsabilidad de su resarcimiento, recuperación y rehabilitación y para tal efecto deberá indemnizarse de acuerdo a la magnitud importancia y duración del daño; que deberá fijarse a solicitud del Estado, por un juez de instancia del ramo civil, cuya competencia no tendrá límite de cuantía.

Artículo 30. Disposición de residuos. Los residuos líquidos, sólidos, aguas sobrantes, lodos, relaves y otros productos de desechos provenientes de cualquier actividad, no pueden disponerse en las fuentes de agua y demás bienes hídricos

como cauces, lechos, álveos, fondos, márgenes, acuíferos, depósitos, mantos u otras formaciones naturales o artificiales que las contengan, salvo se trate de los vertidos autorizados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, conforme esta ley, el reglamento respectivo y otras normas ambientales.

Artículo 31. Medidas de conservación del agua. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con otras entidades competentes definirá las zonas de recarga hídrica natural e inducida, y de protección de las fuentes de agua, de conservación de otros elementos naturales como bosques de galería, riperinos y nubosos, con base en estudios científicos y la tecnología apropiada, para evitar la contaminación de los acuíferos subterráneos; y, coordinará en el ámbito gubernamental y municipal la determinación y aplicación de planes de protección especial, con su respectivo sistema de incentivos, sin menoscabo de la autonomía municipal.

Artículo 32. Zonas de Recarga Hídrica. Las zonas de recarga hídrica definidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales serán reconocidas como bienes intangibles y su protección y conservación son prioritarias en la gestión de los recursos hídricos. El Estado debe apoyar todas las acciones encaminadas a proteger y recuperar éstas áreas de recarga hídrica; siendo de carácter prioritario los programas o iniciativas de reforestación de las mismas.

Capítulo VI

Servidumbres

Articulo 33. Servidumbres. Se podrán imponer servidumbres para el uso y conservación de las aguas conforme lo dispuesto en el Código Civil, la presente Ley y lo que establezca el reglamento respectivo y pago de la indemnización que corresponda. Se podrán imponer servidumbres sobre bienes inmuebles, conforme lo establece la presente Ley, o en su defecto, el Código Civil y demás disposiciones legales. Se aplicará sobre fundos o áreas que sean imprescindibles para la obtención, aprovechamiento, manejo, uso o goce, conservación y preservación del recurso hídrico, ecosistemas frágiles, navegación fluvial y lacustre, defensa y protección de riberas, caminos y sendas, sitios de represa, áreas de inundación y embalse, acueductos y otras obras hidráulicas. En ningún momento ni espacio, las servidumbres podrán causar impactos socioambientales negativos y riesgos a la salud pública.

Se podrán constituir servidumbres de captación, conducción, abundamiento, distribución, conservación, drenaje de las aguas y otras relacionadas, para lograr su óptimo y eficiente manejo.

Todas las partes de las cuales está constituida la servidumbre, incluyendo el agua, cauce y márgenes, serán consideradas parte integrantes del derecho de uso a favor del cual fueron constituidas.

Los terrenos inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente, sin intervención del hombre, fluyen de los predios superiores, así como los materiales que arrastran en su curso. Si las aguas fuesen producto de alumbramientos artificiales o sobrantes de uso para los cuales no se haya constituido la servidumbre correspondiente, el dueño del predio inferior tendrá derecho a exigir el pago de los daños y perjuicios. Los dueños de los predios inferiores podrán oponerse a recibir las aguas sobrantes que arrastren o lleven en disolución sustancias nocivas que los superiores les hayan impreso como consecuencia de actividades económicas.

Artículo 34. Clases de servidumbres. Las servidumbres pueden ser:

- a) **Naturales:** aquellas que obligan al predio sirviente a recibir las aguas que escurren naturalmente provenientes de predios dominantes, sin mediar la intervención humana.
- b) **Voluntarias:** las que se establecen por acuerdo entre el propietario del predio sirviente y el titular de los derechos preexistentes o de la licencia de aprovechamiento especial de los recursos hídricos, respetando el procedimiento administrativo que establezca el Reglamento de esta Ley; y,
- c) **Forzosas:** aquellas constituidas, a solicitud de parte interesada, por resolución de un juez de instancia del ramo civil, cuya competencia no tendrá límite de cuantía, a falta de acuerdo entre el titular de los derechos preexistentes o de la licencia de aprovechamiento especial de los recursos hídricos y el propietario del fundo.

Las Servidumbres anteriormente enunciadas, serán principalmente las de:

- a) **De Acueducto:** cuando pueden conducirse las aguas por el predio sirviente a expensas del interesado y el derecho de construir las obras inherentes, tomando en consideración lo que menos perjudique al predio sirviente. El trazo y construcción en los caminos públicos se sujetará a las leyes respectivas;
- b) **De Saca de Agua:** consiste en permitir el paso a través de propiedad ajena para llevar agua en vasijas u otros artefactos, de una fuente, siempre que los interesados carezcan de agua o les sea insuficiente;
- c) **De Abrevadero:** se constituirá para bebida o baño de ganado, debiéndose fijar el camino o senda a través del predio sirviente, en días, horas y puntos determinados;
- d) **De Desagüe y Avenamiento:** se establecerá con la finalidad de lavar un terreno o verter en un predio inferior o cauce público, aguas que sean perjudiciales;
- e) **De Camino de Sirga y uso de Riberas:** Los dueños de predios ribereños están obligados a dejar libre de edificaciones y cultivos el espacio necesario para los usos autorizados por la Ley, para la navegación, flotación, pesca o actividades similares. La Autoridad competente clasificará los ríos naveables y flotables y determinará el margen en donde vaya a ejercerse la servidumbre.

Artículo 35. Contenido de la resolución o el título de las servidumbres. La resolución o título de las servidumbres constituidas para la obtención, aprovechamiento, manejo, uso o goce, conservación y preservación de los recursos hídricos deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Datos generales del titular de la servidumbre y de las características de su derecho;
- b) Clase, características y plazo de la servidumbre;
- c) Identificación del predio sirviente;
- d) Fin para el cual se solicita el aprovechamiento de los recursos hídricos; y,
- e) Otras especificaciones relacionadas con la naturaleza de la servidumbre.

Artículo 36. Plazo de las servidumbres. Las servidumbres tienen el siguiente plazo de duración:

- a) **Naturales:** Las servidumbres naturales son de plazo indefinido;
- b) **Voluntarias:** Las servidumbres voluntarias se constituyen por el plazo que hayan acordado las partes, en escritura pública; y,
- c) **Forzosas:** Las servidumbres forzosas tienen una duración igual al plazo establecido en la resolución judicial correspondiente.

Las servidumbres constituidas para la realización de estudios o ejecución de obras tendrán el mismo plazo de la licencia temporal otorgada.

Artículo 37. Modificación de servidumbres. Las modificaciones que deseen efectuarse a las servidumbres a que se refiere esta Ley, deberán contar, previamente, con el consentimiento de los propietarios de los fundos sirviente y dominante y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la autoridad de cuenca o región hidrográfica correspondiente.

Artículo 38. Compensación e indemnización. La servidumbre, salvo pacto en contrario, obliga al pago de una compensación por el uso del bien gravado y si es el caso al pago de los daños y el perjuicio ocasionados, cuyos montos serán determinados entre las partes, o en su defecto por un juez de paz del ramo civil, cuya competencia no tendrá límite de cuantía.

Artículo 39. Obligaciones y derechos relativos a la servidumbre. El titular del predio sirviente de una servidumbre no puede alterar, disminuir o menoscabar los derechos inherentes a la misma y el titular del predio dominante está obligado a realizar las obras y trabajos necesarios para construir, mantener y conservar la servidumbre.

Artículo 40. Extinción de servidumbres. Las servidumbres voluntarias o forzosas se extinguieren:

1. **Voluntarias:** para la extinción de las servidumbres voluntarias, se estará lo dispuesto por el Código Civil.
2. **Forzosas:** las servidumbres forzosas, a que se refiere esta Ley, se extinguirán por las siguientes razones:
 - a) Cuando no se lleven a cabo las obras e instalaciones hidráulicas respectivas en el predio o predios dominantes, dentro del plazo otorgado.

- b) Cuando el propietario del predio sirviente demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos años consecutivos;
- c) Cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
- d) Cuando, sin autorización previa, se destine la servidumbre a fin distinto para el cual se constituyó; y,
- e) Cuando se venza el plazo de la servidumbre.

La extinción de las servidumbres forzosas, a que se refieren las literales a, b, c ó d, serán solicitadas por el interesado a un juez de paz del ramo civil competente, quien deberá obtener, conforme a la ley, la opinión previa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, antes de emitir la resolución correspondiente. La extinción a que se refiere la literal e) operará sin necesidad de declaración judicial.

Artículo 41. Servidumbres de electrificación y saneamiento socioambiental. Las servidumbres destinadas a energía eléctrica y saneamiento socioambiental se regulan por leyes especiales, pero en ningún caso generarán impactos socioambientales negativos significativos y riesgos a la salud pública.

Capítulo VII

Aprovechamiento, manejo y uso de los recursos hídricos

Artículo 42. Bases de otorgamiento. Los recursos hídricos, son objeto de aprovechamientos, manejos y usos comunes. Las licencias para los aprovechamientos y manejos se otorgarán basándose en proporción a la disponibilidad real de la fuente de agua, la que se definirá atendiendo criterios y metodologías científicas y técnicas, aprobadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Los derechos de uso otorgados sobre las aguas se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso, a las necesidades reales del objeto a que se destinan y a la función que cumplan con interés social y el desarrollo del país y el balance ecológico correspondiente.

Artículo 43. Uso de las Aguas. El orden de prioridades para el uso de las aguas es el siguiente:

- a) Para uso común que satisfaga necesidades primarias tales como: bebida, uso doméstico, higiene;
- b) abastecimiento de agua doméstica para poblaciones;
- c) para abrevadero de ganado;
- d) para agricultura y ganadería;
- e) para generación de energía;
- f) para industrias;
- g) para acuacultura;
- h) para reforestación;
- i) para otros usos.

El orden anterior, con excepción del inciso a) y b), podrá variarse tomando en cuenta las características de las cuencas o sistemas, disponibilidad de las aguas, política hídrica, Plan nacional de desarrollo, plan de reforestación y mantenimiento del medio ecológico, usos de mayor interés social y económico.

Artículo 44. Usos comunes. Toda persona tiene derecho a usar las aguas y demás recursos hídricos, para satisfacer sus necesidades primarias como son bebida, higiene y uso doméstico, siempre y cuando la extracción se haga a mano, sin género de máquinas o aparatos; a abrevar o bañar ganado; navegar, flotar, pesca deportiva y recreación, siempre y cuando no tenga fines lucrativos y observe las disposiciones legales administrativas o municipales. En todo caso deberá privar la observancia de no causar daños ecológicos.

El ejercicio del derecho a que se refiere este artículo no requiere de licencia o autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o retribuciones económicas a que se refiere el Capítulo () de la presente ley, y se ejerce sin perjuicio del derecho de tercero.

Artículo 45. Condiciones y prohibiciones para el uso común de los recursos hídricos. Toda persona tiene el derecho al uso común de las aguas y demás recursos hídricos, conforme lo especifica el artículo anterior, siempre y cuando exista libre acceso a los mismos y observe la reglamentación específica del área, si la hubiere; además, le está prohibido lo siguiente:

- a) Excluir a otras personas de ejercitarse el mismo derecho;
- b) Derivar, detener, demorar o desviar el nacimiento y cauces de las aguas, afectando o disminuyendo al caudal ecológico mínimo;

- c) Contaminar las aguas, alterar la calidad, cantidad, estabilidad y comportamiento de los recursos hídricos afectando o disminuyendo el caudal ecológico; y,
- d) Deteriorar los álveos, cauces, márgenes u obras hidráulicas, y deteriorar, demorar o acelerar el curso o la urgencia de las aguas.

Capítulo VIII

Licencias y Permisos

Artículo 46. Fuera de los casos enumerados en el artículo (...) de la presente ley, sólo puede hacerse uso de las aguas mediante Licencia o Permiso.

El derecho al uso de los recursos hídricos deberá ser solicitado ante la *autoridad competente* en la aplicación de la presente Ley del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la que a través de sus reglamentos establecerá condiciones y contenido de la solicitud, trámites a llenar y plazos para efectuar las peticiones, asegurando una adecuada publicidad en beneficio de los intereses de terceros.

Artículo 47. Licencias. La licencia se otorgará a una persona determinada y crea a su favor un derecho subjetivo de goce y disfrute sobre el uso de las aguas.

Las licencias pueden ser permanentes o temporales. Los titulares de las licencias permanentes tienen derecho a recibir en todo tiempo, supeditadas a la disponibilidad del recurso, las dotaciones que le han sido asignadas. Los titulares de las licencias temporales, sólo podrán hacer uso de las aguas una vez satisfechos los requerimientos de las licencias permanentes, y, en el caso de agua para agricultura, condicionada a cultivos temporales.

Las licencias permanentes en caso de escasez, pueden quedar sujetas a turno o reducción proporcional, con excepción de las destinadas al abastecimiento de agua potable, en tal caso, la dotación se fijará por parte alícuota de caudal para todos los titulares.

Artículo 48. Permisos. El Permiso es el derecho precario, renovable, otorgado a plazo fijo exclusivamente para:

- a) La realización de estudios y ejecución de obras que no sean de carácter permanente;
- b) Para labores transitorias y especiales;
- c) Para uso de aguas sobrantes y supeditadas a eventual disponibilidad.

El permiso no es cedible y puede ser revocado con expresión de causa en cualquier momento sin indemnización.

Artículo 49. Función del interés social. Cuando se presenten dos o más solicitudes para un mismo uso de agua y el recurso no sea suficiente para atenderlas, se dará prioridad a la que sirva al interés social. En todo caso se dará preferencia a la solicitud presentada primero.

En caso de conflicto entre el aprovechamiento y uso, tendrá derecho preferente, el uso para consumo humano doméstico; así como la producción de alimentos para autoconsumo

Artículo 50. Licencias de aprovechamiento especial. Para otorgar licencias de aprovechamiento especial de las aguas se observará el orden de prioridad siguiente:

- a) Aprovechamiento para usos domésticos, bebida e higiene y abastecimiento de poblaciones
- b) Agricultura y ganadería;
- c) Riego y reforestación;
- d) otros aprovechamientos especiales

Toda prioridad en el ejercicio de las licencias o derechos preexistentes de aprovechamiento especial, se aplicará después de haber agotado alternativas técnicas, económicas y financieras para ejercer aprovechamientos múltiples y secuenciales, según condiciones naturales y político-administrativas de cada cuenca o región hidrográfica del país.

Las licencias de aprovechamiento especial de los recursos hídricos se otorgan sin perjuicio de tercero a personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, para usos efectivos eficientes, con destino definido y por una cantidad específica, las condiciones y plazos serán los que establezcan el reglamento respectivo. Estas licencias respetarán el caudal ecológico mínimo y se cancelarán si lo reducen o alteran.

Artículo 51. Aprovechamiento especial para servicios públicos. El otorgamiento de licencias de aprovechamiento especial para servicios públicos, además de lo establecido para otras licencias similares, incluirá el uso del terreno en las proporciones que sean necesarias, de la manera siguiente:

- a) Si son terrenos de propiedad pública, incluye el derecho de utilización de los mismos, con las formalidades de ley; y, por el plazo otorgado; y,
- b) Si son terrenos de propiedad privada, se procederá a constituir la servidumbre con las formalidades de ley.

El plazo de la licencia de aprovechamiento especial, coincidirá con el plazo de los derechos otorgados por el Estado para la prestación de servicios públicos, sin perjuicio de las causas de revocación de los mismos, contenidas en el ordenamiento jurídico del país. Las licencias respetarán el caudal ecológico mínimo y se cancelarán si lo alteran o disminuyen.

Artículo 52. Aprovechamiento especial de los recursos hídricos para actividades específicas. Se podrá otorgar licencia de aprovechamiento especial de los recursos hídricos, conforme a las necesidades hidrológicas, socioambientales y económicas del país, y con base al caudal ecológico mínimo el cual no podrá ser alterado ni disminuido, a personas individuales o jurídicas, públicas o privadas, para las actividades específicas que se regulan a continuación:

- a) **Aprovechamiento para Agricultura y Ganadería:** para el otorgamiento de la licencia será necesario que el predio pueda desaguar convenientemente, que la tierra sea apta para el cultivo que se pretenda y que el agua pueda servirse en cantidad, calidad y oportunidad conveniente;
- b) **Aprovechamiento para unidades y distritos de Riego:** lo que se hará con base en planes de cultivo tomando en cuenta los lineamientos señalados por la política de riego gubernamental, dando prioridad al riego de tierras agrícolas y pecuarias con sistema de regadío ya existentes; para el riego de cultivos con aguas excedentes, para lavado de sales y mejoramiento de suelos;
- c) **Aprovechamiento energético:** Para la generación de energía eléctrica las licencias deberán consignar también la altura de caída de diseño a aprovecharse, la energía media proyectada y la potencia a instalarse;

- d) **Aprovechamiento industrial:** Para fines industriales, fabriles, de manufacturación, producción o cualquier proceso mecánico automatizado, la dotación para uso y descarga se autorizará en forma gradual conforme las necesidades presentes. Para este fin, el agua será reciclada de ser posible y las aguas residuales tendrán el tratamiento químico y biológico apropiado para prevenir riesgos a la salud pública y a los ecosistemas; y en el tema de minería e hidrocarburos las aguas deberán ser depositadas en áreas especiales dotadas de los elementos necesarios de control y seguridad, el agua será reciclada de ser posible y las aguas residuales tendrán el tratamiento químico y biológico apropiado para prevenir riesgos a la salud pública y a los ecosistemas, a manera de evitar la contaminación de las aguas y daños a tierras agrícolas de actual o futura explotación;
- f) **Aprovechamiento para acuacultura:** En tramos de ríos y demás cauces naturales, así como en áreas situadas dentro de lagos, lagunas, esteros, embalses naturales y artificiales, para cultivo, crianza y conservación de especies de flora y fauna acuática. No se podrán utilizar artificios o sistemas que impidan el curso normal de las aguas, la navegación o flotación, así como los que puedan alterar las condiciones naturales de vida en perjuicio de la flora o fauna acuática, ni introducir modificaciones en la composición química, física o biológica de las aguas en perjuicio de otros usos.
- g) Otros aprovechamientos que la Autoridad de aplicación de la presente Ley podrá regular.

Artículo 53. Solicitud, trámite y criterios para otorgamiento de derechos de aprovechamiento especial. El memorial de solicitud al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el trámite para obtener licencia de aprovechamiento especial de los recursos hídricos, deben cumplir con los requisitos preceptuados por esta Ley y con los establecidos en el reglamento respectivo. Los documentos provenientes del extranjero que se adjunten, deben reunir los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico guatemalteco; y, las reproducciones de documentos originales que se anexen deben autenticarse notarialmente.

Podrán solicitar el otorgamiento de licencia de aprovechamiento especial de los recursos hídricos, conforme las disposiciones de esta ley y su reglamento, las siguientes personas individuales o jurídicas:

- a) Las entidades locales territoriales;

- b) Los propietarios, poseedores o adjudicatarios de tierras con título provisional o permanente; y,
- c) Cualquier persona autorizada para usar un inmueble, una unidad industrial o desarrollar alguna actividad económica, siempre y cuando los recursos hídricos puedan servirse en la cantidad, calidad y oportunidad requerida y las aguas residuales puedan disponerse de acuerdo a la legislación respectiva, y sin poner en riesgo la salud pública y la estabilidad y calidad de los ecosistemas.

Los criterios para otorgar derechos de aprovechamiento especial de los recursos hídricos son los siguientes:

- a) Disponibilidad del recurso hídrico tomando en cuenta el caudal ecológico mínimo;
- b) Uso óptimo y efectivo, justificando la cantidad de agua solicitada y comprometiéndose a iniciar el uso del derecho otorgado en un periodo razonable;
- c) Protección de la salud humana y de la calidad y estabilidad de los ecosistemas, y la prevención de su contaminación;
- d) Satisfacción de la demanda doméstica y la producción de alimentos de autoconsumo;
- e) Uso integral e intergeneracional del bien natural hídrico;
- f) Evitar el acaparamiento y/o monopolio; y,
- g) Ser persona individual o jurídica, organizada de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 54. Aprovechamientos provenientes del derecho común y los usos consuetudinarios. Los pueblos y comunidades indígenas que hayan adquirido derechos de aprovechamiento, manejo, uso o goce de los recursos hídricos, conforme a las costumbres o normas y prácticas ancestrales, continuarán disfrutando de los mismos, pero deberán solicitar la licencia para que queden registrados como derechos, como refiere esta Ley, siempre y cuando se haya comprobado su efectiva utilización ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 55. Aprovechamiento por comunidades. Las comunidades urbanas, rurales y campesinas que con su esfuerzo hayan construido sistemas de aprovechamiento, manejo, uso o goce de los recursos hídricos en forma integral e intergeneracional, continuarán disfrutando de los mismos, pero deberán solicitar la licencia para que queden registrados sus derechos., siempre y cuando se haya comprobado su efectiva utilización ante la autoridad.

Artículo 56. Limitación al otorgamiento de licencias. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no autorizará licencias de aprovechamiento de los recursos hídricos, en los siguientes casos:

- a) Sobre los caudales de reserva o áreas de recarga determinados en el Plan Nacional del Recurso Hídricos;
- b) En zonas declaradas de protección, veda, áreas de turismo y para la preservación del equilibrio ecológico;
- c) Sobre volúmenes efectivamente utilizados por los pueblos y comunidades, conforme a los usos y costumbres; siempre y cuando se haya comprobado su efectiva utilización ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Sobre caudales necesarios para mantener las condiciones de navegabilidad;
- e) Sobre aguas sujetas a convenios internacionales, cuando las solicitudes no se adecuen a los mismos; y,
- f) Sobre el caudal ecológico mínimo que deberá estimarse con base a las demandas actuales y futuras, y al reglamento respectivo;

Artículo 57. Derechos de los titulares. Los titulares de derechos preexistentes o licencias de aprovechamiento de los recursos hídricos gozan de los derechos siguientes:

- a) Usar las aguas conforme a la licencia o derecho preexistente de aprovechamiento y en la forma prevista por la ley;
- b) Solicitar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se dicten las medidas necesarias para hacer efectivo el respectivo derecho o licencia;
- c) Denunciar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cuando considere amenazado, afectado o disminuido de cualquier forma, el derecho preexistente o licencia que le fue otorgada, a efecto se adopten las disposiciones necesarias, conforme la ley, en resguardo del mismo; y,
- d) Ser indemnizado por el Estado, conforme la ley y disposiciones aplicables, cuando se revoque su derecho o licencia en favor de aprovechamientos que satisfagan necesidades de interés público, social o nacional.

Artículo 58. Obligaciones de los titulares. Los titulares de licencias o derechos preexistentes de aprovechamiento de los recursos hídricos, tienen las obligaciones siguientes:

- a) No causar daños y perjuicios socioambientales y económicos a los bienes

- hídricos;
- b)** Usar de forma efectiva y eficiente el caudal definido en el título del derecho preexistente o en el texto de la licencia de aprovechamiento; y, en la forma prevista por la ley;
 - c)** Aplicar las medidas de mejores prácticas dictadas por la autoridad competente;
 - d)** Adoptar las medidas dispuestas por las normativa socioambientales relacionadas con el aprovechamiento, manejo, uso o goce y conservación de las aguas;
 - e)** Construir, operar y mantener las obras y trabajos necesarios para hacer operativo el aprovechamiento y manejo;
 - f)** Rendir informes anuales y permitir las inspecciones ordenadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales;
 - g)** Pagar, cuando sea el caso, la retribución económica por el servicio ambiental en la utilización o uso de los recursos hídricos;
 - h)** Presentar los informes reglamentarios y especiales que le requiera el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con relación al ejercicio de su derecho o licencia;
 - i)** Prestar, cuando sea el caso, fianza de garantía a favor del Estado de Guatemala, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de protección, conservación, recuperación y rehabilitación de los bienes hídricos y su entorno ambiental, conforme lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
 - j)** Cumplir con lo dispuesto por las leyes, reglamentos y disposiciones específicas que regulan el aprovechamiento de los recursos hídricos y la actividad específica; y,
 - k)** Otras contempladas por el reglamento de la presente Ley y demás normas aplicables.

Artículo 59. Licencias de aprovechamiento temporal. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales está facultado para otorgar licencias de aprovechamiento temporal de los recursos hídricos, para usos efectivos, eficientes, con destino definido, por un caudal específico, sin afectar el caudal ecológico mínimo, por plazo definido y sin perjuicio de tercero, en los casos siguientes:

- a)** Para realizar estudios y ejecutar obras transitorias y especiales, tales como trabajos de captación de los recursos hídricos con fines de investigación, exploración y otras; y
- b)** Para uso de aguas sobrantes, supeditadas a la disponibilidad del recurso.

Las licencias de aprovechamiento temporal no conllevan el pago de indemnización alguna si fueren revocadas.

Artículo 60. Licencias para realizar obras de captación y actividades en los cauces. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales está facultado para otorgar licencias para efectuar obras, actividades y captaciones en los límites y márgenes de los cauces y los acuíferos como la extracción de áridos, realizar dragados, construcción de puentes, presas, tomas, bordas, soleras y otras, previa evaluación de la modificación de las condiciones hidráulicas. El caudal ecológico mínimo será respetado en todos los casos. El reglamento de la presente ley, regulará lo concerniente.

Artículo 61. Licencias para la disposición de vertidos. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales está facultado para otorgar licencias a personas individuales o jurídicas que necesiten disponer de vertidos previamente tratados biológica y químicamente, provenientes de aprovechamientos especiales o de otras actividades de un proceso productivo u otras actividades, capaces de alterar la composición física, química y bacteriológica, así como el régimen natural de las aguas. Esta autorización está fundada en las características de la capacidad de carga del cuerpo receptor y se regulará en el Reglamento de la presente ley. En ningún momento los vertidos podrán poner en riesgo la salud pública.

Artículo 62. Trasvase de aguas. Para trasvasar aguas superficiales o subterráneas de entre cuencas hidrográfica dentro de una mancomunidad será la mancomunidad quien decida si procede, con los lineamientos técnicos que los reglamentos le permitan. Cuando sea trasvase entre autoridades de cuenca o región hidrográfica dentro del territorio de la república será la *autoridad competente*, y en caso de trasvases de zonas fronterizas la autoridad se coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se requiere autorización previa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien con base en los estudios técnicos, financieros, ambientales, de riesgo, económicos y sociales presentados por el interesado y previa audiencia, participación y aprobación a las autoridades comunitarias y municipales, en su caso y al público de la región de donde provienen las aguas, resolverá en forma circunstanciada si procede o no el trasvase solicitado.

Artículo 63. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales vigilará y coordinará las actividades entre las autoridades ambientales, sanitarias, municipales y demás entes públicos o privados, a efecto

de lograr una equitativa distribución entre las diferentes demandas y la conservación del recurso hídrico.

Capítulo IX

Extinción del Derecho al Uso de las Aguas

Artículo 64. Restricciones. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales está facultado para dictar medidas generales o específicas que modifiquen temporalmente las condiciones del ejercicio de los derechos preexistentes o las licencias de aprovechamiento, uso o goce de los recursos hídricos, como consecuencia de eventos naturales extraordinarios, declarados como calamidad pública, mientras duren los mismos, con el objeto de:

- a) Proteger la salud humana y la calidad del entorno natural;
- b) Garantizar la satisfacción de la demanda doméstica y la producción de alimentos y bienes y servicios de primera necesidad;
- c) Resguardar la infraestructura hidrica;
- d) Restaurar y/o recuperar los caudales insuficientes; y

Artículo 65. Cambio. Cuando sea necesario el cambio de la actividad específica del aprovechamiento de los recursos hídricos, el titular de los derechos preexistentes o la licencia deberá presentar solicitud escrita al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, llenando los requisitos que establezca el reglamento de esta Ley, para obtener la autorización respectiva.

Artículo 66. Extinción de las licencias. Las licencias para uso de las aguas terminan:

- a) Por concluirse el objeto o actividad para el que fueron otorgados;
- b) Por vencimiento del plazo de la licencia o permiso;
- c) Por renuncia del beneficiario;
- d) Por incumplimiento de las condiciones a que estuviere sujeta la licencia.

Artículo 67. Caducidad de las licencias. Las licencias caducan:

- a) Cuando estando a disponibilidad del usuario no se usen durante el lapso de dos años continuos;
- b) Cuando transcurrieren mas de seis meses a partir de su otorgamiento y no se realicen las obras o trabajos para las que fuere concedidas, salvo que se demuestre caso fortuito o fuerzas mayor;

Artículo 68. Revocatoria de las licencias. Los derechos de las licencias se revocan:

- a) Por trasladar o entrega a otra persona, sin autorización, las aguas otorgadas en todo o en parte;
- b) Por destinar las aguas a uso distinto para el que fue otorgada la licencia, o por usar las aguas en terrenos distintos o superficies mayores o menores de las señaladas en la licencia;
- c) Por producir modificaciones en la composición física, química o biológica de las aguas;

Artículo 69. Cancelación de las licencias. Las licencias de aprovechamiento de los recursos hídricos y otras licencias que se otorguen dentro del marco de la presente Ley, se extinguen por vencimiento del plazo; y, por resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en los casos siguientes:

- a) Renuncia expresa del titular, con firma autenticada, o ratificada ante la dependencia que indique el reglamento;
- b) Cese de las actividades para las cuales fue otorgada la licencia o imposibilidad de destinarla al objeto solicitado;
- c) Cuando el titular no hiciere uso de la licencia dentro del tiempo que específicamente se indique en la misma, lo cual será comprobado de manera técnica y administrativa;
- d) Por resolución judicial que así lo especifique; y,
- e) Por revocatoria dictada de conformidad con la Ley.

En estos casos el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, previo procedimiento legal, notificará al titular de la licencia y registrará la cancelación de la misma, cuando se encuentre firme.

Capítulo X

De la Conservación, Preservación y Contaminación de las Aguas

Artículo 70. De la Conservación. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la autoridad competente dictará y aplicará las medidas necesarias para evitar la pérdida de agua por escorrentía, percolación, evaporación, inundación, inadecuado uso u otras causas, con el fin de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos y mayor grado de eficiencia en su utilización.

Se deberá disponer la modificación, acondicionamiento o supresión de las obras o instalaciones que atenten contra la conservación de las aguas, pudiendo modificar, restringir o prohibir el funcionamiento de ellas.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la Autoridad competente, establecerá programas nacionales o regionales de conservación de suelo y de reforestación con el objeto de conservar los recursos hídricos.

Artículo 71. Contaminación de las aguas. Para los efectos de esta Ley se entenderá por aguas contaminadas las que por cualquier causa son peligrosas para la salud, no aptas para el uso al que destinadas, perniciosas para el Medio Ambiente o la vida que se desarrolla en el agua, o que por su olor, sabor, temperatura o color causen molestias o daños al ecosistema o a la salud humana.

Artículo 72. De la Preservación y Contaminación. Se prohíbe verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso que pueda contaminar las aguas, causando daños o poniendo en peligro la salud o el normal desarrollo de la flora, fauna o comprometiendo su empleo para otros usos.

Se prohíbe así mismo verter a las redes públicas de alcantarillados, residuos con propiedades corrosivas o destructoras de los materiales de construcción o que imposibiliten la reutilización de las aguas, así como los desechos de los beneficios de café y los agroindustriales de las propiedades adyacentes a los lagos, lagunas, ríos, esteros y otras fuentes de agua.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la Autoridad competente deberá hacer un inventario de las aguas estableciendo su grado de contaminación, el que registrará en el Catastro estipulado en la Ley.

Artículo 73. Medidas contra la contaminación. Se deberá garantizar la calidad de los recursos hídricos para todas las actividades en que su uso sea indispensable, especialmente la destinada para uso humano, animal y producción de alimentos, con tal objeto se deberá:

- a) Realizar una clasificación de las aguas, con análisis periódicos de sus características físicas, químicas y biológicas;
- b) Controlar la calidad del agua mediante los análisis indicados en el inciso anterior;
- c) Someter a control las aguas que se convierten en focos de contaminación, dictando las medidas necesarias para la recuperación de la fuente;
- d) Controlar cualquier causa o fuente de contaminación de las aguas a fin de asegurar la conservación de los ciclos biológicos y los ecosistemas para el normal desarrollo de las especies;
- e) Establecer los requisitos necesarios para que la eliminación de las excretas y aguas servidas se adapten a las normas de higiene y sanidad ambiental;
- f) Fijar zonas en que quede prohibido descargar, sin tratamiento previo y en cantidades y concentraciones que sobrepasen los límites permitidos, aguas negras o residuales de fuentes industriales y domésticas, así como basuras, desechos, substancias tóxicas o radioactivas, gases, productos agroquímicos, detergentes u otros semejantes en las aguas superficiales o subterráneas.

Capítulo XI

Aguas Subterráneas

Artículo 74. De las Aguas Subterráneas. Todo estudio, exploración, alumbramiento, aprovechamiento, explotación y conservación de las aguas subterráneas, está sujeto a las disposiciones de esta Ley. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de la *Autoridad competente* fijará el régimen para el aprovechamiento de las aguas subterráneas de acuerdo a la disponibilidad del recurso, necesidades existentes y requerimientos futuros, basados siempre en los datos del inventario y registro de las aguas que se lleva de conformidad con esta Ley.

Artículo 75. Otorgamiento para uso de aguas subterráneas. Para todo estudio, exploración, alumbramiento, aprovechamiento y explotación de las aguas subterráneas es indispensable el otorgamiento de licencia especial por parte de la *Autoridad competente*. Para la ejecución de cualquier trabajo de extracción de aguas subterráneas el o los solicitantes deberán estar inscritos en el Registro correspondiente

que llevará la *Autoridad competente*, cuyos requisitos los dictará el Reglamento respectivo.

Artículo 76. Obtención de la licencia. Para obtención de la licencia de extracción de aguas subterráneas el solicitante formulará una petición que además de los requisitos que establezca el Reglamento, deberá indicar:

- a) Nombre y demás datos generales del solicitante, del titular del predio, datos precisos de la empresa perforadora y de los técnicos responsables, número de inscripción en el Registro correspondiente;
- b) Características de la instalación prevista, plan de trabajo y técnicas a emplear;
- c) Uso que se dará al agua a extraerse, con indicación precisa de la cantidad a extraerse y del beneficio que se va a obtener de la extracción;
- d) Acompañar plano del inmueble con ubicación de la perforación, coordenadas y datos técnicos del pozo, y descripción del establecimiento, industria, actividad o colectividad beneficiada;

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales a través de *autoridad competente*, en ejercicio de sus facultades y en concordancia con los reglamentos que se dicten deberá:

- a) Designar el o los acuíferos donde se permitirá extraer el agua;
- b) Ordenar modificaciones en los métodos, sistemas o instalaciones utilizadas;
- c) Ordenar pruebas de bombeo, muestras de agua, aislamiento de napas o empleo de determinado tipo de filtro;
- d) Dictar las medidas necesarias en caso de baja del nivel del acuífero, evitando el agotamiento del mismo.

Además asegurarse que el poseedor de la licencia indique:

1. Profundidad y diámetro del pozo, números de acuíferos atravesado, niveles piezométricos dinámicos y estáticos, tiempo de recuperación del acuífero, caudal y calidad del agua de cada uno;
2. Indique el perfil geológico y estratigráfico de la perforación;
3. Presente muestras de agua y
4. Sistema utilizado de aforo.

Artículo 77. Prohibiciones para extracción de Agua Subterránea. Los poseedores de licencia para extracción de aguas subterráneas están sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Que el alumbramiento no ocasione daños físicos, químicos o biológicos que dañen las condiciones naturales del acuífero o del suelo, como de la superficie comprendida dentro de la zona de influencia del pozo;
- b) Que la explotación no produzca interferencia con otros pozos o cuerpos de agua, ni perjudique a terceros, y
- c) Que los pozos estén provistos de dispositivos aprobados por el Ministerio a través de la *Autoridad competente*, que permitan controlar el caudal de la extracción y los niveles estáticos y dinámicos del acuífero.

Ninguna persona individual, podrá, sin la autorización y registro correspondiente hacer trabajos de extracción de aguas subterráneas, dentro de su propiedad privada.

La *Autoridad competente* podrá establecer alrededor del pozo, zonas de protección dentro de las cuales podrá limitar, condicionar o prohibir actividades que puedan perjudicar, menoscabar o interferir su correcto uso y funcionamiento. Esta disposición rige para personas naturales o jurídicas.

Donde sea física y económicamente posible, se realizarán trabajos para recarga de acuíferos o se impondrá a los titulares de derechos de uso de agua subterránea, la obligación de hacer obras o trabajos necesarios para ello o para retornar al subsuelo los excedentes.

Artículo 78. Obligación del beneficiario. La Empresa que con ocasión de efectuar estudios, exploraciones o explotaciones mineras, petrolíferas o de cualquier otra naturaleza descubriere o alumbrare agua, está obligada a dar aviso inmediato al Ministerio a través de la *Autoridad competente* y a proporcionarle la información técnica de que disponga; así mismo está obligada a no contaminar con su actividad los acuíferos encontrados.

Capítulo XII

Registro Administrativo de Derechos Preexistentes, Licencias y Otras Actuaciones.

Artículo 79. Registro administrativo. Se crea el Registro Administrativo de Derechos Preexistentes, Licencias de Aprovechamiento y Otras Actuaciones Relacionadas con los Recursos Hídricos superficiales y subterráneos; adscrito al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que se sujetará a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80. Objeto y finalidad del registro. El Registro Administrativo de Derechos Preexistentes, Licencias de Aprovechamiento y Otras Actuaciones Relacionadas con los Recursos Hídricos, es de carácter declarativo; se rige por los principios del derecho registral y tiene por finalidad inscribir de oficio o solicitud de parte interesada, los derechos preexistentes, licencias de aprovechamiento, reconocimientos de aprovechamientos de comunidades indígenas, rurales o campesinas y otras actuaciones relacionadas con los recursos hídricos con el propósito que los interesados puedan ejercitar sus derechos frente y contra terceros.

Artículo 81. Inscripciones. En el Registro Administrativo de Derechos Preexistentes, Licencias de Aprovechamiento y Otras Actuaciones Relacionadas con los Recursos Hídricos, se inscribirá de oficio o solicitud de parte interesada, lo siguiente:

- a) La constitución, modificación o extinción de derechos preexistentes de aprovechamiento, manejo, uso o goce de los recursos hídricos; así como el reconocimiento de los aprovechamientos provenientes del derecho consuetudinario; y, el reconocimiento de los aprovechamientos de las comunidades rurales, urbanas y campesinas que hayan construido sus propios sistemas;
- b) El otorgamiento, modificación o cancelación, de licencias de aprovechamiento, manejo, uso y goce de los recursos hídricos, y otras licencias relacionadas con los mismos;
- c) Todos los actos, contratos, resoluciones judiciales y administrativas que en el marco de la presente Ley y su Reglamento, incidan sobre las inscripciones a que se refiere los incisos anteriores y que cumplan con los requisitos legales;
- d) Las obras hídricas de dominio público; y, los estudios financiados con recursos del Estado;
- e) Las obligaciones de conservación de los recursos hídricos superficiales, subterráneos y marinos;
- f) Las fuentes hídricas sujetas a régimen de protección especial conforme la ley guatemalteca y convenios internacionales ratificados por Guatemala; y,
- g) Las Autoridades de Cuenca o Región Hidrográfica.

Artículo 82. Derechos preexistentes. Los derechos preexistentes de aprovechamiento, manejo, uso o goce de recursos hídricos deben ser inscritos en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para efectos de registro y control de los derechos adquiridos conforme al ordenamiento jurídico de Guatemala; y, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de esta Ley. Los derechos no denunciados por sus titulares, dentro de los cinco años contados a partir del día siguiente a la vigencia de esta Ley, se tendrán por norma legal expresa, renunciados.

Artículo 83. Registro de aprovechamientos provenientes del derecho consuetudinario. Se reconocerán los aprovechamientos de aguas públicas provenientes del derecho consuetudinario, para lo cual los interesados deberán presentar una solicitud documentada para su inscripción.

Artículo 84. Consultas y certificaciones. Toda persona podrá consultar el Registro Administrativo de Derechos Preexistentes, Licencias de Aprovechamiento y Otras Actuaciones Relacionadas con los Recursos Hídricos, y solicitar con las formalidades de ley y a su costa, certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas. El reglamento de esta Ley, establecerá los montos por los servicios a que se refiere este artículo y los recursos obtenidos constituirán fondos privativos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, debiendo incluirse en la formulación anual presupuestaria.

Capítulo XIII

Régimen económico

Artículo 85. Presupuesto. El presupuesto asignado al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para la ejecución de programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras, se integra por las asignaciones ordinarias y extraordinarias establecidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; y, las donaciones provenientes de personas nacionales o extranjeras, fondos privativos, propios y la cooperación internacional.

Artículo 86. Instrumento Económico para Fomentar Buenas Prácticas Socioambientales. Toda licencia o autorización de aprovechamiento de los bienes y servicios socioambientales derivados de los recursos hídricos, o de vertido, generan la aplicación de una retribución económica que fomente las buenas

prácticas socioambientales y el aprovechamiento y manejo integrado de los recursos hídricos, en los casos siguientes:

- a) **Retribución económica por el aprovechamiento especial de las aguas.** Toda persona individual o jurídica, pública o privada, a quien se le otorgue una licencia de aprovechamiento especial de los bienes y servicios socioambientales derivados de los recursos hídricos de dominio público, pagará al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, una retribución económica basada en la cantidad de agua aprovechada o usada. Cuando la cantidad exacta no pueda ser establecida, se estimará con base al usuario similar de menor consumo; y,
- b) **Retribución económica por vertido.** La retribución económica por licencia o autorización de vertido es un pago anual que deberá efectuar la persona individual o jurídica, pública o privada que descargue a un cuerpo receptor, aguas que han recibido usos, y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de contaminantes. La retribución económica estará basada en la cantidad y calidad del vertido, y de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Artículo 87. Criterios para establecer las retribuciones económicas. La determinación del valor de la retribución económica se fijará y actualizará mediante la aplicación de una metodología formulada y adoptada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con su reglamento respectivo y que debe considerar los siguientes criterios:

- a) **Criterios para la retribución económica de aprovechamientos especiales.** Para determinar el valor las variables de la formula deberá tomar en cuenta , por lo menos, la inversión anual requerida para la conservación, restauración y protección de las cuencas y fuentes de agua, los costos anuales de gestión de cuencas y de gestión central de administración, con base a la extracción de agua de la cuenca; el valor económico del agua para los sectores usuarios y factores de ajuste por escasez en la cuenca hidrográfica y por agotamiento de acuíferos. buenas prácticas, eficiencia en el consumo; y,
- b) **Criterios para establecer la retribución económica de vertido de aguas residuales.** Para determinar el valor las variables de la formula deberá tomar en cuenta, el volumen y la carga de los contaminantes vertidos, el grado de cumplimiento del reglamento vigente, y los costos anuales de limpieza y

descontaminación de aguas requeridos, así como factores de ajuste por escasez en la cuenca hidrográfica y por agotamiento de acuíferos.

Artículo 88. Fijación de las retribuciones económicas. Las retribuciones económicas derivadas de los servicios socioambientales para el aprovechamiento especial de las aguas y demás recursos hídricos de dominio público; y, de vertido, serán fijados por el Presidente de la República por medio de Acuerdo Gubernativo, a propuesta del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Este Acuerdo Gubernativo deberá publicarse en el Diario Oficial y empezará a regir a partir de la fecha que en el mismo se indique.

Artículo 89. Tarifas en los servicios públicos relacionados con agua y vertido de aguas residuales. La prestación de servicios públicos relacionados con el agua y vertidos de aguas residuales, se rigen por las leyes y disposiciones especiales de la materia.

Todo ente público, privado o mixto que tenga a su cargo prestar, operar y mantener un sistema de abastecimiento de agua para consumo humano u otro, y lo que se refiere al vertido ordinario de las aguas residuales, fijará una tarifa para cubrir el costo del servicio, con las formalidades de ley.

Artículo 90. Ingresos por retribuciones económicas. Los ingresos por retribuciones económicas, constituirán fondos del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y serán utilizados para implementar la gestión integrada del recurso hídrico en la región hidrográfica que las genera.

Artículo 91. Ingresos por multas o indemnizaciones. El monto de las multas que se apliquen por infracciones contempladas en esta Ley, ingresará a un fondo privativo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y se destinará a la implementación de la educación ambiental, investigación, monitoreo, control y vigilancia de los recursos hídricos.

El monto de las indemnizaciones que se reciban por daños y perjuicios causados a las aguas y demás bienes hídricos, ingresará a un fondo privativo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y se destinará a la restitución del daño.

Artículo 92. Incentivos a titulares de derechos preexistentes o licencias de aprovechamiento de los recursos hídricos. Todo titular de derechos preexistentes o de licencias de aprovechamientos, será beneficiado, en carácter de incentivos, al alcanzar la protección, recuperación y conservación del recurso

hídrico. En este sentido se deberá incentivar acciones para la protección del recurso a través de los siguientes mecanismos:

- a) Pago, retribución económica en especie u otra forma y /o compensación por servicios socioambientales de regulación hídrica;
- b) Incentivos forestales en zonas de captación y regulación hidrológica;
- c) Derecho de prioridad. Las personas individuales y jurídicas que realicen esfuerzos de conservación y protección de las fuentes de agua, tendrán prioridad en la asignación de los permisos de aprovechamiento de dichas fuentes. Cuando varios usuarios cumplen con dicha condición, se otorgarán los derechos de acuerdo al orden de presentación de las solicitudes;
- d) Mecanismos que reconozcan los esfuerzos de reducción y prevención de la contaminación hídrica: certificación ambiental, reducción de retribución económica de vertidos, y otros pagos; y,
- e) Cualquier otro mecanismo que conlleve a la gestión integrada del recurso hídrico.

Artículo 93. Incentivos a generadores de descargas residuales. Las personas individuales o jurídicas que generen descargas residuales, serán beneficiadas, en carácter de incentivo, con la reducción de la retribución económica de vertido hasta en un 20%, cuando mediante la adopción de mejores prácticas, métodos, procesos e introducción de tecnología ambientalmente apropiada, establezcan la contaminación del recurso hídrico a cuerpos receptores, en el límite mínimo permisible según los parámetros de vertimiento permitidos por el reglamento de esta Ley o disposiciones específicas. El reglamento de la presente Ley determinará el procedimiento correspondiente.

Capítulo XIV

Resolución de conflictos

Artículo 94. Arreglo extrajudicial. Se establece la conciliación como medio pacífico y una alternativa no procesal para la resolución de conflictos entre particulares, por el aprovechamiento, manejo, uso, goce o conservación de los recursos hídricos o vertidos, con el propósito de superarlos mediante la colaboración activa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien deberá actuar en forma objetiva e imparcial. La función esencial del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en este sentido, consiste en impulsar las fórmulas

de solución planteadas por las partes o propuestas por la citada dependencia, evitando así que el conflicto llegue a instancia jurisdiccional o arbitral.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá delegar en alguna de las autoridades de cuenca o región hidrográfica de la cuenca o cuencas hidrográficas, en la que se produzca el conflicto, la atribución a la que se refiere este artículo.

Artículo 95. Resultado del arreglo. El resultado de la conciliación producirá plena prueba en juicio arbitral o jurisdiccional, y deberá hacerse constar por escrito con los datos de identidad y las firmas de las partes o sus representantes legales, y la persona o personas que intervinieron como conciliadores, en cualesquiera de los siguientes documentos:

- a) Acta administrativa del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad de cuenca o región hidrográfica, delegada, en ambos casos, con firmas legalizadas o reconocidas por Notario;
- b) Escritura publica;
- c) Documento privado, con firmas legalizadas o reconocidas por Notario; o,
- d) Acta notarial.

Artículo 96. Vía Jurisdiccional. Todas las cuestiones y asuntos relacionados con derechos y obligaciones surgidos de la presente Ley serán resueltos por la autoridad competente, ante quien quedará agotada la vía administrativa. Contra las resoluciones emitidas por dicha autoridad procederán los recursos de Revocatoria y Reposición. Contra las resoluciones de los recursos de Revocatoria y Reposición, procederá el Recurso de lo Contencioso Administrativo, salvo lo que sea competencia de los Tribunales ordinarios. Los recursos de Revocatoria y Reposición se interpondrán dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última notificación. El recurso de lo Contencioso Administrativo se interpondrá en la misma forma, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Contra las resoluciones dictadas por la autoridad competente en uso de sus atribuciones no se admitirán interdictos, ni medidas de innovar.

Capítulo XV

Infracciones, sanciones y delitos

Artículo 97. Infracciones. Toda acción u omisión que implique violación de normas relativas a los recursos hídricos, constituye infracción sancionable por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la medida y con los alcances establecidos en esta Ley.

Las acciones u omisiones constitutivas de delitos serán denunciadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales o cualquiera otra persona natural o jurídica ante el órgano competente.

Artículo 98. Causales. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la aplicación de las sanciones por toda acción u omisión que implique violación de normas relativas a los recursos hídricos, incluyendo las siguientes:

- a) Incumplir con las condiciones y prohibiciones para el uso general de los recursos hídricos;
- b) Excederse en el ejercicio de los derechos preexistentes o licencia de aprovechamiento, en perjuicio de terceros;
- c) Alterar los procesos ecológicos;
- d) Alterar el escurrimiento o desvío de las aguas, sin autorización.
- e) Talar, sin autorización, árboles y arbustos en las márgenes de los cuerpos de agua y en las zonas de recarga hídrica.
- f) Eliminar la cobertura vegetal en zonas de recarga hídrica y protección de fuentes de agua, salvo cuando se trate de medidas aprobadas por la autoridad correspondiente;
- h) Utilizar los recursos hídricos para la disposición final de desechos o residuos sólidos, líquidos o licuefactos, arriba del parámetro máximo permisible;
- i) Provocar la alteración térmica de cuerpos de agua, sobre los niveles autorizados;
- j) Dañar total o parcialmente, cualquier obra destinada a la defensa y conducción de las aguas o vertidos; y,
- k) El cambio u obstrucción de los sistemas de drenaje de aguas de escorrentía.

Artículo 99. Sanciones. De acuerdo a la gravedad o importancia de la infracción y con los parámetros establecidos en el reglamento de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales aplicará, mediante resolución, según

el caso, alguna de las siguientes sanciones a los titulares de derechos preexistentes o poseedores de licencias de aprovechamiento de los recursos hídricos; autorizaciones para la disposición de vertidos o cualquier otro tipo de licencia concedida, conforme esta Ley:

- a) Amonestación o advertencia por escrito;
- b) Multa, que se graduará entre el equivalente de diez mil a cincuenta mil salarios mínimos del campo, que deberá cancelarse en la dependencia que señale el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo que no exceda de diez días a partir que quede en firme la resolución correspondiente;
- c) Suspensión del ejercicio de la licencia de aprovechamiento de los recursos hídricos; de la autorización de la disposición de vertidos o cualquier otro tipo de licencia concedida, conforme esta Ley; y,
- d) Revocatoria definitiva de la licencia o de la autorización correspondiente.

En caso se compruebe la existencia de un vertido sin la correspondiente autorización, además de imponer una sanción, el infractor deberá gestionar la regularización de su situación y liquidar la retribución económica de vertido por todo el tiempo que lo utilizó sin autorización, siempre que corresponda a ejercicios no prescritos.

Artículo 100. Procedimiento. El procedimiento para fijar las sanciones por toda acción u omisión que implique violación de normas relativas a los recursos hídricos, será establecido en el reglamento de la presente Ley, que deberá tomar en cuenta el derecho de defensa de los presuntos infractores.

Artículo 101. Cumplimiento de medidas socioambientales. Además de acatar las sanciones impuestas, el infractor de la presente Ley deberá cumplir con las medidas de prevención, reducción mitigación, restauración o compensación que señale el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 102. Prescripción. Las infracciones y sanciones a que se refiere esta Ley, prescriben por el transcurso de diez años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o quedó firme la sanción, respectivamente.

Capítulo XVI

Disposiciones finales

Artículo 104. Casos no previstos. Los casos no previstos en esta ley se resolverán observando las fuentes siguientes:

- a) Las normas aplicables, contenidas en otras leyes nacionales;
- b) Los principios generales del derecho y los especiales de derecho de aguas;
- c) La jurisprudencia; y,
- d) La costumbre, en defecto de ley aplicable;

Artículo 105. Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de la presente Ley, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de sus normas.

Artículo 106. Reglamento. El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, emitirá el Reglamento de esta Ley, dentro de un plazo de ciento veinte días, contados a partir de su vigencia.

Artículo 107. Recursos. Salvo excepciones, las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos, que establece esta Ley, y su Reglamento, podrán ser objeto de los recursos previstos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Capítulo XVII

Disposiciones transitorias

Artículo 108. Instalación de la Autoridad.... El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en un plazo de ciento veinte días a partir de la promulgación de la presente Ley, deberá proceder a instalar la dependencia encargada de la aplicación de la misma, la que en adelante se denominará

Si se acuerda la creación de la PRIMERA OPCIÓN INSTITUCIONAL...

Artículo 109. La primera vez el primer comisionado deberá ser propuesto por una terna del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; el segundo comisionado de otra terna propuesta por la asamblea de rectores de las universidades y finalmente una terna propuesta por el Congreso de la República.

Artículo 110. Derechos adquiridos. Todos los tenedores de licencias de usos de agua y obras hidráulicas anteriores a la presente Ley, legítimamente realizados o de hecho, deberán presentarse ante la *Autoridad competente* para los efectos del registro correspondiente, del plazo de un año a más tardar a partir de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 111. Relación con otras dependencias administrativas. Todas las dependencias administrativas que tengan que ver con el manejo y uso de los recursos hídricos deberán someterse a los lineamientos y disposiciones de la presente Ley y sus Reglamentos.

Artículo 112. Asignación Presupuestaria. Dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado deberá contemplarse una asignación extraordinaria al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de la instalación de la *Autoridad competente* al entrar en vigencia la presente Ley, asignación que no deberá ser menos de cincuenta millones de Quetzales (Q.100.000.000.00) con los cuales se cubrirán los rubros de la Organización e instalación del Registro y Catastro, Registro administrativo de derechos Preexistentes, Licencias y Permisos de aprovechamiento de los recursos hídricos. Implementar el Programa Nacional para la Recuperación de las aguas y demás Recursos hídricos y para equipamiento y gastos de funcionamiento.

El Organismo Ejecutivo queda encargado de ubicar las partidas que constituyan fuente de ingreso para cubrir la erogación a que se refiere este artículo, y proponerlas para su incorporación en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado; facultándolo, para gestionar, conforme la ley y para el mismo propósito, donaciones o préstamos favorables provenientes de personas nacionales o extranjeras y la cooperación internacional.

Capítulo XVIII

Disposiciones derogatorias y vigencia

Artículo 113. Disposiciones derogatorias. Se derogan las disposiciones siguientes:

1. De forma total, los Capítulos 11, 111, IV y V del Título II; y, II y III del Título VI del Código Civil, decreto legislativo 1932, vigente por Artículo 124 transitorio del Código Civil, Decreto Ley 106; De forma total, los artículos 579, 580, 581, 582, 583, 584, 587, 684, 685, y 785 del Código Civil, Decreto Ley 106;
2. De forma total, el capítulo XXIII de la Ley de Transformación Agraria, Decreto Número 1551 del Congreso de la República; y,
3. Las demás disposiciones de carácter general ordinarias o reglamentarias que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Artículo 114. Vigencia. La presente ley empezará a regir sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pasa al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación, publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ del dos mil siete.

Diputados Ponentes:

The image shows several handwritten signatures in black ink, likely from members of the legislature, placed over a large, faint, illegible signature that serves as a background watermark or seal. The signatures are somewhat overlapping and appear to be in Spanish.

ANEXO 4

Iniciativa que dispone aprobar “Ley General de Aguas”

**CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.**

**DIRECCION LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -**



FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 26 DE ENERO DE 2005.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE JOSÉ ALFREDO COJÍ CHIROY Y COMPAÑEROS.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY GENERAL DE AGUAS.

TRAMITE: PASE A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE AMBIENTE, ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



*Comisión del Ambiente
Ecología y Recursos Naturales
Congreso de la República de Guatemala, C.A.*

31 de agosto de 2004

*Licenciado
Luis Eduardo López
Director Legislativo
Congreso de la República
Su Despacho*

Estimado Licenciado López:

*De manera atenta me dirijo a usted, para presentarle la Iniciativa de Ley denominada “**Ley General de Aguas**”, de la cual soy ponente, para los efectos correspondientes ante el Honorable Pleno de este Alto Organismo.*

Sin otro particular, es grato suscribirme.

Atentamente,



*COMISION DEL AMBIENTE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.*

*Ing. José Alfredo Cojí Chiroy
Diputado por Chimaltenango*

DIRECCION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
RECEIVED
01 SET. 2004
HORA: 15:10
FIRMA: J. Cojí Chiroy



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Exposición de Motivos

Iniciativa de la Ley General de Aguas

Los retos del desarrollo nacional, regional y global de los recursos hídricos en los albores del Tercer Milenio exigen del Congreso de la República de Guatemala, no solo honrar los acuerdos políticos y cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos constitucionales 127 y 128, sino también desarrollar una normativa que permita cumplir de forma eficiente y sustancial, tareas históricamente aplazadas por el Estado, sin cuya puesta al día sería una gran irresponsabilidad organizar la administración de un recurso vital con aptitudes obvias para satisfacer necesidades sociales y económicas.

Esta iniciativa incluye un conjunto de normas circunscritas a los aspectos fundamentales del régimen jurídico de las aguas, como medio para iniciar un proceso ordenado de administración del recurso hídrico, cuya aplicación en el tiempo irá señalando las necesidades de actualización de la misma.

Esta iniciativa ha sido considerada como prioritaria dentro de la Agenda Nacional Compartida suscrita por los partidos políticos dentro del marco de su Foro Permanente.

El desarrollo mediato e inmediato de los arreglos legales e institucionales del agua en la región, el continente y a nivel global ofrecen muchísimas lecciones y en general, apuntan a la necesidad de construir un sistema nacional de derechos y obligaciones, basado en la participación de tres actores clave: el Estado, los gobiernos locales y los usuarios. Estos arreglos también han puesto en evidencia que las medidas introducidas por distintas leyes de agua están condicionadas por el contexto político, económico y legal del país y que no necesariamente las que dieran buenos resultados en otros lugares y contextos, promoverán iguales resultados. Por ello, esta iniciativa pretende partir de lo básico y evitar generar condiciones favorables para prácticas sociales excluyentes, el mercado especulativo y la explotación descontrolada del recurso.

Esta iniciativa se funda en tres *principios: equidad social, eficiencia económica y sostenibilidad ambiental*, amparados por las garantías constitucionales (1, 2, 39, 40, 41, 44, 64, 97, 118, 119, 121, 122, 127, 126, 128 y 224), y en el paradigma de la gestión integrada de los recursos hídricos.

Estos principios a su vez acogen, entre otros:



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

- **criterios sociales**—igualdad de oportunidades en el acceso al recurso y participación social en la gestión del agua al nivel inmediato más cercano;
- **criterios hidrológicos**—el ciclo hidrológico, las diversas unidades hidrográficas y la sostenibilidad de procesos naturales para mantener y regular el ciclo del agua;
- **criterios económicos**—uso efectivo y eficiente para evitar el acaparamiento de fuentes y mercados especulativos del agua y para optimizar el empleo del agua; y
- **criterios administrativos**—solidaridad, descentralización funcional y de presupuesto, participación organizada de usuarios y de las autoridades locales.

La iniciativa de ley está contenida en 66 artículos, organizados en nueve capítulos y expresan de manera genérica los temas fundamentales del régimen legal de las aguas. Es importante resaltar que la presente iniciativa, se refiere fundamentalmente a la organización de un sistema de derechos y obligaciones de aprovechamiento y conservación de las aguas, es decir del recurso en sí y guarda relación estrecha con otros subsistemas legales, como el de los otros recursos naturales renovables y con los de prestación de servicios públicos.

El Capítulo I Disposiciones Generales define el ámbito y el objeto de la ley y los bienes que integran las aguas de dominio público. Manda se organice el inventario hídrico como herramienta sin la cual la administración del recurso, la organización del sistema de derechos y obligaciones, la regularización de derechos de uso y aprovechamiento del agua, las inversiones públicas y privadas, el abasto de agua y las medidas de protección del recurso, no podrían garantizarse ni desarrollarse responsablemente, en función de garantizar el abastecimiento de requerimientos de mediano y largo plazo.

Construir el inventario nacional de las aguas es una tarea grande y compleja, su desarrollo se entiende progresivo, tanto en términos de territorio como de complejidad; se parte de la información existente en razón de la importancia que determinadas unidades hidrográficas poseen para el país y de los recursos asignados por el Estado para tal efecto.

El Capítulo II Glosario incluye definiciones expresas para términos considerados novedosos o clave de esta legislación y cuya interpretación requiere estar delimitada por una definición legal.

El Capítulo III Administración del Agua, organiza la autoridad hídrica nacional en un Instituto Nacional del Agua, ente estatal, autónomo y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y competencia exclusiva para administrar las aguas de



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

dominio público. Define sus organismos y los ordena jerárquicamente de la forma siguiente: la Junta Directiva, la Gerencia y las Juntas de Agua. La Junta Directiva es el órgano colegiado, responsable de la rectoría y conducción nacional del desarrollo del agua; la Gerencia es el ente técnico y ejecutivo del Instituto; y las Juntas de Agua son los entes descentralizados de la administración, más cercanos a los usuarios y autoridades locales, y cuya gestión es inmediata en términos de acciones de uso, aprovechamiento, conservación y resolución de conflictos, cuya competencia se define en razón de las cuencas hidrográficas.

Integran la Junta Directiva siete miembros y su composición pretende lograr acuerdos imparciales y objetivos, capaces de balancear las medidas de interés público con aquellas que garantizan el ejercicio de los derechos individuales. A la Junta Directiva le competen los asuntos de índole general y nacional, entre los cuales destacan, los de atribuciones de planificación, regulación, adjudicación de derechos de uso, resolución de conflictos y aplicación del régimen de infracciones y sanciones, propios de todo ente a quien se le asignan atribuciones de rectoría.

A la Gerencia le compete, además de cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva, organizar y administrar el inventario nacional de las aguas, herramienta sin la cual poner orden y convertir las aguas en factor positivo del desarrollo, no será posible; conceder derechos de aprovechamiento, conocer y resolver conflictos cuando trasciendan los ámbitos territoriales de una Junta de Agua, sin llegar a incidir en los de interés público, en tanto éstas no hayan sido organizadas.

Las Juntas de Agua se integran con tres miembros y tienen como atribución principal, preparar y aplicar el plan general de gestión integrada del agua de la respectiva circunscripción hidrográfica, recibir y tramitar solicitudes de uso, aprovechamiento y vertidos; conocer y resolver conflictos locales, adoptar medidas en casos de emergencia y promover la participación organizada de los usuarios.

El capítulo también incluye una disposición que obliga al Instituto a evaluar su desempeño y gestión administrativa anual en función de objetivos y metas.

El Artículo 21 relativo al Presupuesto, se complementa con las disposiciones del **Capítulo VI Régimen Económico** y con la disposición transitoria que manda se asignen los fondos extraordinarios necesarios para iniciar operaciones. Los recursos provienen fundamentalmente del Estado, se refieren a las asignaciones ordinarias y extraordinarias fijadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, bienes que le sean transferidos, donaciones, herencias y legados, así como por los ingresos obtenidos de los cánones de aprovechamientos y vertidos y de la aplicación de multas que serán significativos una vez, el Instituto, haya organizado el sistema nacional de vigilancia y control en base al inventario de las aguas.



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

El Capítulo IV Uso y Aprovechamiento del Agua define los tipos de uso en concordancia con las regulaciones contenidas en otras disposiciones relacionadas con la materia y distingue entre uso común y aprovechamiento especial, que como sistema de adjudicación, originaría una resolución administrativa del Estado, en este caso, de los organismos del Instituto. Este sistema de adjudicación se considera el más apropiado, dadas las circunstancias del desarrollo institucional del agua y en atención a como se han organizado y desarrollado sistemas exitosos de administración de las aguas en otros países como México, Chile, Brasil, España y Francia, por ejemplo.

El tema de los aprovechamientos especiales del agua genera dudas y debates. Por ello es importante señalar lo siguiente. La iniciativa de ley reserva al Estado la facultad de otorgar derechos originarios y/o de convalidar los derechos adquiridos y a la vez, permite a los titulares de los mismos, transferir tales derechos a otras personas, observando las estipulaciones que establece la ley. Es decir, la ley abre la posibilidad de desarrollar un mercado regulado de derechos de aprovechamiento, pero en ningún momento permite se integren las aguas al patrimonio de los particulares, las cuales por mandato constitucional integran el patrimonio nacional con carácter de bienes inalienables e imprescriptibles.

En cuanto a las formas para otorgar derechos de aprovechamiento especiales, la iniciativa separa el procedimiento de los que tienen fines de interés público y del observado para adjudicar derechos individuales, locales y municipales con el objeto de expedir éstos; y asegurar transparencia y calidad de los primeros, los cuales sujeta al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, mientras que los segundos observan el procedimiento administrativo contemplado en la Ley de Aguas.

El Capítulo IV también define los derechos y obligaciones de los usuarios del agua, los requisitos para solicitar y adjudicar derechos y las obligaciones de registro de los títulos respectivos. Establece el procedimiento administrativo, fundado en el balance hídrico de la fuente, la publicidad de las gestiones administrativas, el derecho que tienen terceros interesados de oponerse al otorgamiento de un aprovechamiento y en el requisito ineludible e indispensable de cumplir con las normas de impacto ambiental. Además incluye las formas a observar para la extinción de los derechos otorgados.

El Capítulo V Conservación de las Aguas Públicas comprende el sistema de normas para proteger, mejorar y rehabilitar este valioso recurso, tanto porque se trata de un bien público que como tal, el Estado está obligado a tutelar, como porque tiene obvias aptitudes para satisfacer necesidades sociales, económicas y ambientales y es, a la vez, indispensable para la existencia de todas las especies de la biodiversidad, incluido el ser humano.

Este sistema de normas protege las fuentes y a la vez el ejercicio de los derechos de aprovechamiento, pues pretende garantizar la dotación de los recursos y de los



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

diversos usos y aprovechamientos; se funda en el diseño e implementación de un plan para la recuperación de la integridad de las aguas públicas y en una serie de medidas preventivas, incentivos y sanciones administrativas.

El Capítulo VI Régimen Económico establece el canon de aprovechamiento y de vertidos, los cuales serán definidos anualmente por la Junta Directiva del Instituto, así como la necesidad de establecer tarifas de servicios que cubran como mínimo, los gastos de operar y mantener los sistemas y un incentivo para quienes ahorren en el consumo de agua. Este régimen se complementa con el Capítulo de Infracciones y Sanciones que son, también, incentivos de cumplimiento legal.

El Capítulo VII Resolución de Conflictos establece el procedimiento administrativo para conocer, gestionar y resolver conflictos en la vía administrativa. Se funda en el conocimiento natural y legal de las aguas expresado en dictámenes técnico-legales, en informes de las autoridades locales, en el derecho de audiencia de las partes interesadas y en la búsqueda de opciones de solución para los mismos—no la solución, sino diversas opciones para encontrar una solución total o parcial y/o para iniciar un proceso de aminorar las tensiones del conflicto.

El Capítulo VIII Infracciones y Sanciones se entiende como un sistema de normas para disuadir acciones no deseadas y a la vez facultar al Instituto, para imponer sanciones correspondientes a la naturaleza y magnitud de las acciones; con el fin de ordenar la administración nacional de las aguas y de proteger el ejercicio de los derechos de aprovechamientos públicos y privados.

Así mismo, se incluye una disposición que otorga acción popular a toda persona que se considere afectada tanto en su derecho individual o colectivo por una acción u omisión que perjudique el recurso hídrico.

El último Capítulo, IX, Disposiciones Transitorias y Finales, establece las reglas para regularizar derechos de aprovechamiento adquiridos conforme el régimen legal anterior, así como los provenientes del derecho indígena y del derecho consuetudinario. Siendo de gran trascendencia, pues se estima que los intereses sobre las aguas están expresados en un basto conjunto de usos de toda magnitud, que inciden de manera cotidiana en la vida y actividades económicas y sociales de la población. Es decir, la ley no viene a prever cómo se usarán las aguas, surge cuando la mayor cantidad de las aguas superficiales están comprometidas, sea por usos, por la contaminación, o cuando los conflictos alrededor de la misma, aumentan en número y complejidad.

Estas disposiciones pueden ser aplicadas conforme avance el inventario de las aguas y paralelamente se desarrolle el programa nacional de regularización de derechos de uso y aprovechamiento de las aguas. El Inventario de las aguas y el programa de regularización de derechos, proveerán condiciones favorables para hacer del



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

ordenamiento del recurso un proceso seguro, justo y equitativo, capaz de apoyar la paz social y el desarrollo económico del país.

Este capítulo incluye la integración del ente creado, la asignación presupuestaria extraordinaria inicial y las disposiciones que modifican o derogan otras normas legales.

Con estos 66 artículos se pretende sentar las bases para ordenar el desarrollo de los recursos hídricos, fundado en el conocimiento cierto del bien agua, adquirido de forma aproximada y progresiva conforme se desarrollen sus herramientas de trabajo, poniendo al día tareas rezagadas durante por lo menos el último medio siglo y a la vez introduciendo elementos para proteger el interés social y garantizar el ejercicio de los derechos individuales de aprovechamiento de las aguas. Con este espíritu se presenta esta iniciativa de ley.

Ciudad de Guatemala, 30 de agosto de 2004

Diputados Ponentes:

Ing. Agr. José Alfredo Cojtí Chiroy
Presidente de la Comisión Legislativa de
Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

Ing. Agr. Moisés David Chuvá De León
Presidente de la Comisión Legislativa de
Agricultura, Ganadería y Pesca

Dr. Francisco Barquín

Ing. Job García

Luis Fernando Pérez M.

Byron Chacón

Jic. Guillermo Sosa



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO XX - 2004

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que el agua es un bien natural, elemento del ciclo hidrológico y de los procesos ecológicos esenciales, elemento insustituible para la vida y recurso necesario para la economía, con potencial para apoyar la ampliación de oportunidades de desarrollo social, económico y ambiental; y que al mismo tiempo, puede convertirse en un riesgo natural que amenaza la vida y la seguridad de las personas y de sus bienes.

CONSIDERANDO

La tendencia de las prácticas de uso del agua, caracterizadas por el abuso, la sobre explotación, el deterioro y el abandono del bien natural, los efectos negativos sobre su cantidad, calidad y comportamiento; teniendo en cuenta la sub utilización del potencial y las graves deficiencias de los sistemas de abastecimiento de agua y la inexistencia de una institucionalidad pública especial para administrar este patrimonio nacional y que los usos y aprovechamientos y las actividades atinentes a su desarrollo y conservación carecen de un sistema que los dote de certeza hídrica y seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 127 preceptúa que todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y que su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley de acuerdo al interés social; y el artículo 128 preceptúa que el aprovechamiento de las aguas de los lagos y ríos, sea para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, debe contribuir al desarrollo de la economía nacional y estar al servicio de la comunidad y no de persona alguna, por ello es indispensable normar de manera especial este recurso.



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Por tanto

En el ejercicio que le confieren los Artículos 157 y 171, inciso a) y en cumplimiento del mandato constitucional contenido en los Artículos 127 y 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY GENERAL DE AGUAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito y Objeto de la Ley. La presente Ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende a todas las aguas interiores del territorio nacional, desarrolla los principios constitucionales del aprovechamiento, uso, goce y conservación de las aguas públicas y tiene por objeto lo siguiente:

- a) Satisfacer el mayor número de necesidades sociales, ambientales y económicas del agua;
- b) Organizar el sistema de derechos de uso y aprovechamiento para garantizar el interés nacional, social y público y el ejercicio de los derechos individuales de uso y aprovechamiento del recurso;
- c) Detener y reducir el deterioro de las aguas;
- d) Adoptar medidas de conservación, protección y restauración para garantizar la sostenibilidad del abasto de los usos y aprovechamientos y el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales; y
- e) Promover e incentivar la adopción de mejores prácticas de uso y conservación de las aguas.



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

El régimen legal de las aguas se funda en la equidad y solidaridad social, la eficiencia económica y la sostenibilidad ambiental, en la gestión integrada de los recursos hídricos, en la cuenca hidrográfica como unidad de planificación y gestión; e incorpora las prácticas de administración consuetudinarias y las observadas por las comunidades indígenas, conforme los principios y disposiciones de esta ley.

Artículo 2. Bienes del Dominio Público de las Aguas. De conformidad con la Constitución Política de la República, integran el dominio público con carácter de bienes inalienables e imprescriptibles todas las aguas sean atmosféricas, superficiales o subterráneas, en cualesquier forma como se presenten en la naturaleza.

También forman parte del dominio público de las aguas, los bienes siguientes:

- a) Todo cauce, lecho, álveo, fondo, margen, acuífero, depósito, manto u otro natural o artificial que contenga aguas permanente o intermitentemente;
- b) Las obras, labores y trabajos para el aprovechamiento, uso, goce, conservación y administración de las aguas y demás bienes hídricos de dominio público construidos con fondos públicos o destinados a fines de interés nacional o social;
- c) Las aguas residuales provenientes de aprovechamientos comunes o especiales;
- d) Los áridos, arena, piedra u otros materiales contenidos o depositados naturalmente en las márgenes, cauces, lechos o álveos de las fuentes de agua; y
- e) Los estudios del agua de cualquier naturaleza costeados con fondos públicos.

Artículo 3. Inventario de las Aguas y demás bienes del dominio público hídrico. Con el objeto de proteger, administrar y disponer las aguas de dominio público y garantizar el sistema de derechos de aprovechamiento y obligaciones de conservación constituido en esta Ley, la administración pública del agua organizada conforme esta ley, diseñará y levantará el inventario nacional de aguas, conforme criterios hídricos, ambientales, legales, sociales y económicos.

Artículo 4. Aguas Internacionales. Las aguas internacionales se rigen por los convenios, tratados y leyes especiales de la materia.



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Capítulo II

GLOSARIO

Artículo 5. Glosario. Para propósitos de esta ley se entienden los términos siguientes así:

Acuífero, depósito, manto: es toda formación geológica o no que contenga aguas subterráneas o bien por donde estas circulen.

Aguas residuales: son aquellas que resultan luego de un uso ó aprovechamiento del agua.

Aguas sobrantes: son las aguas parte de un volumen de aprovechamiento otorgado por Instituto no utilizadas por el titular del derecho.

Aprovechamiento Especial de las aguas: Consiste en todo aprovechamiento de las aguas de dominio público que no consiste en un uso común.

Áridos: son todos los materiales que naturalmente se depositan en los cauces, lechos, álveos o fondos de las fuentes de agua, y en sus márgenes.

Autorización de vertido: es la autorización otorgada por el Instituto a una persona para disponer de las aguas producto de un aprovechamiento especial o de otras actividades producto de un proceso productivo, comercial, industrial u otro capaces de alterar el régimen natural de las aguas; autorización fundada en las características de la capacidad de carga del cuerpo receptor.

Captación: es la acción de tomar las aguas de una fuente de manera directa con fines de aprovechamiento.

Cauce, lecho, álveo ó fondo: es la porción de tierra que cubren las aguas de las vertientes, ríos, lagos, acuíferos y cualesquiera otras fuentes durante sus máximas crecidas ordinarias.

Conservación: es el término empleado para comprender de forma integral todas las acciones tendentes a proteger, mejorar y recuperar la calidad, cantidad y comportamiento de las fuentes de agua así como aquellas para abundarlas y optimizar



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

su aprovechamiento, en función de garantizar el suministro para el mayor número de demandas.

Cuenca hidrográfica: es un área territorial en donde las aguas fluyen a un mismo punto, formando vertientes, ríos, lagos, mantos acuíferos u otras corrientes de agua, sea para alimentar otras fuentes de agua y/o para desembocar en el mar.

Descarga: es la acción de disponer de las aguas utilizadas.

Disposición de aguas: es la forma como se dispone de las aguas en el ambiente, una vez han sido utilizadas.

Dotación: es la forma como las aguas captadas son usadas para un aprovechamiento.

Fuentes de agua: son todas las formas como el agua se manifiesta naturalmente en la atmósfera, suelo o subsuelo.

Gestión Integrada de los Recursos Hídricos: es la administración conjunta y coordinada de la disponibilidad, la demanda y las medidas de conservación en una circunscripción hidrográfica dada, en la cual participan el estado, las autoridades locales y los usuarios del agua y cuyo objeto es lograr el equilibrio entre los objetivos y metas sociales, económicos y ambientales.

Línea de Ribera: es la línea que separa el cauce, lecho, álveo o fondo de la margen de una fuente de agua y coincide con el límite de ésta.

Márgenes: son las porciones de terreno situadas a cada lado de una fuente o bien que la rodean, contiguas a la línea de ribera.

Trasvase de agua: Es la conducción de aguas de una unidad hidrológica hacia otra distinta.

Tratamiento de aguas: es la forma de recuperar la calidad y comportamiento de las aguas hacia una condición pactada entre el titular de un derecho de aprovechamiento de aguas del dominio público y el INAGUA.

Uso común de las aguas de dominio público: es el derecho de usar las aguas de dominio público de forma directa y personal, para fines domésticos de beber agua,



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

bañarse y lavar ropa; abrevar ganado, navegar o flotar y pescar con fines deportivos, siempre y cuando el uso de las aguas no tenga fines comerciales ni su ejercicio altere sensiblemente la cantidad, calidad y comportamiento de las aguas de las aguas y se practique en lugares habilitados para lo mismo, conforme las normas municipales o administrativas vigentes para cada uso.

Uso efectivo: es el volumen de agua aprovechado respecto al monto total de caudal de agua amparado por un derecho de aprovechamiento especial de las aguas otorgado conforme esta ley

Uso eficiente: es la práctica de emplear el volumen de agua otorgado para producir el mejor rendimiento económico mediante su aprovechamiento.

Uso múltiple y/o secuencial: es el criterio de otorgamiento de derechos de aprovechamiento especial que tienen por objeto destinar aguas de una misma fuente para satisfacer varios usos de forma oportuna y convenientemente, por medio de un sistema de turnos o practicados uno a continuación de otros.

Uso óptimo: es el criterio de otorgamiento de derechos de aprovechamiento especial que siendo efectivo y eficiente además contribuye al logro de objetivos y metas sociales, económicos y ambientales de la políticas hídrica y de las políticas generales gubernamentales y de estado.

Vertiente: (a) la unidad física formada por un número definido de cuencas que drenan todas a un mismo mar u océano; y (b) Una corriente superficial continua o discontinua, que alimenta otra de mayor caudal.

Capítulo III

Administración del Agua

Artículo 6. Instituto Nacional del Agua. Se crea el Instituto Nacional del Agua, que podrá abreviarse INAGUA e indistintamente como el Instituto, para las designaciones en esta ley, con carácter de entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y competencia para administrar las aguas de dominio público conforme las disposiciones de esta ley.



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

El Instituto es el órgano de dirección y autoridad competente del sector público en materia de recursos hídricos; tiene como objetivo ordenar, planificar, dirigir, coordinar, evaluar y mejorar el desarrollo de las aguas y demás bienes hídricos y para el efecto se rige por los principios de desconcentración, descentralización, eficacia y eficiencia.

Artículo 7. Atribuciones del Instituto Nacional del Agua. Corresponde al INAGUA, aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente ley, así como cumplir mandatos señalados por otras leyes en cuanto a la administración del agua y especialmente las siguientes:

- a) Formular, aprobar y coordinar la política hídrica nacional y sus diversas herramientas de planificación y presupuesto;
- b) Emitir y aprobar los reglamentos, normas técnicas y disposiciones administrativas derivadas de la ley;
- c) Organizar y administrar el inventario Nacional de las Aguas;
- d) Fortalecer y coordinar el sistema nacional de evaluación hidrológica y climatológica;
- e) Conceder, denegar, suspender, modificar y revocar los derechos de aprovechamiento especial de las aguas y las autorizaciones de vertido;
- f) Reconocer y convalidar los derechos adquiridos conforme el régimen transitorio de esta ley;
- g) Definir los cánones por el aprovechamiento de las aguas y por la disposición de vertidos, conforme las disposiciones de la presente ley;
- h) Establecer el sistema nacional de vigilancia y control de la administración de las aguas, con su respectivo sistema de indicadores de evaluación;
- i) Solicitar información a los titulares de derechos de uso y aprovechamiento de las aguas;
- j) Declarar zonas especiales de veda, protección o de desarrollo hídrico y emitir las regulaciones respectivas;



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- k) Autorizar los trasvases de agua de una cuenca hidrográfica a otra;
- l) Requerir información acerca del uso y empleo de técnicas y métodos, equipos y obras y de cualquier otra forma que amenace o disminuya las propiedades físicas ó químicas del agua y con ello la disponibilidad y estado de este bien público;
- m) Participar como organismo técnico especializado en reuniones de carácter nacional, regional, continental y global;
- n) Conocer las infracciones y aplicar el régimen de sanciones previsto en la ley;
- o) Otras que le asignen otras leyes vigentes.

Artículo 8. Régimen de personal. Las relaciones laborales de los funcionarios, empleados y demás personal del INAGUA se regirán únicamente por lo que establezca el Reglamento Interno y no por la ley de Servicio Civil.

Artículo 9. Órganos del INAGUA. El INAGUA se integra con los órganos siguientes:

- a) La Junta Directiva;
- b) La Gerencia; y
- c) Las Juntas de Agua.

El Instituto podrá crear las unidades asesoras y técnicas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y las mismas estarán sujetas a lo que establezca el Reglamento Interno respectivo.

Artículo 10. De la Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto es el órgano superior de la administración del agua y se integra con los miembros mencionados a continuación:

- a) Un representante del Presidente de la República, designado en Consejo de Ministros, quien preside el Instituto, seleccionado de una terna propuesta conjuntamente por los Ministros de Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura, Ganadería y Alimentación; Salud Pública y Asistencia Social; y Energía y Minas.
- b) Un Alcalde designado por la Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM);



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

- c) Un representante designado por el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF);
- d) Un representante designado en sesión conjunta por la Asamblea de Rectores de las Universidades que operan en el país, y por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala;
- e) El Director del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH);
- f) Un representante electo dentro de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la gestión, conservación, desarrollo rural, participación e incidencia ciudadana en el tema de los recursos hídricos; legalmente constituidas e inscritas previamente en el Instituto;
- g) Un representante electo entre las entidades de los usuarios del agua legalmente constituidas y previamente inscritas en el Instituto; y
- h) El Gerente del Instituto quien participará en las sesiones con voz pero sin voto, quien actuará como Secretario.

Las entidades que integran la Junta Directiva del INAGUA nombrarán un titular y un suplente. En el caso de una vacante, el suplente respectivo fungirá hasta completar el periodo para el cual fue electo el titular, salvo el caso del miembro señalado en el literal (e), cuya participación es permanente.

Artículo 11. Período de los integrantes de Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos o nombrados para un máximo de dos períodos más.

Artículo 12. Requisitos de los integrantes de la Junta Directiva. Los requisitos son los siguientes:

- a) Ser Guatemalteco;
- b) Ser de reconocida honorabilidad e idoneidad para desempeñar el cargo;



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c) No tener ninguna limitación legal o pendiente de resolver al momento de su designación; y
- d) No ser representante o accionista de personas jurídicas o individuales que presten servicios de agua o de entidades organizadas para fines de usar, aprovechar o conservación el recurso.

Artículo 13. Atribuciones. Compete a la Junta Directiva del Instituto conocer y resolver los asuntos de interés público, nacional y general de la administración del agua, especialmente lo siguiente:

- a) Formular y aprobar la política hídrica nacional y sus diversas herramientas de planificación y presupuesto;
- b) Conceder, denegar, suspender, modificar y revocar los derechos de uso y aprovechamiento de las aguas de interés público y constituir las servidumbres administrativas respectivas;
- c) Delegar en las Juntas de Agua las facultades establecidas en esta ley que considere pertinentes, conforme estos organismos se integren y consoliden sus capacidades institucionales;
- d) Declarar zonas especiales de veda, protección o desarrollo de interés público y emitir la normativa correspondiente; y cuando fuere el caso, declarar el agotamiento de fuentes de agua;
- e) Conocer y resolver conflictos de agua cuando afectan el interés público ó a dos o más departamentos o regiones político administrativas ó hidrológicas del país;
- f) Conocer infracciones e imponer las sanciones administrativas establecidas en esta ley;
- g) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos bilaterales y multilaterales, nacionales e internacionales;
- h) Aprobar y Publicar un informe anual de desempeño indicando objetivos y metas logrados;



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

- i) Emitir y aprobar los reglamentos, normas y demás disposiciones administrativas de carácter técnico derivadas de esta ley;
- j) Emitir y aprobar el reglamento interno del Instituto;
- k) Nombrar y/o remover al Gerente y al Sub Gerente, al Auditor Interno y contratar los servicios de auditores externos; y
- l) Ejercer las demás funciones y atribuciones inherentes a su calidad de máxima autoridad del instituto.

Artículo 14. Sesiones y quórum. La Junta Directiva del Instituto celebrará sesiones ordinarias mensualmente y extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, de las cuales dejará constancia en acta. Reúnen quórum cuatro de sus miembros y adopta resoluciones con la mitad más uno del número de los miembros presentes.

Artículo 15. Gerencia. La gerencia se integra con un Gerente y un Sub Gerente y las unidades administrativas que el reglamento interno defina. Las empleados de la gerencia son nombrados por el Gerente.

Artículo 16. Competencia de la Gerencia. Compete a la Gerencia del INAGUA, las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto;
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva;
- c) Diseñar, organizar y administrar el Inventario Nacional del Agua, el cual comprenderá como mínimo la información siguiente: disponibilidad, demanda actual y usos existentes, estado de la calidad, cantidad y comportamiento de las aguas, conflictos existentes, zonas de riesgo y vulnerabilidad hídrica y problemas graves de deterioro de cuencas;
- d) Conceder, denegar, suspender, modificar y revocar los derechos de aprovechamiento especial de las aguas de interés privado, así como autorizar su transferencia, mientras la respectiva Junta de Agua, no se haya constituido y no



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

haya sido facultada para lo mismo ó bien cuando los derechos afecten la jurisdicción de dos o más de las Juntas;

- e) Determinar técnicamente los límites del cauce, lecho, álveo ó fondo, línea de ribera, márgenes, acuífero, depósito, manto u otro de las fuentes de agua;
- f) Conocer y resolver conflictos cuando afecten el interés de dos o más municipios o de dos o más unidades hidrográficas, siempre que no se trate de asuntos de interés nacional; y
- g) Nombrar y remover al personal del Instituto.

Además a propuesta de la Gerencia, la Junta Directiva definirá un sistema de evaluación de desempeño público, mediante la definición de indicadores múltiples de cumplimiento de la ley, el cual aplicará cada año, mediante la contratación de una evaluación externa y conforme a la misma, adoptará las medidas necesarias para mejorar el desempeño del Instituto.

Artículo 17. Nombramiento del Gerente y del Sub Gerente. Tanto el Gerente como el Sub-Gerente serán nombrados por la Junta Directiva de INAGUA, previo concurso de oposición. Ambos funcionarios podrán ser removidos de sus cargos por la Junta Directiva, si se producen las causales que señale el Reglamento respetivo.

Artículo 18. Calidades del Gerente y Sub-Gerente. Las Calidades del Gerente y Sub-Gerente tendrán serán:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser persona de reconocida honorabilidad e idoneidad para el desempeño del cargo;
- c) Ser profesional universitario con una maestría en materia de recursos hídricos o profesiones afines;
- d) Poseer un mínimo de cinco años de experiencia demostrable en materia de gestión de recursos hídricos; y



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- e) No ser representante o accionista de personas jurídicas o individuales que presten servicios de agua o de entidades organizadas agremiadas para fines de uso ó conservación del recurso.

Artículo 19. Juntas de Agua. Las Juntas de Agua son las unidades administrativas y descentralizadas del Instituto, organizadas alrededor de una ó de un conjunto de unidades hidrográficas; las cuales irá definiendo y organizando el Instituto conforme la política nacional del agua. Las Juntas de Agua se integran con los miembros siguientes:

- a) Un delegado nombrado por la Junta Directiva del Instituto;
- b) Un Alcalde nombrado por las municipalidades con jurisdicción territorial en la cuenca; y
- c) Un representante de los usuarios organizados de la cuenca.

Las unidades administrativas de las Juntas de Agua serán definidas en el Acuerdo de creación de las Junta de Agua, el cual será emitido por la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 20. Atribuciones de las Juntas de Agua. La atribución principal de las Juntas de Agua es administrar las aguas de su respectiva circunscripción hidrográfica siempre que no se afecte el interés público y les compete especialmente lo siguiente:

- a) Preparar la propuesta de plan general de gestión integrada de los recursos hídricos de la respectiva circunscripción hidrográfica y someterla a la consideración de la Gerencia para su aprobación;
- b) Administrar operativamente el sistema local de vigilancia y evaluación de las aguas;
- c) Recibir y opinar acerca de las solicitudes de uso y vertidos de la respectiva circunscripción hidrográfica;
- d) Conocer y resolver los conflictos de uso, aprovechamiento y conservación de la respectiva circunscripción hidrográfica, mientras no afecten intereses competencia de otras Juntas y/o de carácter nacional;



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

- e) En caso de ser afectada la unidad ó unidades hidrográficas a su cargo por un evento extraordinario de las aguas, proponer a la Gerencia medidas de turno o reparto de aguas, cuando se trate de baja en el caudal ó de ordenamiento territorial, si fueren riesgos o amenazas por exceso de recurso;
- f) En caso de emergencia, adoptar medidas inmediatas para evitar o conjurar problemas graves y luego dar cuenta de las mismas a la Gerencia. Estas medidas son de carácter eminentemente temporal.
- g) Promover la participación organizada de los usuarios y mantener comunicación constante y estrecha con los gobiernos locales; y
- h) Cumplir las demás atribuciones que la Junta Directiva le delegue.

Artículo 21. Presupuesto. El presupuesto del Instituto se integra con lo siguiente:

- a) Las asignaciones ordinarias y extraordinarias que se fijen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.
- b) Los ingresos obtenidos conforme las disposiciones de esta ley y otras que así lo dispongan;
- c) Los bienes que sean transferidos por el estado y sus dependencias centralizadas, descentralizados o autónomas y por los municipios;
- d) Las donaciones, herencias y legados provenientes de personas nacionales e internacionales y de la cooperación bilateral o multilateral;
- e) Los valores, títulos, bienes y otros recursos obtenidos conforme a la presente Ley; y
- f) Cualquier otro recurso asignado por leyes posteriores.

Los remanentes de un año presupuestario quedarán a favor del Instituto, quien podrá hacer uso de ellos en los siguientes ejercicios presupuestarios.



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Los fondos percibidos de conformidad con el literal b) de esta ley son de carácter privativo y se distribuyen de la manera siguiente:

- a) setenta por ciento (70%) para la unidad hidrográfica de donde provienen y/o para la administración de las mismas;
- b) quince por ciento(15%) para la administración central del INAGUA; y
- c) quince por ciento (15%) para fortalecer el sistema nacional de evaluación y medición hidrológico y climatológico, a cargo del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH).

Capítulo IV

Uso y Aprovechamiento de las Aguas

Artículo 22. Usos de las Aguas de Dominio Público. Las aguas públicas son objeto de usos comunes y de usos especiales. Los derechos respectivos se otorgarán en proporción a la disponibilidad real de la fuente y la administración no asume responsabilidad alguna por la disminución natural del caudal ó deterioro de ésta; pero está obligada a otorgar derechos conforme la disponibilidad real de cada fuente, definida por el balance hídrico de las mismas.

Cuando la disponibilidad de la fuente merma por razones ordinarias (estiaje) o extraordinarias (sequía u otro) los derechos de abastecimiento de agua de los usuarios de una misma unidad hidrográfica se prorratearán en base a la extensión de cada derecho y la disponibilidad dada.

Artículo 23. Usos Comunes. Toda persona tiene derecho al uso común de las aguas públicas para satisfacer necesidades de consumo humano, recreación y la contemplación de las bellezas escénicas; siempre que lo haga de forma directa, en los lugares habilitados específicamente para ello y observe las disposiciones administrativas o municipales del caso.

El ejercicio del derecho al uso común de las aguas públicas a que se refiere este artículo se ejerce sin perjuicio del derecho de tercero y siempre y cuando no implique derivar, detener o demorar la corriente natural ni alterar su calidad y cantidad ni deteriorar los cauces o márgenes.



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 24. Aprovechamientos Especiales. Los derechos especiales de aprovechamiento de las aguas y demás bienes del dominio público hídrico, es decir todos los que no son comunes, otorgan a su titular derecho exclusivo de uso sobre una determinada cantidad de agua, están sujetos a la autorización expresa del INAGUA y se otorgarán conforme las disposiciones de esta ley.

En caso de conflicto entre usos, tendrán derecho preferente, los usos para consumo humano doméstico y producción de alimentos para autoconsumo.

Artículo 25. Usos Especiales de las Aguas Públicas. Los derechos especiales de aprovechamiento de aguas públicas destinados a servicios de interés nacional, se otorgan mediante concesión y se rigen por la Ley de Contrataciones del Estado.

Los derechos de uso especial para fines privados ó de interés público municipal y local, se otorgan mediante permiso ó concesión administrativa de conformidad con esta ley.

Todos los aprovechamientos especiales de las aguas públicas sea para fines públicos de interés nacional, público o social ó para fines privados, se otorgarán sin perjuicio de terceros, de la integridad del patrimonio hídrico nacional y del ambiente. Los mismos constituirán derechos reales de uso y el título respectivo es oponible frente a terceros. El plazo de otorgamiento podrá extenderse hasta por veinticinco años, el cual es prorrogable.

Artículo 26. Derechos y Obligaciones de los Titulares de Derechos de Uso.

- I. **Derechos.** Los titulares de derechos de aprovechamiento especial de las aguas públicas gozan de los derechos siguientes:
 - a) Usar las aguas conforme el título del derecho de aprovechamiento otorgado y en la forma prevista por la ley;
 - b) Solicitar al Instituto acuerde las medidas necesarias para hacer operativo el respectivo derecho;
 - c) Ser protegido por el Instituto cuando el derecho otorgado sea amenazado, afectado o disminuido por un tercero; y



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- d) Ser indemnizado por el Estado, cuando la administración revoque su derecho a favor de aprovechamientos que satisfagan necesidades de interés público, social o nacional.

II. Obligaciones. Los titulares de derechos de uso de las aguas públicas tienen las obligaciones siguientes:

- a) Usar de forma efectiva y eficiente el caudal definido en el título respectivo;
- b) Adoptar y mantener funcionando el sistema de medición establecido en el título de aprovechamiento;
- c) Aplicar las medidas de mejores prácticas adoptadas por el Instituto;
- d) Adoptar las medidas dispuestas por la normativa ambiental relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas;
- e) Construir, operar y mantener las obras y trabajos necesarios para hacer operativo el ejercicio del derecho de aprovechamiento;
- f) Rendir informes y permitir las inspecciones dispuestas por el INAGUA; y
- g) Pagar el canon por el uso especial de las aguas. Este pago deberá hacerse efectivo una vez concluido el inventario de las aguas y regularizados los derechos de uso.

Artículo 27. Formas de Otorgamiento. Los derechos de aprovechamiento especial de las aguas de dominio público se otorgan conforme las disposiciones de esta ley y sus reglamentos:

- a) A favor del propietario, poseedor ó adjudicatario de tierras con título provisional o definitivo;
- b) A comunidades de los pueblos indígenas o no indígenas, para servir en tierras comunales y que tradicionalmente han administrado; y
- c) A cualquier persona autorizada para usar un inmueble, una unidad industrial, instalación u otro establecimiento, siempre y cuando las aguas puedan servirse en



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

la cantidad, calidad y oportunidad requerida y las aguas residuales puedan disponerse convenientemente.

Artículo 28. Permiso y concesión administrativa. Los derechos de aprovechamiento que se otorgan mediante permiso no conllevan el pago de indemnización alguna si fueren revocados y se refieren a los casos siguientes:

- a) Para realizar estudios y ejecutar obras transitorias ó de bajo impacto ambiental;
- b) Para labores transitorias y especiales; y
- c) Para uso de aguas sobrantes, supeditadas a la disponibilidad eventual del recurso.

Para todos los demás casos, los derechos de aprovechamiento los otorga el Instituto mediante concesión administrativa, sin perjuicio de tercero, para usos efectivos, eficientes con destino definido, por una cantidad específica y por plazo definido.

Artículo 29. Solicitud y Otorgamiento de Derechos. Para obtener derechos especiales de aprovechamiento de las aguas y demás bienes hídricos de dominio público o convalidar derechos adquiridos con anterioridad a esta ley, es indispensable acreditar ante el Instituto lo siguiente:

- a) Identificación legal del solicitante;
- b) Identificación de la fuente y de la vertiente, cuenca y/o microcuenca a la cual pertenece y de la circunscripción municipal a que pertenece, así como punto de abastecimiento y sistema de dotación previsto;
- c) Describir el destino y caudal solicitado, expresado en metros cúbicos por segundo ($m^3/segundo$) y el sistema de medición de consumo de agua previsto;
- d) Describir las prácticas y/o sistemas tecnológicos de uso de las aguas solicitadas;
- e) Describir el sistema de disposición de aguas residuales y/o de modificación del escurrimiento ordinario de la fuente;
- f) Describir las medidas de mitigación tanto por motivo de la captación como del uso y disposición posterior del agua;



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- g) Describir y solicitar la constitución de las limitaciones administrativas necesarias para hacer operativo el uso solicitado;
- h) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad respectiva; y
- i) Otras que especifique el Reglamento respectivo.

Artículo 30. Registro de los Aprovechamientos de las Aguas Públicas. Los aprovechamientos especiales de las aguas públicas surten efectos jurídicos frente a terceros, a partir de su inscripción en la Sección Especial de Aguas del Registro General de la Propiedad, sea que se otorguen conforme la Ley de Contrataciones del Estado o de conformidad con esta ley. Por estas operaciones, el Registro fijará el arancel respectivo.

En los libros especiales de la Sección de Aguas del Registro mencionado, de preferencia llevados de forma automatizada, se inscriben los derechos especiales de uso de las aguas públicas, así como los demás actos, contratos y resoluciones que conforme esta ley los modifiquen y lo siguiente:

- a) Los derechos de aprovechamiento otorgados por el Instituto;
- b) Los derechos de aprovechamiento reconocidos por el Instituto;
- c) Las obligaciones de conservación de las aguas acordadas por el Instituto;
- d) Las obras hídricas de dominio público y los estudios financiados con recursos del estado, donaciones o préstamos;
- e) Las fuentes hídricas sujetas a régimen especial de protección por otras leyes. Cuando se trate de fuentes ubicadas en Áreas Protegidas inscritas en el Registro General de la Propiedad, deberá hacerse en el asiento respectivo la anotación correspondiente.

El Registro General de la Propiedad podrá organizar Secciones de Agua locales y/o regionales con base a unidades o grupos de unidades hidrográficas.



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 31. Procedimiento Administrativo para otorgar Derechos de Uso. Para otorgar derechos de aprovechamiento, el Instituto observará el siguiente procedimiento:

1. Verificar si se reúnen los requisitos señalados en el artículo 29 de la presente ley y demás disposiciones generales dictadas por el Instituto;
2. Si se ha cumplido con los requisitos de ley dentro de los tres días siguientes, se admitirá para su trámite, debiendo posteriormente cumplir con lo siguiente:
 - a) Solicitar al responsable de la administración del inventario hídrico, dictamen de disponibilidad de la fuente, quien rendirá informe en un término no mayor de diez días;
 - b) De haber agua disponible y dentro de los cinco días siguientes de haber recibido el dictamen técnico a que se refiere el literal anterior, la administración notificará al interesado y a las municipalidades con jurisdicción en la respectiva cuenca hidrográfica sobre la solicitud admitida; y
 - c) A costa del interesado mandará se transmita el contenido de esta resolución de admisión de solicitud, por tres veces, en días diferentes, en tres radios locales y tres publicaciones de prensa, una en el Diario Oficial, otra en el periódico de mayor circulación en el país y la última en el de mayor circulación en la región hidrográfica respectiva, si lo hubiere.
3. Si no se cumplen los requisitos de la solicitud, el INAGUA señalará exactamente al interesado la información omitida y cómo completarla para que la subsane y de ser presentada posteriormente, observará lo normado en el numeral anterior.
4. Si transcurrido el plazo establecido en los edictos publicados así como en los avisos radiales, y no se presentara oposición de tercero, el Instituto adjudicará el derecho de aprovechamiento.
5. Si dentro del plazo establecido en los edictos publicados se presentara oposición de tercero, el Instituto, correrá audiencia a todos los interesados por un plazo común de diez días, para que presenten sus argumentos. Vencido éste, el Instituto resolverá dentro de los cinco días siguientes.



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Cualquier interesado que sea parte dentro del proceso, podrá solicitar al Instituto, la publicidad por cualquier medio, de la resolución emitida.

Artículo 32. Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. Para formalizar e inscribir los derechos de aprovechamiento, uso y goce de las aguas para cualesquiera fines, el titular requiere la previa aprobación del estudio de impacto ambiental contemplado por la legislación ambiental.

Los criterios de evaluación de los estudios de aprovechamiento, uso, goce y conservación de aguas aplicados por las autoridades ambientales se fijan de común acuerdo con el INAGUA; así como los indicadores del sistema de vigilancia de la calidad de las aguas.

Artículo 33. Modificación de los derechos de aprovechamiento. El Instituto está facultado para acordar medidas generales ó específicas para modificar las condiciones del ejercicio de los derechos de aprovechamiento especial de las aguas, como consecuencia de eventos naturales extraordinarios, de escasez o inundación, mientras duren los mismos y sus efectos, con el objeto de:

- a) Proteger la salud humana y el entorno ambiental;
- b) Garantizar la satisfacción de la demanda doméstica y la producción de alimentos de autoconsumo y,
- c) Proteger la infraestructura hídrica.

Artículo 34. Transferencia de Derechos de Aprovechamiento Especial. Los titulares de derechos de aprovechamiento especial de las aguas de dominio público pueden disponer libremente de los títulos de los derechos, sin más limitaciones que las establecidas en el título respectivo y la ley, siempre y cuando hayan usado las aguas de forma efectiva y eficiente, la transferencia no provoque daños a terceros, ni afecte el interés social y cumpla con las disposiciones de otras leyes aplicables.

Como condición para su inscripción en el Registro General de la Propiedad, toda transferencia de derechos de aprovechamiento especial de las aguas públicas así como toda constitución de gravámenes sobre los mismos o la orden judicial de otorgar escritura pública traslativa de dominio, requiere autorización previa del órgano del



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

INAGUA respectivo, la cual debe transcribirse o adjuntarse en el instrumento traslativo de dominio, objeto de registro.

Artículo 35. Extinción de los derechos de aprovechamiento especial. Los derechos de aprovechamiento especial de las aguas de dominio público se extinguen por vencimiento del plazo y por resolución del INAGUA, en los casos siguientes:

- a) Renuncia expresa del titular;
- b) Cese de las actividades para las cuales fue otorgado;
- c) Caducidad del derecho de aprovechamiento, cuando el titular no hiciere uso de las aguas en el tiempo convenido en el título respectivo; y
- d) Revocatoria dictada por el Instituto conforme esta ley.

El Instituto notificará al Registro General de la Propiedad estas resoluciones y solicitará se operen las anotaciones respectivas.

Artículo 36. Trasvase de Aguas. Para trasvasar aguas superficiales o subterráneas de una circunscripción hidrográfica hacia otra, se requiere autorización previa del Instituto, quien con base en los estudios técnicos, económicos y sociales presentados por el interesado y previa audiencia a las autoridades comunitarias y municipales, en su caso y al público de la región de donde provienen los aguas, resolverá con dictamen circunstanciado si procede o no el trasvase solicitado.

Artículo 37. Procedimientos y Recursos Administrativos. Los procedimientos administrativos que conozcan o resuelvan derechos y obligaciones definitivas de aprovechamiento, uso, goce y conservación del agua, podrán ser objeto de los recursos previstos en la Ley de lo Contencioso Administrativo, siempre que se hubiere agotado el procedimiento de resolución de conflictos a que se refiere el Capítulo VII, artículo 49 de esta ley.



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Capítulo V

Conservación del Dominio Público de las Aguas

Artículo 38. Protección del Patrimonio Público de las Aguas. El INAGUA diseñará un plan nacional para la recuperación de la integridad de las aguas públicas y establecerá las alianzas estratégicas para llevar acabo las acciones necesarias con el propósito de aumentar la disponibilidad y conjurar riesgos y amenazas naturales sobre personas, bienes e infraestructura para mantener estables los balances hídricos, garantizar el ejercicio de los derechos de uso y aprovechamiento otorgados conforme esta ley, asegurar la sostenibilidad de los procesos ecológicos esenciales y contribuir al buen funcionamiento del ciclo hidrológico.

Artículo 39. Agotamiento de fuentes. Con el objeto de proteger los aprovechamientos acordados y convalidados y los procesos ecológicos esenciales, cuando la demanda haya alcanzado la disponibilidad de la fuente, a solicitud de la Gerencia, la Junta Directiva del Instituto declarará como comprometida la disponibilidad ordinaria de la fuente y no se podrá otorgar ningún derecho adicional sobre la misma, sobre una determinada fuente de agua.

Artículo 40. Medidas Preventivas. El INAGUA podrá establecer medidas preventivas especiales, previo conocimiento del caso y de los resultados de las inspecciones de campo, para garantizar el ejercicio de los derechos acordados y/o para evitar más o mayores afectaciones o alteraciones en la calidad, cantidad y comportamiento de las aguas, las que aplicará tomando en consideración el principio de precaución.

Estas medidas se aplicarán en el momento de la inspección respectiva o a través de posterior notificación que realice el INAGUA.

Artículo 41. Corresponsabilidad de la Conservación del agua. Toda persona pública o privada, titular o no de derechos especiales de aprovechamiento de las aguas públicas, que de manera directa o indirecta disminuya o amenace el ejercicio de otros derechos de aprovechamiento ó contribuya al deterioro de la calidad, cantidad y comportamiento de las aguas y demás bienes hídricos de dominio público, está sujeta a las disposiciones de esta ley y obligada a cumplir las medidas que el Instituto adopte para conjurar daños o amenazas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La responsabilidad causada por daños a las aguas públicas y demás bienes hídricos es objetiva, solidaria e ilimitada y la indemnización que corresponda, incluye el pago de los daños y perjuicios causados y la restitución de las cosas a su estado anterior.

El pago de esta indemnización integra los recursos privativos del Instituto y se destinará a las labores de conservación de las aguas de la respectiva unidad hidrográfica.

Artículo 42. Disposición de Residuos. Los residuos líquidos, sólidos, aguas sobrantes, lodos, relaves y otros productos de desechos provenientes de cualesquier actividades no pueden disponerse en las fuentes de agua y demás bienes hídricos como cauces, lechos, álveos, fondos, márgenes, acuíferos, depósitos, mantos u otras formaciones naturales o artificiales que las contengan, salvo se trate de los vertidos autorizados por el Instituto conforme esta ley y las disposiciones ambientales especiales.

Artículo 43. Medidas de conservación del agua. El Instituto definirá las zonas de recarga y de protección de fuentes de agua y en coordinación con las autoridades nacionales de bosques y áreas protegidas definirá y aplicará planes de protección especial, con su respectivo sistema de incentivos económicos.

Se prohíbe terminantemente destruir toda cobertura vegetal y boscosa situada en zonas de recarga hídrica y protección de fuentes de agua. La inobservancia de esta disposición se considera infracción grave, y siempre que tal acción no constituya delito, será sancionada por el Instituto conforme esta ley.

Capítulo VI

Régimen Económico

Artículo 44. Régimen Económico de las Aguas. Todo aprovechamiento de las aguas o vertido autorizado genera a favor del INAGUA las contribuciones especiales siguientes, según el caso:

A. Por el aprovechamiento de las aguas y su disposición.

- a) Por el aprovechamiento de las aguas y demás bienes hídricos, el canon de aprovechamiento; y



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- b) Por disponer de las aguas residuales, lodos u otros en las aguas, el canon de vertido.

El canon es la contribución especial generada a favor del INAGUA que pagará toda persona que aprovecha las aguas o vierte residuos a las mismas y representa una suma de dinero pagadera en un período determinado, de forma anticipada, según la extensión de los derechos y obligaciones de cada titular.

B. Pago a los operadores de servicios públicos.

Los operadores de servicios públicos de agua se rigen por las leyes especiales en la materia y se sujetan al pago que éstas establecen.

Para el caso de servicios públicos no regulados especialmente, el INAGUA está facultado para definir métodos, técnicas y procedimientos para fijar los cánones de aprovechamiento y normas para regir las relaciones contractuales entre prestadores, operadores y usuarios de los servicios.

Artículo 45. Canon de Aprovechamiento. Toda persona individual o jurídica, pública o privada, a quien se le otorgue un derecho de aprovechamiento especial de las aguas de dominio público, pagará anualmente un canon de aprovechamiento por cada metro cúbico concedido, cuyo valor fijará la Junta Directiva del Instituto, por uso y por unidad hidrográfica.

La Junta Directiva publicará en el Diario Oficial, durante el mes de noviembre de cada año, los valores a aplicar, los cuales cobrarán vigencia a los ocho días de su publicación y regirán para el siguiente año calendario. Si por alguna circunstancia no se emitieran estos valores, se aplicarán los vigentes para el año inmediato anterior.

Artículo 46. Tarifa de Servicio. Todo ente público, privado o mixto que tenga a su cargo prestar, operar y mantener un sistema de abastecimiento de agua fijará anualmente una tarifa para cubrir el costo del servicio, la cual será aprobada por el INAGUA, salvo el caso de los servicios de agua potable y saneamiento cuyas tarifas se rigen por el Código Municipal.

Cuando el derecho de uso concedido se realice de manera directa en la fuente de agua, mediante trabajos, labores y obras individuales ejecutadas por el propio beneficiario y siempre y cuando no se conecte a un sistema de abastecimiento, el usuario no está



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

sujeto al pago de la tasa de servicio a que se refiere este artículo sino únicamente el canon de aprovechamiento establecido en el literal A, del artículo 44.

Artículo 47. Canon por autorización de vertido. El canon por autorización de vertido consiste en el pago que deberá efectuar la persona natural o jurídica, pública o privada, que vierta a un medio receptor un contaminante de cualquier tipo. Los valores a aplicar los fijará la Junta Directiva del Instituto de acuerdo al volumen, región, tipo de vertido y calidad del cuerpo receptor.

Para tal efecto, la Junta Directiva publicará anualmente en el Diario Oficial, los valores a aplicar, los que cobrarán vigencia a los ocho días de su publicación y regirán para el próximo año calendario. Si por alguna circunstancia no se emitieran estos valores, se aplicarán los vigentes para el año inmediato anterior.

El cálculo del canon se efectuará de acuerdo a los métodos y procedimientos que se establezcan en el Reglamento de la presente ley.

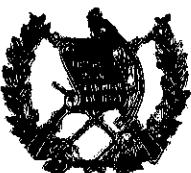
Artículo 48. Incentivos. Todo titular de un derecho de aprovechamiento especial que mediante la adopción de mejores prácticas e introducción de tecnología apropiada y ambientalmente recomendada, reduzca el consumo de agua hasta en un cincuenta por ciento (50%), será beneficiado con un incentivo consistente en la reducción del canon de aprovechamiento hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) del valor anual del mismo.

CAPITULO VII

Resolución de Conflictos

Artículo 49. Procedimiento. Cuando los órganos del Instituto conozcan conflictos por el uso, aprovechamiento ó conservación de las aguas, observarán el procedimiento siguiente:

- a. Verificarán en los registros administrativos del Instituto y en el Registro de la Propiedad, si existen derechos de aprovechamiento relativos a las aguas;
- b. Solicitarán opinión de la ó las autoridades locales en donde el conflicto se ha generado y de la autoridad sectorial nacional, cuando fuere el caso;



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c. Nombrarán una comisión técnico legal, la cual con base en la documentación existente y reconocimientos de campo, emitirá opinión y planteará al órgano respectivo del Instituto opciones técnico legales que a su juicio podrían contribuir a resolver el conflicto planteado y/o parte del mismo;
- d. Reunida la información señalada en los literales anteriores, el organismo respectivo del Instituto convocará a las partes involucradas a una Reunión de Conciliación y procederá de la manera siguiente:
 1. Escuchará los argumentos y posiciones de cada una de las partes involucradas
 2. Solicitará ampliación oral de los hechos y argumentos vertidos
 3. Si fuere factible en esa misma reunión , presentará a las partes las propuestas de las opciones de solución planteadas por la Comisión Técnico Legal . De lo contrario, solicitará a la Comisión Técnico Legal ampliar el informe, respecto a los temas y circunstancias relevantes y convocará a una segunda audiencia.
 4. Si las partes llegan a un acuerdo total o parcial, dejará constancia escrita del mismo y de los desacuerdos habidos; y solicitará a las partes un plan de acción para la implementación de las soluciones acordadas.
- e. Si procede, se aprobará el plan de acción de las soluciones acordadas;
- f. Si se diera el supuesto del segundo párrafo del numeral tercero (3) anterior, se celebrará una segunda audiencia, para luego cumplir todo el procedimiento aquí señalado; y
- g. Trasladará el conflicto ó los temas no resueltos de un conflicto al órgano jerárquico inmediato superior. Las Juntas de Agua lo elevarán a la Gerencia General y si se trata de ésta, lo trasladará a la Junta Directiva del Instituto, para su conocimiento y emisión de la resolución administrativa respectiva.

Este procedimiento no será aplicable a las acciones u omisiones constitutivas de delitos tipificados como tales, en la legislación vigente.



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 50. Vía Administrativa. Cumplido el anterior procedimiento y de persistir oposición o controversia, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO VIII

Infracciones y Sanciones

Artículo 51. Infracciones. Se consideran infracciones a esta ley, toda acción u omisión que contravenga sus disposiciones, la de sus reglamentos o las de las resoluciones dictadas por el Instituto en el ejercicio de sus facultades regladas, a quien corresponde conocerlas e imponer las sanciones respectivas de conformidad con la presente ley. Se excluyen las acciones u omisiones constitutivas de delitos, las cuales serán denunciadas por la autoridad del agua o cualquier persona natural o jurídica, ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 52. Infracciones y Sanciones Específicas. Sin perjuicio de las sanciones expresadas en otras disposiciones de esta ley, la administración puede aplicar lo siguiente:

- a) Amonestación o advertencia
- b) Suspensión del ejercicio de los derechos de uso y goce hasta que la falta se subsane, por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el artículo 26 de la presente ley.
- c) Cesación definitiva de los derechos de uso cuando el titular reincida en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el artículo 26 de la presente ley.
- d) Revocatoria de las concesiones de servicios públicos, cuando el titular reincida en el incumplimiento de las obligaciones contraídas, o incumpla con lo establecido en el artículo 44 de ésta ley.
- e) Suspensión o Revocatoria de los derechos otorgados conforme esta ley, cuando el titular de un derecho de aprovechamiento especial o de una autorización de vertido, infrinja las disposiciones legales a que quedó sujeto;



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- f) Multa, por incumplir disposiciones de la presente ley, la que será calculada por el INAGUA, en un rango entre quinientos a dos mil salarios mínimos del campo, conforme salario mínimo vigente al momento de fijarla y para los casos siguientes:
1. Por excederse en el ejercicio de sus derechos provenientes de derechos de uso o aprovechamiento de aguas legalmente otorgado, en perjuicio de terceros;
 2. Por causar alteración a procesos ecológicos concretos;
 3. Por alterar el escurrimiento natural de las aguas, por detención o desvío, afectando su calidad y cantidad o deteriorando sus cauces y márgenes;
 4. Cortar árboles en las márgenes de los ríos, lagos, arroyos, fuentes y manantiales;
 5. Destruir toda cobertura vegetal y boscosa situada en zonas de recarga hídrica y protección de fuentes de agua
 6. Utilizar los cuerpos de agua, sus cauces y márgenes para la disposición final de desechos o residuos no tratados;
 7. Provocar la alteración térmica de cuerpos de agua;
 8. Destruir, total o parcialmente, cualquier obra destinada a la defensa y conducción de las aguas; e
 9. El cambio u obstrucción de los sistemas de drenaje de aguas de escorrentía.

El incumplimiento del pago de las multas acordadas conforme esta ley es motivo para dar por terminados los derechos de aprovechamiento, uso y goce de aguas y demás bienes hídricos de dominio público y faculta al INAGUA a exigir su pago por la vía judicial.

Artículo 53. Vertido sin autorización. Cuando el INAGUA compruebe la existencia de un vertido sin la correspondiente autorización, además de imponer una sanción por esta infracción, liquidará el canon de vertido por los ejercicios no prescritos, calculando el importe por el procedimiento de estimación indirecta que establezcan los reglamentos.



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 54. Cumplimiento de Medidas. El INAGUA está facultado para definir medidas específicas para mitigar, atenuar o corregir, los daños ocasionados por el incumplimiento o violación de esta ley. Para el cumplimiento de las medidas a aplicar y de ser necesario, requerirá el auxilio de la policía nacional civil para que las mismas sean cumplidas dentro del plazo fijado por la autoridad para tal efecto, bajo apremio de apercibimiento público, multa y revocación de derechos.

Artículo 55. Vertimientos a Fuentes de Agua. Se considera infracción grave a esta ley, el verter a las fuentes de agua, sus cauces, lechos, álveos, fondos, márgenes, acuíferos, depósitos, mantos u otras formaciones naturales o artificiales que las contengan, cualquier tipo de residuos sólido ó líquido, provenientes de cualquier actividad comercial, industrial, energética, minera, de hidrocarburos o cualesquiera otras, salvo que hayan sido previamente autorizados por el instituto y tratados conforme las disposiciones ambientales. Esta infracción se sancionará con multa en el caso de tratarse de un titular de un derecho del agua y si se tratare de vertidos clandestinos, el Instituto procederá según el caso amerite y se estimara como constitutiva de delito esta acción, hará la denuncia respectiva al Ministerio Público.

Artículo 56. Acción Pública. Toda persona individual o jurídica puede acudir ante el INAGUA y ante las autoridades judiciales competentes a denunciar cualquier acción u omisión que considere pone en peligro el interés público, nacional y social, con ocasión del desarrollo hídrico o ponga en riesgo la sostenibilidad de los procesos ecológicos o dañe los bienes hídricos de dominio público; así como el incumplimiento de los planes de gestión integrada aprobados por la Gerencia del Instituto.

Capítulo VIII

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 57. Régimen Transitorio. Los derechos adquiridos de conformidad con la legislación preexistente en materia de aguas se reconocen y convalidan en la medida del uso efectivo y eficiente de las aguas y se rigen por las disposiciones siguientes:

- Derechos Emergentes de la Legislación Anterior.** Se reconocen los derechos de uso y aprovechamiento adquiridos conforme la legislación anterior sobre aguas del dominio público y para garantizar su ejercicio, deben acreditarse ante el Instituto conforme las disposiciones civiles, administrativas o judiciales respectivas.



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

La resolución será objeto de inscripción en la Sección de Aguas a que se refiere el artículo 30 de esta ley.

- b) **Aprovechamientos provenientes del derecho indígena y del derecho consuetudinario.** Se reconocerán los aprovechamientos de aguas públicas provenientes del derecho indígena y del derecho consuetudinario adquiridos conforme a normas indígenas y prácticas sociales ancestrales y su extensión debe documentarse conforme a lo estipulado en el artículo 29 de esta ley.
- c) **Reconocimiento.** El reconocimiento de derechos sobre aguas públicas se hará atendiendo los otros usos ejercitados en la respectiva unidad hidrográfica y para tales efectos, la administración observará el procedimiento señalado en el artículo 29 de esta ley, en coordinación con el programa señalado en el artículo 58 de la misma.

Conforme lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala, prioritariamente garantizará los aprovechamientos de interés social y de la comunidad, para luego reconocer y asegurar el ejercicio de los derechos de aprovechamientos privados del agua.

- d) **Derechos no Denunciados.** Los derechos de uso no denunciados por sus titulares, dentro de los cinco años siguientes a la vigencia de esta ley, se tendrán por norma legal expresa, renunciados.

Artículo 58. Programa Nacional de Regularización de Usos y Obligaciones del Agua. El Estado está obligado a desarrollar un programa nacional de regularización de usos y obligaciones del agua y de introducción de mejores prácticas de uso, paralelo al levantamiento del inventario nacional de las aguas, para conjurar condiciones de tensión social existentes alrededor del manejo de las aguas y convertir el recurso en factor positivo del desarrollo social, ambiental y económico del país.

Artículo 59. Programa Nacional de Recuperación de la Integridad del Patrimonio Público de las Aguas de Dominio Público. El Instituto organizará y desarrollará un programa nacional de recuperación de la calidad y cantidad de las aguas de dominio público, como medio para aumentar la disponibilidad y para conjurar, efectos graves sobre la salud de las personas, el propio recurso y otros bienes del patrimonio natural, mediante planes, programas y proyectos descentralizados y con la participación de las autoridades municipales, y sectoriales y del público en general.



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 60. Casos no Previstos. Los casos no previstos en esta ley se resolverán observando las fuentes siguientes:

- a) Conforme los principios generales del derecho y los especiales de derecho de aguas;
- b) Conforme las normas contenidas en otras leyes nacionales;
- c) Conforme al interés público; y
- d) Conforme a la jurisprudencia y a la costumbre, ésta ultima, en defecto de ley aplicable;

Artículo 61. Convocatoria para elegir representantes. El Organismo Ejecutivo, como responsable de la designación del Presidente de la Junta Directiva del INAGUA, a los cinco días de entrar en vigencia la presente ley, deberá de convocar a las instituciones que conforman la Junta Directiva del Instituto, para que elijan o designen a sus respectivos representantes.

Dentro del plazo de los treinta días siguientes, dichos representantes, titulares y suplentes, deberán de estar nombrados, designados o electos según sea el caso; y celebrarán su primera sesión a los cuarenta y cinco días de la vigencia de esta ley.

El Presidente de la Junta Directiva del Instituto será responsable de la organización preliminar del INAGUA hasta la toma de posesión del Gerente del mismo.

Artículo 62. Nombramiento del Primer Gerente. El primer nombramiento de Gerente deberá de efectuarlo la Junta Directiva del Instituto, dentro de los quince días siguientes a su primera sesión de trabajo, tomando en consideración los preceptos indicados en los Artículos 17 y 18 de esta ley.

Artículo 63. Elaboración de los Reglamentos. La Junta Directiva del INAGUA elaborará y aprobará los reglamentos de la presente ley, dentro del improrrogable término de noventa días a partir de su instalación.

Artículo 64. Asignación presupuestaria extraordinaria inicial. El Ministerio de Finanzas Públicas dentro del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Egresos del año



Correspondencia de Diputados

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

2005, asignará por una única vez al INAGUA, la cantidad de cincuenta millones de Quetzales que serán destinados para:

- a) Diez millones de quetzales para organizar e implementar el inventario Nacional de las Aguas Públicas;
- b) Diez millones de quetzales para organizar e implementar el Programa Nacional de Regularización de los derechos de uso y obligaciones de conservación y de introducción de mejores prácticas de uso;
- c) Diez millones de quetzales para organizar e implementar el Programa de Recuperación de la Integridad Física del Patrimonio Nacional consistente en las Aguas Públicas;
- d) Diez millones de quetzales para el equipamiento inicial del Instituto y sus diversos organismos; y
- e) Diez millones de quetzales para el primer año de funcionamiento del Instituto.

Artículo 65. Modificaciones y disposiciones derogatorias a la ley.

A. Modificaciones a la ley. Se modifican las leyes siguientes:

1. Por modificación, el literal h) y por supresión, el literal j) del Artículo 29 Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, contenido en el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República que modificó el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, cuyo texto queda así:

"literal h) Proponer al INAGUA las herramientas de política necesarias para la conservación, protección y recuperación de las aguas";

2. Por modificación, el primer párrafo del Artículo 15 del Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, y los literales (c), (g) y (h), cuyos textos quedan así:

"Artículo 15. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales velará por el mantenimiento y restauración de las condiciones ambientales que permitan un mejor funcionamiento del ciclo hidrológico y de los procesos ecológicos



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República

Guatemala, C. A.

esenciales compuestos por el elemento agua; y para el efecto le corresponden las atribuciones siguientes:

- a. Suprimido
- b. Suprimido
- c. Establecer el sistema nacional de monitoreo de los sistemas de disposición de aguas servidas y otras descargas, sean domésticas, industriales, agrícolas ó de otra índole y coordinar acciones de vigilancia con las autoridades correspondientes
- d. Suprimido
- e. Suprimido
- f. Suprimido
- g. Investigar las causas o fuentes que impactan las funciones del agua dentro de ciclos biológicos o procesos ecológicos esenciales, para recuperar condiciones de desarrollo de la biodiversidad.
- h. Propiciar las acciones necesarias para recuperar y mantener condiciones favorables a la capacidad natural reguladora del clima, tanto a nivel nacional, como regional y global; e
- i. Suprimido"

B. Derogatorias. Se derogan las disposiciones siguientes:

1. De forma total, los Capítulos II, III, IV y V del Título II y III del Título VI del Código Civil, decreto legislativo 1932, vigente por Artículo 124 transitorio del Código Civil, Decreto Ley 106;
2. De forma total, los artículos 581, 582, 583, 587, 684, 685, 750, 761, 764, 765 y 785 del Código Civil, Decreto Ley 106;
3. De forma total, el capítulo XXIII de la Ley de Transformación Agraria, Decreto del Congreso 1551;
4. De forma parcial, el artículo 29 Bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, contenido en el Decreto Número 90-2000 del Congreso de la República que modificó el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, con la supresión del literal j) del citado artículo;



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

5. De forma parcial el Artículo 15 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente decreto 68-86 del Congreso de la República, con la supresión de los literales (a), (b), (d), (e), (f) e (i); y
6. Las demás disposiciones de carácter general ordinarias o reglamentarias que se opongan a lo establecido en esta ley.

Artículo 66. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial.

Pasa al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación, publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil cuatro.

Diputados Ponentes:

Ing. Agr. José Alfredo Cojtí Chiroy
Presidente de la Comisión Legislativa de
Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

Ing. Agr. Moisés David Chuvá De León
Presidente de la Comisión Legislativa de
Agricultura, Ganadería y Pesca

Dr. Francisco Barquin

Ing. Job Garcia

Luis Fernando Pérez M.

Byron Chacón



Correspondencia de Diputados

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

5. De forma parcial el Artículo 15 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente decreto 68-86 del Congreso de la República, con la supresión de los literales (a), (b), (d), (e), (f) e (i); y
6. Las demás disposiciones de carácter general ordinarias o reglamentarias que se opongan a lo establecido en esta ley.

Artículo 66. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial.

Pasa al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación, publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil cuatro.

Diputados Ponentes:

Ing. Agr. José Alfredo Cojtí Chirov
Presidente de la Comisión Legislativa de
Ambiente, Ecología y Recursos Naturales

Ing. Agr. Moisés David Chuvá De León
Presidente de la Comisión Legislativa de
Agricultura, Ganadería y Pesca

Dr. Francisco Barquin

Ing. Job Garcia

Luis Fernando Pérez M.

Byron Chacón